

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES TRIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO NOVENO

(30 de abril a 16 de mayo de 2007 y 5 a 23 de noviembre de 2007)

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES, 2008**

SUPLEMENTO N.º 2



NACIONES UNIDAS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES TRIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO NOVENO

(30 de abril a 16 de mayo de 2007 y 5 a 23 de noviembre de 2007)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES, 2008

SUPLEMENTO N.º 2



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2008

NOTA

Las sigaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y de cifras. La mención de una de estas sigaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/2008/22
E/C.12/2007/3

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES	1 - 17	1
A. Estados partes en el Pacto	1	1
B. Períodos de sesiones y programa	2 - 4	1
C. Composición y asistencia.....	5 - 8	1
D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones.....	9 - 11	3
E. Organización de los trabajos.....	12 - 15	3
F. Períodos de sesiones siguientes	16	4
G. Informes de los Estados partes que el Comité deberá examinar en sus períodos de sesiones siguientes.....	17	5
II. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ACTUALES MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ.....	18 - 57	6
A. Directrices generales para la presentación de informes.....	20	6
B. Examen de los informes de los Estados partes	21 - 33	6
1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones	21 - 27	6
2. Examen de los informes	28 - 31	7
3. Comentarios de los Estados partes a las observaciones finales	32	8
4. Aplazamiento del examen de los informes	33	9
C. Procedimientos de seguimiento relativos al examen de los informes.....	34 - 37	9
D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes muy atrasados.....	38 - 39	10
E. Unificación de los informes.....	40	11

GE.08-42567 (S) 080708 110708

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. (continuación)		
F. Medidas adoptadas por el Comité respecto de la información sobre los derechos económicos, sociales y culturales recibida de fuentes distintas de los Estados partes	41 - 46	11
1. Información proporcionada en relación con el examen por el Comité del informe de un Estado parte.....	41	11
2. Información recibida tras el examen del informe del Estado parte y la aprobación de las observaciones finales	42 - 43	12
3. Información proporcionada respecto de Estados partes que no presentan informes.....	44 - 46	12
G. Día de debate general.....	47	13
H. Otras consultas	48 - 49	13
I. Participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité.....	50 - 52	13
J. Observaciones generales.....	53 - 56	14
K. Declaraciones aprobadas por el Comité.....	57	15
III. PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO	58 - 61	16
IV. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO	62 - 559	17
<i>Trigésimo octavo periodo de sesiones</i>		
Letonia.....	66 - 128	18
Hungría.....	129 - 187	25
Finlandia.....	188 - 222	33
Nepal.....	223 - 275	38
Antillas Neerlandesas	276 - 321	46

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. (continuación)		
<i>Trigésimo noveno período de sesiones</i>		
Bélgica.....	322 - 364	50
Costa Rica.....	365 - 420	55
Paraguay.....	421 - 459	61
San Marino.....	460 - 494	68
Ucrania.....	495 - 557	71
Voto particular disidente sobre las observaciones finales.....	558 - 559	79
V. CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	560 - 562	80
A. Observación general N.º 19 sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto)	560	80
B. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa a una evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto.....	561	80
C. Cooperación con los organismos especializados: séptima reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación ...	562	80
VI. DECISIONES ADICIONALES APROBADAS Y CUESTIONES DEBATIDAS POR EL COMITÉ EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 38.º Y 39.º	563 - 565	81
A. Participación en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones	563	81
B. Futuros días de debate general sobre el derecho a participar en la vida cultural (párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto)	564	81
C. Seguimiento del examen de los informes de los Estados partes	565	81

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VII. OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ EN 2007	566 - 568	83
A. Reuniones con los Estados partes	566	83
B. Taller regional sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité, Bishkek	567	83
C. Taller sobre las obligaciones de presentación de informes y de aplicación previstas en el Pacto, Tbilisi	568	84
VIII. APROBACIÓN DEL INFORME	569	85
<i>Anexos</i>		
I. Estados partes en el Pacto y situación de la presentación de informes al 31 de diciembre de 2007		86
II. Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		122
III. Programas de los períodos de sesiones 38.º y 39.º del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		123
A. Programa del 38.º período de sesiones del Comité (30 de abril a 18 de mayo de 2007)		123
B. Programa del 39.º período de sesiones del Comité (5 a 23 de noviembre de 2007)		124
IV. Lista de observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		125
V. Lista de declaraciones aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		127
VI. Lista de días de debate general en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		129
VII. Observación general N.º 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)		131
VIII. Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto: Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		152

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
<i>Anexo (continuación)</i>	
IX. Informe sobre la séptima reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación	156
X. Lista de las delegaciones de los Estados partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus períodos de sesiones 38.º y 39.º	159
A. Lista de las delegaciones de los Estados partes en el 38.º período de sesiones	159
B. Lista de las delegaciones de los Estados partes en el 39.º período de sesiones	164
XI. A. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 38.º período de sesiones	169
B. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 39.º período de sesiones	174

Capítulo I

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados partes en el Pacto

1. Al 24 de noviembre de 2007, fecha de clausura del 39.º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con la ratificación por la República Democrática Popular Lao, 157 Estados eran partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados partes en el Pacto y la situación de presentación de sus informes.

B. Períodos de sesiones y programa

2. En su 12.º período de sesiones, el Comité pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase a celebrar dos períodos de sesiones anuales, en mayo y en noviembre-diciembre, de tres semanas de duración cada uno, además de la reunión de un grupo de trabajo, integrado por cinco miembros, durante cinco días inmediatamente después de cada período de sesiones para preparar la lista de cuestiones que se examinarían en el siguiente período de sesiones. El Consejo, en su resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995, hizo suya la recomendación del Comité.

3. En 2007 el Comité celebró su 38.º período de sesiones del 30 de abril al 18 de mayo y su 39.º período de sesiones del 5 al 23 de noviembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los programas de los períodos de sesiones figuran en el anexo III del presente informe.

4. Las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 38.º y 39.º se recogen en las actas resumidas pertinentes (E/C.12/2007/SR.1 a 29 y E/C.12/2007/SR.31 a 59, respectivamente).

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 38.º período de sesiones (véase la lista de miembros en el anexo II al presente informe). Todos los miembros del Comité excepto uno (la Sra. María Virginia Bras Gomes) asistieron al 39.º período de sesiones.

6. Se invitó a los siguientes organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas a que estuvieran representados por observadores en los períodos de sesiones 38.º y 39.º: ACNUR, Banco Mundial, Departamento para el Adelanto de la Mujer, FAO, FMI, FNUAP, OIT, OMPI, OMS, ONU-Habitat, ONUSIDA, PNUD, PNUMA, UNCTAD, UNESCO, UNICEF y UNIFEM.

7. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

En el 38.º período de sesiones:

Entidades consultivas generales: Familia Franciscana Internacional;

Entidades consultivas especiales: Amnistía Internacional, Asian Indigenous and Tribal Peoples Network (AITPN), Bischöfliches Hilfswerk Misereor (MISEREOR), Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios (COHRE), Consejo Noruego para los Refugiados, European Roma Rights Center (ERRC), Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Federación Luterana Mundial, Human Rights Watch, Korean Foundation for World Aid (KFWA), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (LIMPPL), Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: FIAN - Por el Derecho a Alimentarse, Fundación Friedrich Ebert

En el 39.º período de sesiones:

Entidades consultivas generales: Familia Franciscana Internacional, Médicos sin Fronteras - Bélgica

Entidades consultivas especiales: Amnistía Internacional, Asian Indigenous and Tribal Peoples Network (AITPN), Bischöfliches Hilfswerk Misereor (MISEREOR), Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios (COHRE), Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Consejo Noruego para los Refugiados, European Roma Rights Center (ERRC), Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Federación Internacional Terre des Hommes, Human Rights Watch, Interfaith International, Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: FIAN - Por el Derecho a Alimentarse, Fundación Friedrich Ebert

8. En los períodos de sesiones 38.º o 39.º, o en ambos, estuvieron representadas por observadores las siguientes ONG nacionales e internacionales: Association Chrétienne Pour le Secours et la Réintégration (Bélgica), Asociación Proyecto Caribe (Costa Rica), BASE-IS Paraguay, Coalition of Belgian Civil Society for Economic, Social and Cultural Rights, Coordinadora de Líderes del Bajo Chaco (Paraguay), FAPE, Federación Nacional Campesina, International Renaissance Foundation (Ucrania), Human Rights Treaty Monitoring Coordination Center (HRTMCC, Nepal), Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), Ligue des droits

de l'Homme (Bélgica), Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas (Paraguay), Pastoral Social Coronel Oviedo (Paraguay), Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático (Derechos y Democracia), Social Alert International, 3D Trade Human Rights Equitable Economy (Suiza), Ukrainian Helsinki Human Rights Union.

D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

9. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría durante una semana como máximo antes de cada período de sesiones. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del grupo de trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

10. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, nombró a las siguientes personas miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones que debía reunirse:

Antes del 39.º período de sesiones:

Sr. Clément ATANGANA
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN
Sra. María Virginia BRAS GOMES
Sr. Azzouz KERDOUN
Sr. Álvaro TIRADO MEJÍA

Antes del 40.º período de sesiones:

Sr. Mohamed ABDEL-MONEIM
Sr. Jaime MARCHAN ROMERO
Sr. Andrzej RZEPLINSKI
Sr. Waleed M. SADI
Sr. Philippe TEXIER

11. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones celebró sus reuniones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 21 al 25 de mayo y del 26 al 30 de noviembre de 2007. Todos los miembros del grupo de trabajo asistieron a las reuniones. El grupo de trabajo determinó las cuestiones que podría resultar más útil examinar con los representantes de los Estados que presentasen informes, y se transmitieron listas de estas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados. El grupo de trabajo que precederá al 41.º período de sesiones celebrará sus reuniones del 19 al 23 de mayo de 2008, y el que precederá al 42.º período de sesiones, del 24 al 28 de noviembre de 2008.

E. Organización de los trabajos

Trigésimo octavo período de sesiones

12. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su primera sesión, celebrada el 30 de abril de 2007. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Programa provisional y proyecto de programa de trabajo para el 38.º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/38/1);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus anteriores períodos de sesiones*: primero (E/1987/28-E/C.12/1987/5), segundo (E/1988/14-E/C.12/1988/4), tercero (E/1989/22-E/C.12/1989/5), cuarto (E/1990/23-E/C.12/1990/3 y Corr.1), quinto (E/1991/23-E/C.12/1990/8 y Corr.1), sexto (E/1992/23-E/C.12/1991/4 y Add.1), séptimo (E/1993/22- E/C.12/1992/2), octavo y noveno (E/1994/23-E/C.12/1993/19), décimo y 11.º (E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1), 12.º y 13.º (E/1996/22-E/C.12/1995/18), 14.º y 15.º (E/1997/22-E/C.12/1996/6), 16.º y 17.º (E/1998/22-E/C.12/1997/10), 18.º y 19.º (E/1999/22-E/C.12/1998/26), 20.º y 21.º (E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1), 22.º, 23.º y 24.º (E/2001/22-E/C.12/2000/21), 25.º, 26.º y 27.º (E/2002/22-E/C.12/2001/17), 28.º y 29.º (E/2003/22-E/C.12/2002/13), 30.º y 31.º (E/2004/22-E/C.12/2003/14), 32.º y 33.º (E/2005/22-E/C.12/2004/9), 34.º y 35.º (E/2006/22-E/C.12/2005/5) y 36.º y 37.º (E/2007/22-E/C.12/2006/11).

13. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en la misma sesión, examinó el programa provisional y el proyecto de programa de trabajo para su 38.º período de sesiones y los aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

Trigésimo octavo período de sesiones

14. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 31.ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 2007. En relación con este tema, tuvo a su disposición los siguientes documentos:

- a) Programa provisional y proyecto de programa de trabajo para el 39.º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/39/1);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones anteriores (véase el párrafo 12 b) *supra*).

15. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en la misma sesión, examinó el programa provisional y el proyecto de programa de trabajo para su 39.º período de sesiones y los aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

F. Períodos de sesiones siguientes

16. De conformidad con el calendario establecido, los períodos de sesiones 40.º y 41.º se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de abril al 16 de mayo y del 3 al 21 de noviembre de 2008, respectivamente.

* Publicados como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

**G. Informes de los Estados partes que el Comité deberá examinar
en sus períodos de sesiones siguientes**

17. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 61 del reglamento del Comité, los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 16 del Pacto son examinados en el orden en que han sido recibidos por el Secretario General. Al 23 de noviembre de 2007, fecha de clausura del 39.º período de sesiones, el Comité había recibido los siguientes informes, que decidió examinar durante sus períodos de sesiones 40.º y 41.º, en 2008.

Cuadragésimo período de sesiones (28 de abril a 16 de mayo de 2008)

Benin	Cuarto informe periódico	E/C.12/BEN/4
Bolivia	Segundo informe periódico	E/C.12/BOL/2
Francia	Tercer informe periódico	E/C.12/FRA/3
India	Informes periódicos segundo a quinto	E/C.12/IND/5

Cuadragésimo primer período de sesiones (3 al 21 de noviembre de 2008)

Angola	Informe inicial e informes periódicos segundo y tercero	E/C.12/AGO/3
Kenya	Informe inicial	E/C.12/KEN/1
Nicaragua	Informes periódicos segundo a cuarto	E/C.12/NIC/4
Filipinas	Informes periódicos segundo a cuarto	E/C.12/PHL/4
Serbia (sobre Kosovo, documento presentado por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK))	Informe inicial	E/C.12/UNK/1
Suecia	Quinto informe periódico	E/C.12/SWE/5

Capítulo II

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ACTUALES MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ

18. El presente capítulo del informe del Comité proporciona una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité desempeña sus diferentes funciones, en particular información acerca de las novedades más recientes en sus métodos de trabajo. Tiene por objeto conseguir que la práctica en vigor del Comité sea más transparente y más fácil de consultar a fin de ayudar a los Estados partes y a otras entidades interesadas a aplicar el Pacto.

19. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de sus 39 períodos de sesiones ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Los métodos de trabajo seguirán evolucionando.

A. Directrices generales para la presentación de informes

20. El Comité concede una gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con los representantes de cada Estado parte con el fin de lograr que los principales problemas de su competencia se examinen con un criterio metódico e informativo. A este efecto, ha aprobado directrices específicas¹ para ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y para mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto.

B. Examen de los informes de los Estados partes

1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

21. Un grupo de trabajo se reúne durante cinco días antes de cada período de sesiones del Comité. El grupo está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente teniendo en cuenta, entre otros factores, la conveniencia de que haya una distribución geográfica equilibrada.

22. El principal objetivo del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones en que se concentrará especialmente su diálogo con los representantes de los Estados informantes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficacia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados centrándose en cuestiones determinadas en la preparación del debate².

23. Por lo general, se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de que los Estados partes tengan la posibilidad de prepararse de antemano para responder a

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento N.º 3 (E/1991/23-E/C.12/1990/8), anexo IV.*

² *Ibíd., 1988, Suplemento N.º 4 (E/1988/14-E/C.12/1988/4), cap. IV, párr. 361.*

algunas de las principales cuestiones que susciten sus informes. De esta forma también es más probable que puedan proporcionar información precisa y detallada.

24. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo de trabajo, en aras de la eficacia, asigna a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un número determinado de informes y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en la especialización de cada miembro. Después se modifica y complementa cada proyecto de lista presentado por el relator del país en función de las observaciones de los demás miembros del grupo de trabajo, y la versión definitiva es aprobada por todo el grupo de trabajo. Este procedimiento se aplica a los informes, tanto iniciales como periódicos.

25. Al preparar la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité ha pedido a la secretaría que facilite a sus miembros una descripción del país, así como todos los documentos de interés que contengan datos relativos a cada uno de los informes que han de examinarse. Con este fin, el Comité ha pedido a todos los particulares, órganos y ONG interesados que presenten documentación útil y apropiada a la secretaría. También ha pedido a ésta que procure que ciertos tipos de información se incorporen periódicamente en el expediente del país.

26. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten directamente a los representantes de los Estados interesados, con un ejemplar del informe más reciente del Comité y una nota en que se indica lo siguiente:

La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. No obstante, el Comité considera que el diálogo constructivo que desea mantener con los representantes de los Estados partes puede verse facilitado en gran medida si la lista se distribuye antes del período de sesiones. A fin de mejorar el diálogo que trata de establecer, el Comité insta enérgicamente a cada Estado parte a que facilite, con suficiente antelación al período de sesiones en que se ha de examinar su informe, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones para que sean traducidas y distribuidas a todos los miembros del Comité.

27. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se han confiado al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en su totalidad. Han figurado entre ellas: la determinación de la asignación más adecuada de tiempo para el examen del informe de cada Estado; el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional; el examen de los proyectos de observaciones generales; la determinación de la organización más eficaz del día de debate general; y otras cuestiones de interés.

2. Examen de los informes

28. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos, los representantes de los Estados informantes están presentes en las sesiones del Comité en que se examinan sus informes, para lograr que el diálogo con el Comité sea constructivo. Generalmente se sigue el procedimiento siguiente. Se invita a un representante del Estado parte a que presente

el informe haciendo una breve observación preliminar y presentando las respuestas por escrito a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Luego, el Comité examina el informe por grupos de artículos (por lo general, los artículos 1 a 5, 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15), teniendo en cuenta en particular las respuestas a la lista de cuestiones.

Normalmente, el Presidente invitará a los miembros del Comité a que formulen preguntas u observaciones en relación con cada asunto e invitará luego a los representantes del Estado parte a que respondan inmediatamente a las preguntas que no exigen reflexión o investigación más detenidas. Las preguntas que quedan pendientes se plantean de nuevo en una sesión ulterior o, llegado el caso, pueden dar lugar a que se presente al Comité más información por escrito.

Los miembros del Comité pueden tratar asuntos concretos a la luz de las respuestas así comunicadas, aunque el Comité les ha pedido: a) que no planteen cuestiones que estén fuera del ámbito del Pacto; b) que no repitan preguntas ya planteadas o contestadas; c) que no prolonguen indebidamente una lista ya extensa sobre un asunto determinado, y d) que no tomen más de cinco minutos cuando hagan uso de la palabra. También es posible invitar a representantes de los organismos especializados interesados u otras entidades internacionales a que intervengan en cualquier momento del diálogo.

29. La última fase del examen del informe consiste en la redacción y aprobación de las observaciones finales del Comité. El Comité generalmente reserva un breve período para ello, en sesión privada, inmediatamente después de la conclusión del diálogo, para que los miembros expresen sus opiniones preliminares. El relator del país prepara entonces, con ayuda de la secretaría, el proyecto de observaciones finales para que el Comité lo examine. La estructura convenida de las observaciones finales es la siguiente: introducción, aspectos positivos, factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto, principales motivos de preocupación y sugerencias y recomendaciones. En una etapa posterior, el Comité vuelve a examinar el proyecto a puerta cerrada con el propósito de aprobarlo por consenso.

30. Las observaciones finales, una vez aprobadas formalmente, se suelen hacer públicas el último día del período de sesiones. Luego, tan pronto como sea posible, se envían al Estado parte interesado y se incluyen en el informe del Comité. El Estado parte, si así lo desea, podrá referirse a cualquier observación final del Comité en el contexto de la información adicional que le proporcione.

31. En general, el Comité dedica tres sesiones (de tres horas cada una) al examen público del informe de un Estado parte. Además, dedica generalmente entre dos y tres horas al final del período de sesiones, en privado, al debate del conjunto de observaciones finales.

3. Comentarios de los Estados partes a las observaciones finales

32. Una vez aprobadas por el Comité las observaciones finales sobre el informe de un Estado parte, y si el Estado parte interesado le remite sus comentarios al respecto, éstos se publicarán tal como se presenten como documento del Comité, y se dejará constancia de ellos en el informe anual del Comité. Los comentarios de los Estados partes serán publicados únicamente a efectos de información.

4. Aplazamiento del examen de los informes

33. Las solicitudes presentadas a última hora por los Estados para que se aplace el examen de un informe que se ha previsto en un período de sesiones determinado son sumamente perjudiciales para todos los interesados y han ocasionado grandes problemas al Comité. Por consiguiente, desde hace mucho tiempo el Comité adoptó la política de no aceptarlas y de seguir examinando todos los informes programados, aun cuando no esté presente el representante del Estado parte interesado.

C. Procedimientos de seguimiento relativos al examen de los informes

34. En su 21.º período de sesiones³, el Comité decidió lo siguiente:

- a) En todas las observaciones finales, el Comité pedirá al Estado parte que le comunique, en su próximo informe periódico, las medidas tomadas para dar cumplimiento a las recomendaciones hechas en las observaciones finales;
- b) Cuando proceda, en sus observaciones finales el Comité podrá pedir específicamente que un Estado parte facilite más información o datos estadísticos con anterioridad a la fecha en que deba presentarse el próximo informe periódico;
- c) Cuando proceda, el Comité podrá pedir en sus observaciones finales que el Estado parte dé respuesta a una cuestión específica urgente señalada en dichas observaciones, con anterioridad a la fecha en que deba presentarse el próximo informe;
- d) Las informaciones facilitadas de conformidad con los incisos b) y c) serán examinadas en la siguiente reunión del grupo de trabajo anterior a los períodos de sesiones del Comité;
- e) En general, el grupo de trabajo podría recomendar al Comité una de las siguientes medidas:
 - i) Que tome conocimiento de la información;
 - ii) Que apruebe observaciones finales adicionales en respuesta a esa información;
 - iii) Que se siga ocupando de la cuestión solicitando más información al respecto; o
 - iv) Que se autorice al Presidente del Comité a informar al Estado parte, antes del período de sesiones siguiente, de que el Comité abordará la cuestión en su próximo período de sesiones, por lo que se invita a participar en la labor del Comité a un representante del Estado parte;
- f) Si la información solicitada de conformidad con los incisos b) y c) *supra* no se proporciona en los plazos establecidos o si es manifiestamente insuficiente, el

³ El 1º de diciembre de 1999 (53.ª sesión).

Presidente, en consulta con los miembros de la Mesa, podría ventilar el asunto con el Estado parte.

35. En los casos en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita con los procedimientos descritos, podrá optar por otro método. En particular, podrá pedir que el Estado parte acepte la visita de uno o dos miembros del Comité. La visita tendrá las siguientes finalidades: a) reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado parte y pueda desempeñar las funciones que dispone el Pacto; b) establecer una base más amplia para que el Comité desempeñe las funciones que le incumben en virtud de los artículos 22 y 23 del Pacto en la esfera de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. El Comité indicará concretamente la cuestión o las cuestiones respecto de las cuales sus representantes tratarán de obtener información de todas las fuentes disponibles. Los representantes también se encargarán de determinar si el programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría prestar ayuda en relación con el asunto que se haya planteado.

36. Al concluir la visita, los representantes del Comité le presentarán un informe. A la luz del informe de sus representantes, el Comité formulará sus propias conclusiones, las cuales pueden abarcar toda la gama de funciones del Comité, entre ellas las relativas a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento que preste la Oficina del Alto Comisionado.

37. Este procedimiento se ha seguido ya en relación con dos Estados partes, y el Comité considera que la experiencia ha sido muy positiva en ambos casos. En caso de que el Estado parte interesado no acepte la misión propuesta, el Comité examinará la posibilidad de hacer las recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes muy atrasados

38. El Comité estima que las situaciones en que los Estados partes persisten en no presentar informes socavan uno de los pilares del Pacto.

39. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió que procedía comenzar a estudiar la aplicación del Pacto por todo Estado parte cuyos informes estuvieran atrasados en extremo. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió comenzar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificarlo a los Estados partes interesados. En su 36.º período de sesiones, el Comité decidió adoptar el procedimiento siguiente:

- a) Examinar las tres listas de Estados partes cuyos informes estén atrasados:
 - i) Estados partes cuyos informes tengan hasta 8 años de atraso;
 - ii) Estados partes cuyos informes tengan entre 8 y 12 años de atraso;
 - iii) Estados partes cuyos informes tengan más de 12 años de atraso;

- b) Enviar a los Estados partes los recordatorios siguientes:
 - i) Se enviará la primera carta a todos los Estados partes con indicación de las fechas en que deben presentar sus informes; se recordará a aquellos cuyos informes estén atrasados que deben presentarlos lo antes posible;
 - ii) Se enviará una segunda carta a todos los Estados partes con informes pendientes y muy atrasados que no hayan contestado al recordatorio, para informarles de que el Comité tiene la intención de examinar el o los informes pendientes en un período de sesiones futuro y pedirles que presenten esos informes con tiempo suficiente de modo que se pueda entablar un diálogo constructivo;
 - iii) Se enviará una tercera carta, si no se recibe respuesta a la segunda, para confirmar que el Comité procederá al examen de la aplicación del Pacto en el Estado parte en el período de sesiones indicado en la carta anterior, a la luz de toda la información disponible;
- c) Cuando el Estado parte interesado comunique que tiene la intención de presentar un informe al Comité, y previa solicitud del Estado parte, el Presidente podrá decidir que el examen de la aplicación del Pacto en el Estado parte se aplaze para otro período de sesiones.

E. Unificación de los informes

40. El Comité, en su 55.^a sesión celebrada el 22 de noviembre de 2006 (37.º período de sesiones), examinó la situación de los informes atrasados, así como la presentación reciente de varios informes que debían haberse presentado hacía tiempo, y decidió lo siguiente:

- a) El Comité aceptará que los Estados partes que nunca hayan presentado un informe en virtud del Pacto presenten al mismo tiempo hasta tres informes combinados en un único documento, para que se pongan al día en sus obligaciones relativas a la presentación de informes;
- b) Un informe combinado debería incluir una reseña general de las novedades más significativas en relación con la aplicación del Pacto durante todo el período abarcado por los informes, y presentar información pormenorizada sobre la situación actual.

F. Medidas adoptadas por el Comité respecto de la información sobre los derechos económicos, sociales y culturales recibida de fuentes distintas de los Estados partes

1. Información proporcionada en relación con el examen por el Comité del informe de un Estado parte

41. El Comité también toma en consideración la información que le proporcionan fuentes distintas del Estado parte en relación con su examen del informe de un Estado parte. Esa información, al ser parte integrante de su diálogo constructivo con los Estados partes, es

proporcionada por la secretaría al Estado parte interesado antes del examen de su informe (véanse los párrafos 52 a 54 *infra*).

2. Información recibida tras el examen del informe del Estado parte y la aprobación de las observaciones finales

42. En varias ocasiones, el Comité ha recibido información, principalmente procedente de ONG, tras haber examinado el informe del Estado parte y haber aprobado las observaciones finales. De hecho, se trataba de información complementaria sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité. Dado que no puede examinar esa información ni tomar medidas al respecto sin reabrir su diálogo con el Estado parte (excepto en los casos concretamente mencionados en las observaciones finales), el Comité examinará la información recibida de fuentes distintas de un Estado parte y tomará medidas a ese respecto solamente en los casos en que la haya solicitado específicamente en sus observaciones finales.

43. El Comité considera que, tras haber examinado el informe del Estado parte y haber aprobado las observaciones finales, la responsabilidad principal de cumplirlas corresponde al gobierno de ese Estado parte, que está obligado a informar al Comité en su próximo informe periódico de las medidas adoptadas a ese respecto. Por lo tanto, el Comité recomienda que la información mencionada en el párrafo precedente sea presentada por los autores directamente a las autoridades nacionales competentes con miras a ayudarlas a dar cumplimiento a las observaciones finales del Comité.

3. Información proporcionada respecto de Estados partes que no presentan informes

44. El Comité también ha venido recibiendo información procedente de ONG internacionales y nacionales sobre el estado del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por:

- a) Estados partes que no han presentado ningún informe desde la ratificación y entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) Estados partes cuyos informes periódicos están muy atrasados.

45. En ambos casos, el hecho de que el Estado parte no cumpla sus obligaciones con arreglo al Pacto, y especialmente sus obligaciones de presentar informes, hace que el Comité no pueda determinar efectivamente si en esos Estados se ejercen los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto de conformidad con el mandato otorgado al Comité por el Consejo Económico y Social.

46. En su 30.º período de sesiones, celebrado en 2003, el Comité, en un espíritu de diálogo abierto y constructivo con los Estados partes, decidió que en los dos casos mencionados podría adoptar las siguientes medidas, adaptadas a cada caso en particular:

- a) Podrá señalar oficiosamente al Estado parte la información recibida e instarlo a presentar su informe atrasado sin más demora.
- b) Podrá oficialmente -por medio de una carta de su Presidente- indicarle la información recibida e instarlo a presentar su informe atrasado sin más demora. El Comité podría pedir oficialmente al Estado parte que le proporcionara información sobre cuestiones planteadas en las comunicaciones de las ONG y que

presentara su informe atrasado sin más demora. Esa carta también se transmitiría a las ONG pertinentes que lo solicitaran.

G. Día de debate general

47. En cada período de sesiones, el Comité dedica un día, habitualmente el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un derecho concreto o un aspecto particular del Pacto. El objetivo es triple: ese tipo de debate general ayuda al Comité a entender mejor los asuntos pertinentes; le permite alentar a todas las partes interesadas a que contribuyan a su labor; y ayuda a sentar las bases para futuras observaciones generales. Los temas que han sido objeto de debate por el Comité hasta la fecha se indican en el anexo VI al presente informe.

H. Otras consultas

48. El Comité ha procurado coordinar su labor con la de otros órganos en la mayor medida posible y utilizar al máximo los conocimientos disponibles en las esferas de su competencia. El Comité también ha procurado aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas competentes en todas sus actividades y, más particularmente, en el contexto de sus debates generales. Por otra parte, siempre ha invitado a personas como los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, los presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y otras personas, para que participen en los debates.

49. Además, el Comité ha invitado a participar en sus deliberaciones a expertos que tienen particular interés en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Estas contribuciones le han permitido comprender mejor algunos aspectos de las cuestiones que se plantean en relación con el Pacto.

I. Participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité

50. A fin de estar tan bien informado como sea posible, el Comité da oportunidades a las ONG para que le presenten información pertinente⁴. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento antes de que se examine el informe de un Estado parte. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité también puede recibir información, ya sea en persona o por escrito, de cualquier ONG, siempre que se refiera a asuntos del programa del grupo de trabajo. Además, el Comité reserva parte de la primera tarde de cada uno de sus períodos de sesiones para que los representantes de las ONG proporcionen información verbalmente. Toda información debe: a) referirse específicamente a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; b) guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité; c) ser fidedigna; d) no ser ofensiva. La reunión es abierta y dispone de servicios de interpretación y de prensa, pero no se levantan actas resumidas.

51. El Comité ha pedido a la secretaría que vele por que toda información presentada oficialmente por escrito por las ONG en relación con el examen del informe de un Estado parte

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento N.º 2* (E/2001/22-E/C.12/2000/21), anexo V: "Participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

se comunique lo antes posible al representante de dicho Estado parte. Antes de la celebración de un período de sesiones, ello se hace normalmente mediante la inclusión de esa información en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la comunicación directa a los representantes del Estado parte interesado durante el diálogo. En consecuencia, el Comité supone que si durante el diálogo con el Estado parte se menciona dicha información, éste ya tendrá conocimiento de ella.

52. El Comité, con la voluntad de asegurar la participación más efectiva y amplia posible de las ONG en sus actividades, aprobó, en su 24.º período de sesiones, celebrado en 2000, un documento en el que se explican las modalidades de participación de las ONG en la labor del Comité y se les ofrecen directrices detalladas para facilitar su cooperación con el Comité⁵.

J. Observaciones generales

53. Atendiendo a una invitación que le dirigió el Consejo Económico y Social, el Comité decidió comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto, en particular con el fin de ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto. Al 24 de noviembre de 2006, el Comité había aprobado 18 observaciones generales (véase el anexo IV al presente informe).

54. Al término del 39.º período de sesiones (el 23 de noviembre de 2007), el Comité y el grupo de trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones, que existía antes de que se creara el Comité, habían examinado informes parciales relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto e informes globales relativos a todos los artículos substantivos, presentados por 113 de los 151 Estados partes en el Pacto que para ese entonces tenían informes pendientes⁶. El número total de Estados partes en el Pacto al terminar el 39.º período de sesiones ascendía a 156. Estos Estados representaban a todas las regiones del mundo, con diferentes sistemas políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que se han presentado hasta ahora ponen de relieve muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto.

55. Con sus observaciones generales, el Comité procura transmitir a todos los Estados partes la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de sus informes con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, indicarles las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir cómo mejorar el procedimiento de presentación de informes y fomentar las actividades de los Estados partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en ella, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

⁵ *Ibid.*

⁶ Entre los 151 Estados partes no figuran Indonesia, Kazajstán, Maldivas, Montenegro ni la República Democrática Popular Lao, que ratificaron el Pacto en 2006 ó 2007 y, por lo tanto, no estaban obligados a presentar sus informes antes del 23 de noviembre de 2007.

56. En su 21.º período de sesiones, el Comité aprobó un modelo para la redacción de observaciones generales sobre derechos específicos del Pacto⁷. Convino en que el tema de que tratase una observación general determinaría su estructura global, y señaló que no se pretendía que las directrices se respetaran al pie de la letra. Ahora bien, contenían indicaciones útiles y una lista de cuestiones que había que tener en cuenta al redactar las observaciones generales. En ese sentido, el modelo contribuiría a que hubiera cierta coherencia en cuanto al contenido, el formato y el alcance de las observaciones generales que adoptase el Comité. Éste destacó la importancia de que las observaciones generales fueran claras y de una extensión razonable y que las pudiera comprender fácilmente toda una gama de lectores, en particular los Estados partes en el Pacto. El modelo permitirá que la estructura de las observaciones generales sea coherente e inteligible, lo cual las hará más fáciles de consultar y consolidará la interpretación autorizada del Pacto que el Comité enuncia en sus observaciones generales.

K. Declaraciones aprobadas por el Comité

57. Con el fin de ayudar a los Estados partes en el Pacto, el Comité aprueba declaraciones tendientes a aclarar y reafirmar su posición en relación con importantes acontecimientos y cuestiones internacionales que afectan a la aplicación del Pacto. Al 23 de noviembre de 2007, el Comité había aprobado 16 declaraciones (véase el anexo V al presente informe).

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento N.º 2* (E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1), anexo IX.

Capítulo III

PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

58. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 31.^a sesión, celebrada el 5 de noviembre de 2007, examinó el estado de presentación de los informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

59. Para ello, el Comité tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Nota del Secretario General sobre las directrices revisadas relativas a la forma y al contenido de los informes que han de presentar los Estados partes (E/C.12/1991/1);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y la situación de la presentación de los informes al 19 de septiembre de 2007 (E/C.12/39/2);
- c) Nota de la secretaría sobre la presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (E/C.12/2007/2).

60. El Secretario General informó al Comité de que, además de los informes previstos para examen en su 38.^o período de sesiones (véase el párrafo 62 *infra*), entre el 25 de noviembre de 2006 y el 24 de noviembre de 2007 había recibido los siguientes informes presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto por los siguientes Estados partes:

Informe inicial de Kenya (E/C.12/KEN/1); segundo informe periódico de Bolivia (E/C.12/BOL/2); el Brasil (E/C.12/BRA/2) y Madagascar (E/C.12/MDG/2); tercer informe periódico de Francia (E/C.12/FRA/3) y la República de Corea (E/C.12/KOR/3); informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de Filipinas (E/C.12/PHL/4) y Nicaragua (E/C.12/NIC/4); cuarto informe periódico de Benin (E/C.12/BEN/4) y Australia (E/C.12/AUS/4); quinto informe periódico de Polonia (E/C.12/POL/5) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/C.12/GBR/5), e informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chipre (E/C.12/CYP/5).

61. En su 38.^o período de sesiones, el Comité decidió programar para 2009 el examen del estado de la aplicación del Pacto por Camboya y el Gabón, dos Estados que no han presentado ningún informe. El Pacto entró en vigor para Camboya y el Gabón el 26 de agosto de 1992 y el 21 de abril de 1983, respectivamente, y sus informes iniciales consolidados debían haberse presentado el 30 de junio de 1994 y 1990, respectivamente. Mediante nota verbal de fecha 19 de octubre de 2007, el Comité pidió a los dos Estados partes que presentaran sus informes iniciales.

Capítulo IV

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

62. En su 38.º período de sesiones, el Comité examinó los informes siguientes, presentados por cinco Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto:

Informe inicial

Letonia E/1990/5/Add.70

Segundo informe periódico

Nepal E/C.12/NPL/2

Tercer informe periódico

Hungría E/C.12/HUN/3
Países Bajos (Antillas) E/C.12/ANT/3

Quinto informe periódico

Finlandia E/C.12/FIN/5

63. En su 39.º período de sesiones, el Comité examinó los informes siguientes, presentados por cinco Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto:

Informe inicial

San Marino E/C.12/SMR/4 (informes periódicos inicial, segundo, tercero y cuarto combinados)

Segundo informe periódico

Paraguay E/C.12/PRY/3 (informes periódicos segundo y tercero combinados)

Costa Rica E/C.12/CRI/4 (informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados)

Tercer informe periódico

Bélgica E/C.12/BEL/3

Quinto informe periódico

Ucrania E/C.12/UKR/5

64. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a participar en las sesiones en que se examinaría su informe. Todos los Estados partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de su respectivo informe. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones, los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado parte figuran en el anexo X al presente informe.

65. En su octavo período de sesiones, el Comité decidió abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes de su examen de los informes presentados por los diversos países. En este sentido, pueden consultarse las correspondientes actas resumidas de las sesiones del Comité durante las que se examinaron los informes. De acuerdo con el texto enmendado del artículo 57 del reglamento, el informe anual debe incluir, entre otras cosas, las observaciones finales del Comité referentes al informe de cada Estado parte. En consecuencia, los párrafos siguientes, ordenados por países según la secuencia mantenida por el Comité en su examen de los informes, contienen las observaciones finales del Comité referentes a los informes examinados en sus períodos de sesiones 38.º y 39.º. Según la práctica establecida, los miembros del Comité no participan en la elaboración ni en la aprobación de las observaciones finales relativas al informe de su propio país.

Trigésimo octavo período de sesiones

LETONIA

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Letonia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.70) en sus sesiones 14.ª, 15.ª y 16.ª, celebradas los días 8 y 9 de mayo de 2007 (E/C.12/2007/SR.14-16) y, en su 25.ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

67. El Comité acoge con satisfacción la presentación, si bien con retraso, del informe inicial de Letonia, que es conforme en general con las directrices del Comité, y las detalladas respuestas escritas a su lista de cuestiones.

68. El Comité se felicita por el diálogo que mantuvo con la delegación del Estado parte, en el que participaron varios representantes de diversas entidades gubernamentales. Sin embargo, el Comité lamenta que la delegación no haya contestado a algunas de las preguntas.

B. Aspectos positivos

69. El Comité acoge con satisfacción la creación, en enero de 2007, de la Defensoría de los Derechos Humanos, que reemplazó a la Oficina Nacional de Derechos Humanos de Letonia.

70. El Comité observa con satisfacción la ratificación por el Estado parte, en junio de 2006, de los Convenios N.º 29, sobre el trabajo forzoso (1930), N.º 182, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), y N.º 138, sobre la edad mínima (1973) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

71. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte, en octubre de 2005, del Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales.

72. El Comité toma nota con agrado de las distintas iniciativas del Estado parte dirigidas a fomentar el desarrollo de una vida cultural activa en Letonia, a través del programa nacional "Cultura" y la Culture Capital Foundation, entre otras cosas.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

73. El Comité observa que no hay factores o dificultades significativos que impidan la aplicación efectiva del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación

74. El Comité observa con preocupación que, no obstante las medidas adoptadas por las autoridades de Letonia contra la delincuencia organizada y la corrupción, que incluyen la creación de la Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción (KNAB), el Estado parte sigue afrontando graves problemas de corrupción en sus instituciones, las fuerzas de policía y el poder judicial, que afectan negativamente el pleno ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto.

75. Si bien observa que hay disposiciones contra la discriminación en la legislación administrativa y penal, el Comité lamenta que no se haya promulgado todavía un marco jurídico exhaustivo contra la discriminación en el Estado parte.

76. El Comité lamenta que no se haya proporcionado información exhaustiva y adecuada sobre el cumplimiento de la obligación contraída por el Estado parte de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto sin discriminación alguna, conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, en lo referente a los no ciudadanos que residen en el país de forma permanente, que representan alrededor del 20% de la población de Letonia.

77. Al Comité le preocupa que la Ley del idioma oficial del Estado, que exige la utilización del idioma letón en todas las gestiones con las instituciones públicas, incluso en los distritos administrativos, puede tener un efecto discriminatorio contra las minorías lingüísticas que viven en el Estado parte, incluida la minoría de idioma ruso, que constituye una proporción significativa de la población. En particular, preocupa al Comité que los miembros de las minorías lingüísticas, especialmente los ancianos, puedan resultar desfavorecidos a la hora de reclamar ante las autoridades su derecho a recibir servicios públicos. Ello influye negativamente en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

78. Aunque el Estado parte ha tomado medidas para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, como el Programa de establecimiento de la igualdad de género (2005-2006), el Comité observa con preocupación que en la práctica persisten en el Estado parte desigualdades y estereotipos fundados en el sexo, particularmente en lo referente al salario y la participación en la adopción de decisiones de carácter público. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información suficiente sobre eventuales iniciativas de acción positiva para promover la igualdad de género.

79. La persistencia de diferencias en la tasa de desempleo de las distintas regiones del Estado parte es motivo de preocupación para el Comité.
80. El Comité alienta al Estado parte a seguir mejorando los programas de formación profesional para dar más posibilidades a la población activa, en particular a las personas desfavorecidas o marginadas, con el fin de facilitar su acceso al mercado de trabajo, y a velar por que se ofrezca también formación profesional en los idiomas de las minorías.
81. El Comité, si bien toma nota de las iniciativas de la Oficina Nacional de Empleo para fomentar la contratación de personas con discapacidad, observa con preocupación que las personas con discapacidad física o mental siguen encontrando grandes dificultades para acceder al mercado de trabajo, debido en parte a la falta de formación profesional en el sistema escolar.
82. El Comité observa que no hay disposiciones penales que aborden específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo.
83. Al Comité le preocupa el escaso conocimiento de las medidas de protección laboral entre los empleadores, particularmente si se tiene en cuenta que los índices de siniestralidad laboral en el Estado parte van en aumento.
84. El Comité observa con preocupación que el salario mínimo actual no es suficiente para garantizar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y sus familias.
85. El Comité lamenta que no se haya proporcionado información sobre si el monto actual de las prestaciones de seguridad social garantiza o no un nivel de vida razonable a los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Pacto. Preocupa igualmente al Comité que las prestaciones de desempleo, que se reducen gradualmente cada mes a lo largo del período máximo de cobro, de nueve meses, puedan ser insuficientes para garantizar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias, en particular a las personas que pertenecen a grupos desfavorecidos o marginados.
86. El Comité observa con preocupación los elevados índices de violencia doméstica y otras formas de maltrato de las mujeres y los menores en el Estado parte, que muchas veces no se denuncian. A este respecto, preocupa especialmente al Comité la falta de una legislación específica sobre la violencia en el hogar y de una estrategia coherente para ayudar a las víctimas de esta forma de violencia.
87. Aunque en 2004 se adoptó un Programa estatal contra la trata de personas (2004-2008), el Comité observa con preocupación que la trata de personas en el territorio nacional y transfronteriza sigue siendo un problema importante en el Estado parte. Preocupa igualmente al Comité que, si bien la trata de personas está sancionada con una pena máxima de 15 años de reclusión en virtud del artículo 154 del nuevo Código Penal, en la mayoría de los casos los tribunales dictan sentencias de reclusión considerablemente inferiores, en virtud del artículo 165, por "encaminar a una persona hacia su explotación sexual".
88. El Comité acoge con satisfacción la información relativa a la realización de estudios en el Estado parte sobre la situación de los niños que viven o trabajan en la calle, pero observa con preocupación que no hay una estrategia eficaz para afrontar este problema.

89. A pesar de los progresos realizados en la lucha contra la pobreza mediante la aplicación del Plan nacional de reducción de la pobreza y la exclusión social en Letonia (2004-2006), la persistencia de la pobreza en el Estado parte es motivo de preocupación para el Comité. También es motivo de preocupación para el Comité que las estrategias del Estado parte para reducir la pobreza no sean suficientes para recortar las disparidades regionales, que son contrarias al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad.
90. El Comité lamenta la falta de información completa y adecuada sobre los desalojos forzosos, particularmente en los casos de atraso en el pago del alquiler, y las condiciones específicas en que se llevan a cabo. El Comité señala igualmente la falta de información sobre el número de personas sin hogar en el Estado parte.
91. Aunque la asignación presupuestaria para la salud, incluida la salud pública, ha aumentado en el Estado parte, el Comité observa con preocupación que el total de fondos asignados al sistema de atención de la salud sigue siendo insuficiente. También preocupan al Comité las disparidades regionales en materia de cobertura de atención de la salud y la creciente insuficiencia de personal sanitario debido a la emigración por motivos económicos.
92. Al Comité le preocupa el elevado índice de tabaquismo, así como los altos niveles de consumo de alcohol.
93. El Comité considera que las elevadas tasas de suicidio de Letonia son alarmantes.
94. Si bien encomia las iniciativas del Estado parte para reformar el sistema de salud mental, que incluyen la adopción de nueva legislación en esta materia, al Comité le sigue preocupando que el internamiento en instituciones siga siendo la principal forma de atención de los enfermos mentales, y que no se hayan desarrollado suficientemente los servicios comunitarios.
95. El monto de la asignación presupuestaria para la educación y sus consecuencias para la calidad de la enseñanza, particularmente en las escuelas públicas, así como el nivel de los salarios pagados a los maestros, siguen siendo motivo de preocupación para el Comité. El Comité lamenta la falta de claridad en la información proporcionada por el Estado parte sobre la calidad de la educación en su territorio, en particular la ausencia de información específica sobre las medidas adoptadas para afrontar la situación de los niños en las zonas rurales.
96. Aunque acoge con agrado las iniciativas del Estado parte para ofrecer más oportunidades de enseñanza a los niños romaníes, en particular el Programa nacional para los romaníes de Letonia (2007-2009), que incluye medidas específicas sobre educación e integración, el abandono escolar de un alto porcentaje de niños romaníes, muchas veces en las primeras etapas de la escolaridad, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité.
97. El Comité lamenta que no se haya proporcionado información suficiente sobre los progresos conseguidos por el Estado parte para combatir las agresiones y el consumo de estupefacientes y alcohol en el entorno escolar.

E. Sugerencias y recomendaciones

98. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asignar recursos humanos y financieros suficientes a la Defensoría de los Derechos Humanos con el fin de fortalecer la capacidad y la eficacia de esta entidad.

99. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar la Carta Social Europea (revisada) CETS N.º 163.

100. El Comité exhorta al Estado parte a que siga redoblando sus esfuerzos para luchar contra la corrupción, en particular velando por el funcionamiento eficaz de la Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción (KNAB), y a que adopte todas las medidas necesarias para combatir la corrupción en las instituciones públicas, las fuerzas policiales y el poder judicial.

101. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para promulgar sin más demora una legislación exhaustiva contra la discriminación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto.

102. El Comité insta al Estado parte a que garantice que la carencia de la ciudadanía no constituya un obstáculo que impida a los residentes permanentes ejercer en pie de igualdad sus derechos económicos, sociales y culturales, que incluyen el empleo, la seguridad social y los servicios de salud y educación. El Comité pide además al Estado parte que en su próximo informe proporcione información pormenorizada y exhaustiva sobre el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales, desglosada según la condición de ciudadanos y no ciudadanos.

103. El Comité exhorta al Estado parte a que disponga lo necesario para que se preste asistencia adecuada a los miembros de las minorías lingüísticas, especialmente a las personas de edad, entre otras cosas aumentando la asignación de recursos para subvencionar cursos de idiomas a fin de que las personas interesadas en dominar el letón dispongan de más oportunidades para hacerlo. El Comité recomienda también al Estado parte que, de conformidad con el artículo 10 del Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales, en el que Letonia es parte, considere la posibilidad de asignar traductores e intérpretes a las dependencias estatales y municipales, en particular en las regiones donde hay una fuerte concentración de personas que hablan idiomas minoritarios.

104. El Comité insta al Estado parte a que adopte una ley sobre la igualdad de género y tome medidas eficaces, que incluirán medidas de discriminación positiva cuando sea necesario, para garantizar que las mujeres participen plenamente y en condiciones de igualdad en el mercado laboral y la vida política. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre los progresos que haya conseguido en cuanto a la igualdad de género, con pormenores sobre la aplicación del Programa de establecimiento de la igualdad de género (2005-2006).

105. El Comité exhorta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para reducir el desempleo mediante programas especialmente orientados a ese fin, en particular para favorecer el desarrollo rural mediante iniciativas de empleo locales, entre otras cosas. El Comité invita al Estado parte a que en su próximo informe periódico facilite información desglosada y comparativa sobre los

resultados de estos esfuerzos, que figure desglosada por años y muestre las diferencias regionales.

106. El Comité recomienda al Estado parte que siga trabajando en favor de la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, entre otras cosas mediante el establecimiento de cuotas de empleo para esas personas. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información desglosada y comparativa sobre los resultados de dichas medidas.

107. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para evitar accidentes laborales, entre otras cosas mediante la asignación de recursos suficientes para fortalecer la inspección de trabajo y velando por que los empleadores que contravengan la legislación de seguridad laboral sean debidamente sancionados. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (N.º 174).

108. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una legislación que tipifique específicamente como delito el acoso sexual en el trabajo.

109. El Comité invita al Estado parte a que siga muy de cerca el salario mínimo y lo ajuste al costo de la vida, a fin de garantizar que permita a los trabajadores y sus familiares disfrutar de un nivel de vida adecuado, de conformidad con el artículo 7, párrafo a) ii), del Pacto.

110. El Comité exhorta al Estado parte a que tome las medidas necesarias para garantizar una asistencia social específica, en función de la renta familiar, a todas las personas desfavorecidas y marginadas y sus familias, que no deberá ser inferior al nivel de subsistencia. El Comité recomienda al Estado parte que revise y ajuste cuando sea necesario las actuales condiciones de cobertura y duración de las prestaciones de desempleo, particularmente en relación con el índice de precios al consumidor y la duración media del tiempo de desempleo, y que en su próximo informe proporcione información pormenorizada que permita determinar en qué medida las prestaciones de desempleo y la asistencia de seguridad social garantizan un nivel de vida digno a los trabajadores desempleados y sus familias. El Comité recomienda además que el Estado parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (N.º 102).

111. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de adoptar legislación específica sobre la violencia doméstica y de tipificarla como delito, y le pide que en su próximo informe periódico presente las medidas legislativas y de política que haya adoptado para afrontar ese problema, como la creación de instalaciones y los recursos previstos para las víctimas. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que emprenda campañas de información para sensibilizar a la población y que imparta formación a los jueces y los agentes del orden sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia doméstica.

112. El Comité insta al Estado parte a que refuerce sus medidas para luchar contra la trata de personas, asignando recursos suficientes y aplicando rigurosamente la legislación penal en esta materia. Asimismo, se alienta al Estado parte a que cree programas de capacitación para los agentes del orden y los miembros de la judicatura a fin de sensibilizarlos acerca de los derechos y las necesidades de las víctimas, con el objeto de proporcionar a éstas una mejor protección y

una asistencia apropiada, y a que vele por que la víctimas puedan pedir reparación ante los tribunales de justicia.

113. El Comité recomienda al Estado parte que adopte con carácter urgente medidas eficaces para afrontar los problemas de los niños que viven y/o trabajan en la calle y para protegerlos contra toda forma de explotación. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada y estadísticas actualizadas y comparativas al respecto.

114. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena integración de los derechos económicos, sociales y culturales en sus estrategias de desarrollo social y de reducción de la pobreza. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10) aprobada por el Comité el 4 de mayo de 2001. El Comité alienta al Estado parte a que elabore indicadores e índices anuales, desglosados por género, edad, población urbana o rural y origen étnico a fin de evaluar específicamente las necesidades de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, y pide que esa información se incluya en el próximo informe periódico. El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas correctivas necesarias para tratar de solucionar las disparidades regionales que son contrarias al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad.

115. El Comité insta al Estado parte a que garantice una indemnización adecuada o una vivienda alternativa a las personas desalojadas por la fuerza, de conformidad con las directrices establecidas por el Comité en su Observación general N.º 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada en caso de desalojo forzoso (artículo 11, párrafo 1, del Pacto) y a que incluya, en su próximo informe periódico, estadísticas actualizadas sobre el número de desalojos forzosos, las soluciones de vivienda propuestas y la cifra de personas sin hogar.

116. El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para mejorar sus servicios de atención de la salud mediante, por ejemplo, el aumento de las asignaciones presupuestarias al sector de la salud y la ampliación de los servicios básicos de salud a las zonas rurales. El Comité invita al Estado parte a que incluya en su próximo informe periódico información y estadísticas comparativas sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, prestando especial atención a las zonas rurales.

117. El Comité pide al Estado parte que adopte medidas eficaces, como la realización de campañas de sensibilización de la población, para reducir el consumo de tabaco y alcohol.

118. El Comité recomienda al Estado parte que elabore un estudio sobre el suicidio a fin de determinar sus causas subyacentes, e invita al Estado parte a que elabore, a partir de dicho estudio, una estrategia coherente para afrontar este problema e informe al Comité sobre los progresos realizados en su siguiente informe periódico.

119. El Comité insta al Estado parte a que asigne más recursos y tome medidas eficaces para el tratamiento y la atención de los enfermos mentales, con miras a reemplazar el internamiento en establecimientos por un sistema de atención de base comunitaria.

120. El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos necesarios para mejorar la calidad de la enseñanza que se imparte en todos los niveles del sistema escolar, de conformidad con la

Observación general N.º 13 (1999) del Comité sobre el derecho a la educación. El Comité recomienda al Estado parte que revise la calidad del sistema de enseñanza pública y garantice el acceso a la educación en todo el país, y lo invita a proporcionar, en su próximo informe periódico, información detallada y actualizada y estadísticas comparativas sobre la calidad de la educación.

121. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas eficaces para aumentar la escolarización de los niños romaníes, en particular la concesión de becas y la contratación de personal docente adicional perteneciente a la comunidad romaní. El Comité pide al Estado parte que proporcione, en su próximo informe periódico, información sobre los resultados del Programa nacional para los romaníes de Letonia (2007-2009), en particular sobre las medidas adoptadas en el ámbito de la educación.

122. El Comité pide al Estado parte que proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las escuelas para todos los niños, y sobre los progresos que haya logrado a ese respecto.

123. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado y las autoridades judiciales, y que en su próximo informe periódico le comunique todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica.

124. También alienta al Estado parte a que integre a las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

125. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

126. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

127. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con los requisitos del documento básico común que figura en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, recientemente aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos.

128. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados a más tardar el 30 de junio de 2009.

HUNGRÍA

129. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Hungría sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/HUN/3) en sus sesiones sexta, séptima y octava, celebradas los días 2 y 3 de mayo de 2007 (E/C.12/2007/SR.2 y 3) y, en sus sesiones 23.^a y 24.^a, celebradas el 15 de mayo de 2007 (E/C.12/2007/SR.23 y 24), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

130. El Comité celebra la presentación por el Estado parte de su tercer informe periódico, que debía haberse presentado el 30 de junio de 1994 y fue recibido el 29 de septiembre de 2005, elaborado en general de conformidad con las directrices del Comité, así como de las respuestas escritas a su lista de cuestiones.

131. El Comité celebra asimismo el diálogo abierto y constructivo entablado con la delegación del Estado parte, que incluyó a numerosos expertos de diversos departamentos del Estado, así como sus francas respuestas a las cuestiones planteadas por el Comité.

B. Aspectos positivos

132. El Comité observa con reconocimiento la reciente adopción de medidas legislativas y de otro tipo para luchar contra la discriminación y promover la igualdad de oportunidades de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- a) La Ley N.º 125 de 2003 sobre igualdad de trato y promoción de la igualdad de oportunidades, por la que se establece un órgano para la igualdad de trato que investigue y tome decisiones sobre denuncias individuales relativas a la discriminación;
- b) La creación de un Consejo de Representación de la Mujer encargado de coordinar la aplicación de los programas públicos para promover la igualdad de oportunidades para la mujer y examinar y formular observaciones sobre los proyectos de ley y otras medidas de promoción de la igualdad entre los sexos;
- c) El Informe sobre la estrategia nacional para la protección y la inclusión social 2006-2008, cuyo fin es eliminar la pobreza y la exclusión social y aumentar la sostenibilidad del sistema de pensiones;
- d) El Plan estratégico del Programa del decenio de integración de los romaníes para el período 2007-2015.

133. El Comité celebra la posición favorable que está adoptando el Estado parte en relación con la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

134. El Comité observa que no hay factores o dificultades significativos que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación

135. El Comité observa que, aunque el Pacto se ha incorporado en el derecho interno del Estado parte, la mayoría de los derechos reconocidos en el Pacto no son directamente aplicables en los tribunales del Estado parte.

136. El Comité expresa preocupación por el hecho de que, al parecer, los tribunales rara vez apliquen la disposición sobre el reparto de la carga de la prueba conforme a la Ley sobre igualdad de trato, según la cual la víctima sólo tiene que presentar indicios racionales de discriminación para que la carga de la prueba recaiga en el supuesto discriminador. También le preocupa que los escasos recursos asignados a la Dirección para la Igualdad de Trato desde su creación y la reciente reducción de sus fondos y de su personal puedan mermar su capacidad para atender el creciente número de denuncias.

137. El Comité observa que, si bien la Ley sobre igualdad de trato y las leyes sectoriales, como el Código del Trabajo y la Ley de educación, contienen disposiciones en las que se prohíbe la discriminación de género, el Estado parte no ha adoptado una ley amplia sobre la igualdad de género.

138. El Comité observa con preocupación que la mujer sigue estando insuficientemente representada en el Parlamento y en los altos cargos de la administración pública.

139. El Comité expresa preocupación por la desmesuradamente alta tasa de desempleo entre los romaníes en el Estado parte, y por la discriminación de que son objeto por los empleadores privados y públicos.

140. El Comité observa con preocupación que, a pesar de los planes especiales de apoyo que se han puesto en práctica para promover las oportunidades de empleo de las personas con capacidad de trabajo reducida, el porcentaje de personas con discapacidad desempleadas sigue siendo muy elevado.

141. El Comité observa que no hay disposiciones penales que castiguen específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo.

142. El Comité observa con preocupación que, según el Estado parte, el salario mínimo neto no es del todo suficiente para cubrir los gastos de subsistencia de "una familia".

143. El Comité expresa preocupación por el aumento de los accidentes laborales mortales en el Estado parte, en particular en los sectores de la construcción y el transporte.

144. Al Comité le preocupan los informes sobre la insuficiente protección en el Estado parte de los miembros de los sindicatos que defienden a los empleados despedidos en violación de la legislación laboral.

145. El Comité lamenta que los datos estadísticos sobre las prestaciones de la seguridad social proporcionados por el Estado parte en relación con la cobertura personal y material no permitan evaluar la idoneidad general del sistema ni identificar a las personas y los grupos que puedan no estar suficientemente protegidos.

146. Al Comité le preocupa profundamente la escasa eficacia del programa de transferencia de efectivo en el Estado parte, y que los niveles de asistencia social no garanticen una red de seguridad adecuada, en particular a las personas, las familias y los grupos desfavorecidos y marginados, como los romaníes.

147. El Comité señala que en la legislación penal no hay disposiciones que prohíban específicamente la violencia doméstica y la violación en el matrimonio.

148. Al Comité le preocupa que no se haya documentado debidamente el número de mujeres y niñas objeto de trata con destino u origen en el Estado parte, o que pasan por su territorio, y que el Estado parte no haya aprobado un plan de acción nacional para luchar contra la trata.

149. Al Comité le preocupan los informes que indican que el Estado parte tiene un enfoque restrictivo respecto de la reunificación familiar de los refugiados, y que las personas autorizadas a residir con arreglo a la protección asistencial no tienen derecho a la reunificación familiar.

150. Al Comité le preocupa profundamente que una quinta parte de la población romaní en el Estado parte viva en asentamientos de tipo chabolista, a menudo sin acceso a agua corriente ni a alcantarillado adecuado o situados cerca de vertederos municipales, y que a los romaníes se les deniegue frecuentemente el acceso a viviendas sociales, alegando por ejemplo que anteriormente habían ocupado viviendas sin tener derecho a ello o porque los gobiernos locales han adjudicado las viviendas sociales mediante subasta pública a precios elevados. Al Comité le preocupa especialmente el incremento del número de expulsiones forzosas de romaníes, a menudo sin ofrecerles alternativas adecuadas de alojamiento, y el hecho de que el Tribunal Constitucional haya dictaminado que el cumplimiento de las órdenes de desalojo forzoso prevalece sobre el derecho de los niños a no ser separados de sus familias y colocados en el sistema público de acogida.

151. Al Comité le preocupa el limitado acceso en el Estado parte a médicos generalistas y a servicios de atención de la salud, especialmente en las zonas rurales.

152. El Comité observa con preocupación que 1 de cada 6 hombres y 1 de cada 11 mujeres en el Estado parte tiene problemas de salud mental, y que el índice de suicidios en el Estado parte figura entre los más altos del mundo, especialmente entre las mujeres.

153. Al Comité le preocupa que la esperanza media de vida de los romaníes sea más de diez años inferior a la de los no romaníes, y que, al parecer, se les deniegue a menudo el acceso a los servicios de atención de la salud, incluso a los servicios de urgencia, se los separe en los hospitales y sean discriminados por los profesionales de la salud que, según se alega, les ofrecen servicios médicos de menor calidad o les hacen pagar sumas injustificadas por los servicios.

154. Al Comité le preocupan los informes sobre el comportamiento agresivo de los escolares y el fácil acceso de los éstos a las drogas y el alcohol en el Estado parte.

155. Al Comité le preocupa profundamente el elevado número de niños romaníes que están segregados en escuelas separadas, como escuelas especiales de recuperación para niños con discapacidad mental, o en clases de recuperación separadas dentro de las escuelas que no cumplen con los criterios mínimos de calidad, y que las escuelas ordinarias a menudo presionen a los padres romaníes para que soliciten que sus hijos puedan cursar la enseñanza en sus casas. También le preocupa la elevada tasa de abandono escolar entre los estudiantes romaníes en la enseñanza secundaria y su bajo índice de matriculación en la enseñanza superior.

156. Al Comité le preocupan las escasas oportunidades de que disponen las minorías, en particular los romaníes, para aprender su idioma nativo y recibir instrucción en él, y también para recibir instrucción sobre su cultura.

157. Al Comité le preocupa que los gobiernos autónomos de las minorías cuenten con insuficiente financiación para desempeñar sus funciones en la administración y gestión conjuntas de instituciones educativas y culturales.

E. Sugerencias y recomendaciones

158. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas y de otro tipo apropiadas para garantizar que en los tribunales nacionales se apliquen directamente todos los derechos enunciados en el Pacto, que en la formación jurídica y judicial se tenga plenamente en cuenta la justiciabilidad de esos derechos y que se promueva el uso del Pacto como fuente del derecho interno. El Comité señala a la atención del Estado parte la Observación general N.º 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto, y le pide que en su próximo informe periódico proporcione información sobre decisiones judiciales que den efecto a los derechos del Pacto.

159. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los tribunales apliquen estrictamente la disposición sobre el reparto de la carga de la prueba en los casos de discriminación, de conformidad con la Ley sobre la igualdad de trato, y que la Dirección para la Igualdad de Trato cuente con fondos y personal suficientes para tramitar el número cada vez mayor de casos que se le presentan. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre el número, la naturaleza y el resultado de los casos sobre los que se haya pronunciado el órgano para la igualdad de trato en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

160. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de adoptar una amplia ley de igualdad en materia de género que promueva la igualdad de oportunidades para las mujeres, en particular en las esferas a las que se refiere el Pacto.

161. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas especiales temporales, como la imposición jurídica de cuotas, para asegurarse de que haya una representación adecuada de mujeres en el Parlamento y en los órganos electivos locales. El Comité recomienda también que el Estado parte realice un estudio en el que se analicen las razones de la representación insuficiente de la mujer en cargos directivos del sector público y que adopte medidas para aumentar su representación.

162. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para reducir el desempleo de los romaníes y adopte medidas específicamente dirigidas a resolver esta cuestión, por ejemplo mejorando las oportunidades de capacitación profesional y de empleo sostenible en las comunidades con importantes poblaciones de romaníes y aumentando el número de romaníes en los gobiernos locales y en el gobierno central. También recomienda al Estado parte que vele por la aplicación estricta por parte de los tribunales, los gobiernos locales y las oficinas de trabajo de la legislación contra la discriminación. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que adopte medidas más eficaces para alentar al sector privado a ofrecer a los romaníes oportunidades de empleo adecuadas. El Comité pide al Estado parte que reúna datos desglosados sobre el desempleo y la participación de los romaníes en el sector informal, establezca objetivos concretos para reducir las disparidades en el empleo entre los romaníes y los no romaníes e incluya en su próximo informe periódico esos datos e información detallada sobre los resultados de las medidas adoptadas para mejorar las oportunidades de empleo de los romaníes.

163. El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando sus esfuerzos para integrar a las personas con discapacidad en el mercado laboral y en los sistemas de educación y de capacitación profesional y para que todos los lugares de trabajo y las instituciones de enseñanza y de capacitación profesional sean accesibles a las personas con discapacidad, y le pide que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre los resultados de los planes de acción y el programa nacional sobre la discapacidad.

164. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe leyes que traten y penalicen específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo.

165. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que el salario mínimo neto se revise periódicamente y se establezca a un nivel suficiente para que todos los trabajadores y sus familias puedan disfrutar de condiciones de vida dignas, de conformidad con artículo 7, párrafo a) ii), del Pacto.

166. El Comité recomienda al Estado parte que aplique en la práctica las normas sobre seguridad en el lugar de trabajo, intensifique las inspecciones laborales, informe a los empleados y a los empleadores de los sectores público y privado de sus derechos y obligaciones en relación con la protección contra los accidentes de trabajo e imponga sanciones adecuadas cuando se contravengan esas normas a fin de reducir, en particular, los accidentes de trabajo mortales. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite información actualizada y desglosada sobre el número, las causas y las consecuencias de los accidentes laborales y sobre las sanciones impuestas.

167. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la protección de los miembros de sindicatos que defienden los derechos de los trabajadores. Pide al Estado parte que proporcione información detallada sobre la regularidad de las inspecciones laborales, el número y la naturaleza de los casos de despido improcedente y otras infracciones del derecho a la huelga, las sanciones impuestas a los empleadores y los recursos de que disponen las víctimas de esas infracciones.

168. El Comité recomienda al Estado parte que proporcione en su próximo informe periódico información detallada sobre las categorías de trabajadores (a saber, asalariados y trabajadores por cuenta propia, empleados del hogar, trabajadores a tiempo parcial y otros grupos específicos de trabajadores) cubiertos por la seguridad social, así como sobre las prestaciones, en particular las familiares, que se garantizan a cada categoría de trabajadores, de forma que se pueda hacer una evaluación de las personas que tienen cobertura y de las prestaciones concedidas. Recomienda además que el Estado parte proporcione información detallada sobre los planes de pensiones públicos y privados por lo que respecta a la financiación, la cobertura y las percepciones, en particular las percepciones mínimas.

169. El Comité insta al Estado parte a que revise su normativa sobre las prestaciones de la asistencia social y eleve su cuantía a fin de dar mejor cobertura a las personas, familias y grupos más desfavorecidos y marginados, como los romaníes, y que les proporcione una red de seguridad que les permita disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité insta también al Estado parte a que establezca criterios mínimos para la prestación de asistencia social gestionada por los gobiernos locales para asegurar que todas las personas que necesiten asistencia social reciban el mismo trato.

170. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe legislación específica para tipificar como delito los actos de violencia doméstica y enmiende su Código Penal para prohibir de forma explícita la violación en el matrimonio. Pide al Estado parte que proporcione información detallada sobre el número y la naturaleza de los casos denunciados de violencia doméstica, las condenas y los tipos de sanciones impuestas a los autores, así como sobre la asistencia e indemnización ofrecidas a las víctimas.

171. El Comité pide al Estado parte que haga un seguimiento minucioso del número de mujeres y niñas víctimas de la trata con destino u origen en el Estado parte o a través de su territorio; elabore un plan nacional de acción para luchar contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niñas; imparta capacitación obligatoria sobre la trata a la policía, los fiscales y los jueces; e incluya en su próximo informe periódico información actualizada sobre el número de casos de trata denunciados, las condenas y sentencias impuestas a los autores y la asistencia proporcionada a las víctimas.

172. El Comité recomienda al Estado parte que revise su normativa sobre la reunificación familiar de refugiados con el objeto de ampliar el concepto de familia, simplificar y agilizar los procedimientos de reunificación y proteger el derecho a la vida familiar de todos los refugiados, incluidas las personas autorizadas a residir con arreglo a la protección asistencial.

173. El Comité insta al Estado parte a que adopte y aplique medidas para mejorar las infraestructuras en los asentamientos romaníes, amplíe la aplicación del Programa de vivienda y de integración social para los romaníes a todas las comunidades afectadas, exija el cumplimiento efectivo de las leyes contra la discriminación en el sector de la vivienda, se abstenga de adjudicar viviendas sociales mediante subastas públicas a precios elevados y aumente la disponibilidad de viviendas sociales, en particular para los romaníes. También insta al Estado parte a que vele por que se respeten los derechos de las personas afectadas, en particular los niños, y por que se proporcione alojamiento alternativo en los casos de desalojo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Observación general N.º 7 (1997) del Comité sobre el derecho a una vivienda adecuada, y pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos desglosados sobre el número de personas sin hogar y de desalojos forzosos, y sobre las disposiciones adoptadas en materia de vivienda alternativa.

174. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar que todos, y en particular las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, tengan acceso adecuado a los servicios de atención de salud, especialmente en las zonas rurales. Concretamente, recomienda al Estado parte que promueva la contratación y el establecimiento en las zonas rurales de médicos generalistas y que ponga en práctica programas públicos de salud preventiva, así como programas de salud sexual y reproductiva.

175. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para hacer frente a las causas socioeconómicas de los problemas de salud mental y de suicidio y que refuerce la prestación de servicios de terapia psicológica a nivel local e imparta formación a los profesionales sanitarios sobre las causas y los síntomas de la depresión y otros problemas de salud mental. También pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico una sección sobre la situación de la población en lo relativo a la salud mental.

176. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce los servicios de atención preventiva de salud y mejore los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado,

eliminación de desechos y saneamiento, especialmente en las comunidades romaníes, y que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a la deficiente nutrición, el estrés crónico y otros factores que contribuyen a la reducida esperanza de vida de los romaníes. También recomienda al Estado parte que intensifique las campañas contra la discriminación y refuerce la capacitación de proveedores públicos y privados de atención de la salud.

177. El Comité pide al Estado parte que adopte un plan nacional de acción para impedir las agresiones en las escuelas y combatir el uso indebido de drogas y alcohol entre los niños, y que proporcione en su próximo informe periódico datos desglosados y comparativos con carácter anual sobre los resultados obtenidos.

178. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas efectivas para poner fin a la segregación interescolar e intraescolar de niños romaníes, y vele por que los niños segregados se incorporen sin demora al sistema escolar normal; a que haga respetar la prohibición de la segregación con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre igualdad de trato y las limitaciones que impone la Ley de educación en relación con la libre elección de escuela y sobre la proporción por escuela de niños gravemente desfavorecidos; ofrezca incentivos reales para promover la educación integrada; y vele por que todas las solicitudes para que el estudiante curse la enseñanza en su domicilio sean examinadas por un experto independiente en protección infantil. El Comité recomienda al Estado parte que asigne fondos suficientes para la entrega gratuita de libros de texto, programas de tutoría y becas para alumnos desfavorecidos, en particular para los romaníes, con miras a reducir las tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria y aumentar la matriculación de romaníes en la enseñanza superior. También pide al Estado parte que facilite en su próximo informe periódico datos desglosados sobre la matriculación, la asistencia y las tasas de abandono escolar de romaníes en todos los niveles de la educación, así como sobre el alcance y las formas de segregación.

179. El Comité recomienda al Estado parte que garantice las debidas oportunidades a las minorías, en particular a los romaníes, para aprender su idioma nativo, recibir instrucción en él y recibir también instrucción sobre su cultura y, con este fin, aumente los recursos asignados a la educación en lenguas minoritarias y el número de maestros que imparten clases en idiomas minoritarios, en cooperación con los gobiernos locales y los gobiernos autónomos de las minorías.

180. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los gobiernos autónomos de las minorías reciban financiación pública suficiente para ejercer su autonomía cultural y promover iniciativas y programas en las esferas de la educación y la cultura.

181. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas apropiadas, en particular campañas educativas y de concienciación, para integrar los valores de las culturas minoritarias en la cultura nacional y preservar al mismo tiempo la identidad cultural de dichas minorías.

182. El Comité recomienda al Estado parte que adopte un plan nacional de acción sobre derechos humanos y que proceda a la creación propuesta de un comité interministerial de derechos humanos que coordine la preparación de informes periódicos para los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la aplicación de las recomendaciones de esos órganos.

183. El Comité invita al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

184. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, especialmente entre los funcionarios del Gobierno y las autoridades judiciales, y que informe al Comité en su próximo informe periódico sobre todas las medidas adoptadas para aplicarlas. También alienta al Estado parte a que integre a las ONG y a otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

185. El Comité invita al Estado parte a actualizar su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas de 2006 para la preparación de un documento básico común.

186. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico una sección específica sobre los resultados de las medidas adoptadas para combatir la discriminación y mejorar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los romaníes en lo relativo a cada uno de los derechos contemplados en el Pacto. El Comité pide además al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos desglosados con carácter anual e indicadores concretos que permitan un seguimiento y evaluación adecuados de los progresos realizados.

187. Por último, el Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados a más tardar el 30 de junio de 2009.

FINLANDIA

188. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe periódico de Finlandia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/FIN/5) en sus sesiones 11.^a y 12.^a, celebradas el día 7 de mayo de 2007 (E/C.12/2007/SR.11 y E/C.12/2007/SR.12) y, en la 27.^a sesión, celebrada el 18 de mayo de 2007, (E/C.12/2007/SR.27), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

189. El Comité acoge con satisfacción la presentación del quinto informe periódico de Finlandia, preparado en general de conformidad con las directrices del Comité, y agradece las extensas respuestas presentadas por escrito por el Estado parte a la lista de cuestiones (E/C.12/FIN/Q/5/Add.1).

190. El Comité valora el diálogo constructivo que sostuvo con la delegación del Estado parte, integrada por varios representantes de diversos departamentos del Gobierno, así como las respuestas de la delegación a las preguntas formuladas por el Comité.

B. Aspectos positivos

191. El Comité observa con reconocimiento los continuos esfuerzos que realiza el Estado parte para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, así como la protección general que se otorga a los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte.

192. El Comité acoge con agrado la información proporcionada en el informe del Estado parte acerca de la aplicación de las observaciones finales del Comité sobre el cuarto informe periódico del Estado parte.

193. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha indicado su apoyo a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto.

194. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra la discriminación, entre otras cosas, mediante el establecimiento de la Oficina del *Ombudsman* de las Minorías, la aprobación de la Ley sobre la no discriminación y las enmiendas del Código Penal por las que se endurecen las penas por los delitos relacionados con la intolerancia étnica.

195. El Comité se felicita por las enmiendas a la Ley de igualdad entre el hombre y la mujer, en particular la obligación de las empresas que empleen a más de 30 personas de elaborar un plan para la igualdad. El Comité también se felicita por la adopción de un sistema de cuotas de representación de hombres y mujeres (40% como mínimo para cada uno) en todas las entidades estatales y locales.

196. El Comité acoge con satisfacción las recientes enmiendas introducidas en el Código Penal de Finlandia, por las que se tipifican la trata de personas y las circunstancias agravantes de este delito, así como la aprobación, en enero de 2007, de la Ley de apoyo a las víctimas de la trata. El Comité también toma nota de la reciente ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y de la firma del Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

197. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en Finlandia.

D. Principales motivos de preocupación

198. Al Comité le preocupa que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para resolver la cuestión de la propiedad y el uso de la tierra en las tierras ancestrales de los sami, la actual incertidumbre jurídica al respecto afecte negativamente el derecho de los sami a mantener y desarrollar su cultura y forma de vida tradicionales, en particular el pastoreo de renos. El Comité también observa que el hecho de que el Estado parte no haya logrado resolver la cuestión de los derechos sobre las tierras ancestrales de los sami ha impedido que Finlandia ratificara el Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

199. El Comité lamenta que en 2004 Finlandia dedicara solamente el 0,35% de su producto interno bruto (PIB) a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), cuando la meta de las Naciones Unidas para los países industrializados es del 0,7%.

200. El Comité lamenta que, pese a las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar sus mecanismos jurídicos e institucionales destinados a luchar contra la discriminación, todavía sea muy común en algunos sectores de la población, la discriminación de hecho contra los extranjeros y las personas pertenecientes a minorías nacionales, raciales y étnicas, en particular los romaníes, especialmente en lo que respecta al empleo, la vivienda y el acceso a lugares públicos como restaurantes y bares. El Comité observa con preocupación que las mujeres romaníes que llevan vestimentas tradicionales son especialmente vulnerables a esas formas de discriminación.

201. El Comité observa con preocupación las persistentes diferencias salariales entre hombres y mujeres, que subsisten a pesar de los importantes esfuerzos realizados por el Estado parte para poner fin a la discriminación de la mujer en el lugar de trabajo, y el hecho de que en muchas esferas, incluida la docencia universitaria, haya un bajo porcentaje de mujeres que ocupan altos cargos.

202. Al Comité le preocupa que el uso generalizado de los contratos de empleo temporal pueda limitar de hecho la capacidad de los trabajadores a tiempo parcial, los trabajadores de reserva y los extranjeros para disfrutar de los derechos laborales establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto.

203. Inquieta al Comité que la violencia en el hogar -y en especial la violencia contra la mujer- sea todavía un problema muy difundido, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para acabar con la violencia doméstica. También inquieta al Comité que no se haya aprobado una legislación específica sobre la violencia doméstica.

204. El Comité lamenta que en el informe del Estado parte no figuren datos estadísticos desglosados sobre el alcance de la pobreza, en particular entre los refugiados y los inmigrantes, y observa que el Estado parte aún no ha establecido un umbral oficial de pobreza que le permita definir su incidencia y alcance y vigilar y evaluar los progresos logrados en su mitigación.

205. El Comité expresa preocupación por el aumento del uso indebido de drogas y de alcohol, así como por la alta incidencia de los trastornos de la salud mental en el Estado parte, especialmente entre los jóvenes.

206. El Comité toma nota con inquietud de la elevada tasa de deserción escolar de los niños romaníes, en particular de las niñas, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar su acceso a la educación. Preocupa profundamente al Comité que, de acuerdo con los informes recibidos, la proporción de niños romaníes derivados a la educación especial supere a la de los demás, debido a que los docentes consideran que son problemáticos o que necesitan atención especial.

E. Sugerencias y recomendaciones

207. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la explotación forestal y demás actividades que actualmente realizan agentes privados en las

tierras tradicionales de los sami no afecten negativamente el derecho de estos últimos a mantener y desarrollar su cultura y forma de vida tradicionales, en particular el pastoreo de renos, y el ejercicio de sus derechos económicos sociales y culturales. El Comité también alienta al Estado parte a que, con carácter prioritario, encuentre una solución adecuada a la cuestión de la propiedad y el uso de la tierra en el territorio sami, en estrecha consulta con todas las partes interesadas, en particular el Parlamento Sami, y a que ratifique posteriormente el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

208. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus actividades en la esfera de la cooperación internacional y aumente la AOD al 0,7% de su PIB, conforme a lo recomendado por las Naciones Unidas. El Comité exhorta también al Estado parte a que tenga en cuenta las disposiciones del Pacto en sus acuerdos sobre proyectos bilaterales con otros países.

209. El Comité insta al Estado parte a que siga fortaleciendo sus mecanismos jurídicos e institucionales de lucha contra la discriminación y a que en su próximo informe periódico incluya información pormenorizada sobre los resultados de las actividades de lucha contra el racismo y la xenofobia, y a que refuerce la tolerancia y el respeto hacia los extranjeros y los miembros de minorías nacionales, raciales y étnicas. El Comité solicita también al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos actualizados sobre el número de enjuiciamientos y condenas por delitos motivados por el origen étnico.

210. El Comité pide al Estado parte que siga fortaleciendo los programas para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el lugar de trabajo, sobre todo los dirigidos a aplicar el principio de igual salario por trabajo de igual valor y a garantizar una representación equitativa de las mujeres en cargos directivos. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información detallada acerca de las medidas adoptadas para reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres y aumentar el número de mujeres en altos cargos.

211. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los contratos de empleo temporal no se utilicen para eludir el ejercicio efectivo de los derechos laborales consagrados en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto, y sugiere que esos contratos se celebren sólo en los casos previstos en la legislación vigente, en particular la Ley de contratos de empleo y la Ley de funcionarios del Estado.

212. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre el alcance del problema de la violencia doméstica, y en particular la violencia contra la mujer, y sobre las medidas adoptadas para combatir ese fenómeno. A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de promulgar leyes concretas a fin de tipificar como delito la violencia doméstica.

213. El Comité exhorta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos de lucha contra la pobreza y la exclusión social, y que cree un mecanismo para medir y vigilar de cerca el nivel de pobreza. En ese sentido, remite al Estado parte a la declaración del Comité sobre la pobreza y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10), y le pide que en su próximo informe periódico proporcione datos desglosados y comparativos sobre el número de personas que viven en la pobreza y sobre los progresos logrados en la reducción de su incidencia y alcance.

214. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para prevenir el uso indebido de drogas y de alcohol, y que aborde las causas profundas de los trastornos de la salud mental de la población del Estado parte. El Comité pide al Estado parte que facilite, en su próximo informe periódico, información detallada sobre los progresos realizados en la mejora de la salud mental de la población del Estado parte, la reducción de la incidencia del uso indebido de alcohol y drogas y el fomento de un estilo de vida saludable entre los jóvenes.

215. El Comité recomienda al Estado parte que redoble los esfuerzos para mejorar el acceso a una educación inclusiva de los niños romaníes, por ejemplo:

- a) Adoptando medidas inmediatas para eliminar los prejuicios y estereotipos negativos sobre los niños romaníes y su contribución a la sociedad;
- b) Favoreciendo la contratación de docentes romaníes para garantizar que los niños romaníes tengan, en la mayor medida posible, la oportunidad de recibir instrucción en su idioma materno;
- c) Aumentando la disponibilidad de libros de texto en idioma romaní; y
- d) Impartiendo formación especial a los docentes para aumentar sus conocimientos acerca de la cultura y las tradiciones romaníes, así como de las necesidades de los niños romaníes.

216. El Comité pide al Estado parte que estudie las causas fundamentales de que un alto número de niños del Estado parte sean alejados de sus familias y colocados en instituciones u hogares de guarda, con miras a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, que se mantengan los vínculos entre esos niños y sus padres. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione datos anuales desglosados sobre el número y el origen étnico de los niños colocados en instituciones u hogares de guarda, las razones por lo que esto sucede y la duración media de su estadía en esos lugares, así como las medidas que se han adoptado para reunir a los niños con sus padres biológicos.

217. El Comité pide al Estado parte que le indique si los órganos del Estado parte encargados de promover y proteger los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, han sido establecidos de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo, de 20 de diciembre de 1993).

218. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

219. El Comité también alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

220. El Comité invita al Estado parte a actualizar su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común (HRI/MC/2006/3).

221. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, y que en su próximo informe periódico le informe de todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. Alienta también al Estado parte

a que siga integrando a las ONG y otros sectores de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

222. El Comité pide al Estado parte que presente su sexto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2010.

NEPAL

223. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Nepal sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/NPL/2) en las sesiones tercera, cuarta y quinta (E/C.12/2007/SR.3 a 5), celebradas los días 1º y 2 de mayo de 2007 y, en la 26.^a sesión, celebrada el 16 de mayo de 2007 (E/C.12/2007/SR.26), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

224. El Comité toma nota con satisfacción del segundo informe periódico del Estado parte, presentado dentro de plazo y, en general, preparado de conformidad con las directrices del Comité, así como de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/Q/NPL/2).

225. El Comité aprecia el diálogo abierto y constructivo mantenido con la delegación del Estado parte y agradece las respuestas a las preguntas formuladas por el Comité. El Comité también aprecia las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, así como a las preguntas concretas formuladas en sus anteriores observaciones finales. No obstante, el Comité lamenta que la información facilitada no fuera, en algunos casos, lo suficientemente detallada para poder determinar mejor hasta qué punto son efectivos los derechos previstos en el Pacto.

B. Aspectos positivos

226. El Comité acoge con satisfacción los importantes avances registrados en el último año con miras al logro de la paz y la estabilidad en el Estado parte, particularmente el restablecimiento de la Cámara de Representantes en abril de 2006, la celebración de un Acuerdo General de Paz entre el Gobierno y el Partido Comunista de Nepal (maoísta) en noviembre de 2006, las medidas adoptadas posteriormente para transformar a Nepal en un Estado laico y la aprobación de una Constitución Provisional en enero de 2007, que recoge gran número de derechos económicos, sociales y culturales.

227. El Comité celebra que la Constitución Provisional eleva la Comisión Nacional de Derechos Humanos al rango de órgano constitucional y la prórroga del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos por otros tres años.

228. El Comité celebra la mejora de los mecanismos institucionales del Estado parte para supervisar la aplicación del Pacto. También celebra el establecimiento de la Comisión Nacional de la Mujer como órgano oficial.

229. El Comité celebra asimismo las medidas adoptadas por el Estado parte para suprimir la discriminación por razones de casta y las prácticas feudales que menoscaban el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de grupos tradicionalmente marginados,

particularmente los dalit, los kamaiya, los madhesi, los tharu y otros grupos étnicos. A este respecto, el Comité celebra que la Constitución Provisional haya prohibido la situación de intocable y otros tipos de discriminación por razones de casta, así como la promulgación en 2002 de la ley que prohíbe la servidumbre.

230. El Comité observa con satisfacción las medidas, legislativas y otras, destinadas a garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, en particular la reforma del Código Civil a fin de suprimir la discriminación en materia de sucesiones.

231. El Comité se felicita por la ratificación en 2002 por el Estado parte de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N.º 29 (1930) sobre el trabajo forzoso y N.º 182 (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil, así como la aprobación el 28 de agosto de 2006 por la Cámara de Representantes de una resolución por la que autoriza al Gobierno de Nepal a ratificar el Convenio N.º 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

232. El Comité toma nota de que los esfuerzos del Estado parte por cumplir con algunas de las obligaciones previstas en el Pacto se ven obstaculizados por un conflicto violento y disgregador, que ha provocado gran número de víctimas y de familias con víctimas, el desplazamiento de muchas personas y graves daños en la infraestructura física, lo que dificulta la movilidad de personas y bienes y la prestación de servicios públicos esenciales.

D. Principales motivos de preocupación

233. El Comité lamenta que no se hayan cumplido la mayor parte de las recomendaciones que formuló en 2001 a propósito del informe inicial y que el Estado parte no haya abordado con eficacia los motivos de preocupación que se exponen a continuación y que continúan siendo pertinentes:

- La magnitud de la pobreza en Nepal, en particular en las zonas rurales, donde la pobreza y la discriminación de la mujer son más pronunciadas, así como la falta de datos desglosados sobre la incidencia y el alcance de la pobreza;
- Las desigualdades que siguen existiendo entre hombres y mujeres en la sociedad nepalesa, pese al reconocimiento de la igualdad jurídica, lo que se pone de manifiesto en la escasa representación de las mujeres en la administración pública, la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres y los sueldos desiguales por trabajo de igual valor;
- El abundante comercio de mujeres y niñas con fines de prostitución y la falta de una respuesta eficaz del Estado parte frente a esa práctica;
- Las tasas elevadas de violencia en el hogar y la falta de legislación específica en esa esfera;
- Las altas tasas de desempleo y subempleo en Nepal, y la inexistencia de una formación profesional;

- Los problemas que enfrentan los *kamaiya* emancipados, sobre todo la falta de vivienda, tierra, trabajo y educación para sus hijos;
- La insuficiencia del salario mínimo legal para ofrecer un nivel de vida adecuado a los trabajadores y sus familias, en particular en el sector agrícola;
- La proliferación del trabajo infantil en Nepal, particularmente en las zonas rurales.

234. El Comité observa con preocupación que no se ha efectuado todavía la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que constituye una grave laguna en la protección y promoción de los derechos humanos en el Estado parte. El Comité observa igualmente que en la Constitución Provisional no se dice nada de la autonomía financiera de la Comisión.

235. Preocupa también al Comité que, pese a la prohibición constitucional de la discriminación por razones de casta, ésta persiste con impunidad. Inquietan especialmente al Comité los problemas que aparentemente tienen las víctimas de la discriminación basada en la casta a la hora de obtener la tutela judicial efectiva.

236. El Comité observa con preocupación que en muchas partes de Nepal no se ha permitido a los desplazados internos regresar a sus hogares en condiciones de seguridad ni tampoco integrarse plenamente en sus lugares de residencia. En muchos casos, no se les han devuelto sus bienes ni sus tierras, contrariamente a lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz de noviembre de 2006. Además, el Comité observa con preocupación que la ambigüedad de los criterios establecidos para distinguir a los verdaderos desplazados internos se traduce en indefensión a la hora de obtener indemnización y asistencia.

237. A pesar de que ciertas prácticas tradicionales nocivas han sido prohibidas por ley, el Comité sigue preocupado por la persistencia de estas prácticas, que violan los derechos de las mujeres y las niñas, como el *deuki* (consagrar niñas a un dios o una diosa), el *badi* (práctica generalizada de la prostitución entre la casta *badi*), el *chaupadi* (aislar a la mujer durante la menstruación porque se la considera impura), los matrimonios de niñas y la brujería. A este respecto, el Comité lamenta el silencio del segundo informe periódico del Estado parte acerca del alcance de tales prácticas y de las actividades orientadas a erradicarlas.

238. El Comité observa con profunda preocupación las duras condiciones de vida de las mujeres de las zonas rurales, exacerbadas incluso por el conflicto, sobre todo en el caso de las mujeres *tharu* que han enviudado tras la muerte o la desaparición de sus maridos durante el conflicto.

239. Preocupan al Comité las elevadas tasas de desempleo y de subempleo. A este respecto, el Comité lamenta no haber recibido la información que había solicitado en su lista de cuestiones acerca de la situación, el nivel y las tendencias del empleo, el desempleo y el subempleo de determinadas categorías de trabajadores, elementos que son esenciales para evaluar en qué medida se cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto.

240. Es para el Comité motivo de inquietud que, a pesar de la supresión de la servidumbre (*kamaiya*) en 2002, los siervos liberados siguen enfrentando significativas dificultades en lo que respecta a su acceso al trabajo, a los medios de subsistencia y a la educación apropiada de sus hijos. El Comité también considera inquietante que la falta de oportunidades de empleo en el

Estado parte haga difícil la transición de las relaciones feudales a unas relaciones basadas en la igualdad, particularmente en lo que respecta a los antiguos *kamaiya* y *haliya*, muchos de los cuales han recaído en las mismas condiciones de servidumbre de las que supuestamente habían quedado libres.

241. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para eliminar las peores formas de trabajo infantil, su incidencia sigue siendo elevada, sobre todo en trabajos peligrosos en la agricultura, la artesanía, la industria, el servicio doméstico o como traperos. El Comité señala con profunda preocupación que los niños siguen sometidos a un régimen de servidumbre.

242. También preocupa al Comité que el salario mínimo oficial sea demasiado bajo como para que los trabajadores y sus familias puedan tener un nivel de vida adecuado. Es asimismo motivo de grave inquietud que el salario mínimo se aplique únicamente en el sector estructurado y no en el sector agrícola, en el que trabajan las tres cuartas partes de la población activa.

243. Preocupa profundamente al Comité que, a pesar de los progresos realizados por el Estado parte en el marco del Noveno Plan de Desarrollo para reducir la pobreza, la tasa de pobreza sigue siendo alta y más del 30% de la población vive por debajo del umbral oficial de pobreza. El Comité lamenta la falta de datos anuales detallados sobre la incidencia y el alcance de la pobreza, desglosados por sexo, casta, etnia y región, tal como se pedía en la lista de cuestiones preparadas por el Comité a propósito del segundo informe periódico.

244. Preocupa también profundamente al Comité la desnutrición que afecta a la cuarta parte de la población. El déficit de alimentos de temporada que sufren en la mayoría de las zonas de montaña y la cordillera los agricultores que realizan actividades de subsistencia y de baja productividad en pequeñas parcelas se ve agravado por las rígidas estructuras sociales que impiden que las castas inferiores puedan utilizar las tierras comunales y los servicios públicos y realizar otras actividades comerciales. Son particularmente vulnerables a la inseguridad alimentaria los antiguos siervos a los que frecuentemente niegan trabajo sus antiguos señores y que no pueden acogerse a la Ley de reforma agraria ni a otros programas que podrían ayudarlos a vivir en condiciones de libertad.

245. Es motivo de preocupación para el Comité que el derecho a la vivienda esté consagrado en la Constitución Provisional del Estado parte, al paso que no hay una política nacional de vivienda que atienda específicamente las necesidades de los pobres de las zonas rurales y de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados y les ofrezca viviendas de bajo precio.

246. Preocupa al Comité que las personas pertenecientes a las castas inferiores no tengan acceso a los pozos públicos, lo que amenaza directamente su derecho a un nivel de vida adecuado y al disfrute del mayor nivel posible de salud.

247. Preocupa al Comité que una parte importante de la población siga teniendo un acceso limitado o inexistente a los servicios de salud, lo que da lugar a tasas alarmantes de mortalidad materno-infantil. Preocupa también al Comité la falta de información acerca del alcance de los problemas de salud mental, particularmente en relación con las personas afectadas por el conflicto.

248. Preocupan profundamente al Comité los riesgos que siguen corriendo las mujeres debido al número insuficiente, la deficiente calidad y la falta de personal y de suministros en los puestos de salud, así como el precio de los servicios de salud reproductiva; en este mismo sentido, las actitudes tradicionales de algunas castas y grupos étnicos contribuyen a incrementar los problemas de salud reproductiva de la mujer.

249. Preocupa al Comité que, en la práctica, la educación primaria no sea completamente gratuita, ya que los padres tienen que hacer frente a gastos como el material escolar y el uniforme. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha implantado todavía la obligatoriedad de la enseñanza. También observa la gran disparidad entre las niñas y los niños y entre los brahmanes y otras castas o grupos étnicos o indígenas en lo concerniente a la frecuentación escolar a nivel de la enseñanza primaria, la elevada tasa de repetición y de deserción escolar y una calidad generalmente baja de la educación que se imparte en las escuelas públicas.

250. El Comité lamenta la falta de claridad existente en cuanto a los criterios utilizados por la Fundación Nacional para el Desarrollo de las Nacionalidades Indígenas a la hora de reconocer oficialmente a tales nacionalidades y sobre las consecuencias del reconocimiento.

E. Sugerencias y recomendaciones

251. El Comité alienta al Estado parte a que intensifique su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

252. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite datos pormenorizados y actualizados, y sobre todo desglosados y comparativos, sobre las medidas eficaces que haya adoptado para cumplir las obligaciones dimanantes de los tratados. El Comité insta al Estado parte a que tome las disposiciones apropiadas para que, en el marco del proceso constitucional en curso, todos los sectores de la sociedad, incluidos los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente los dalit, los madhesi y las comunidades indígenas -y especialmente las mujeres de estos grupos-, estén representados en los órganos encargados de adoptar decisiones a todos los niveles. El Comité recomienda que se adopten medidas concretas y positivas para promover la participación de esos grupos en la Asamblea Constituyente, la cual, después de la elección de sus miembros en 2007, procederá a redactar una nueva Constitución.

253. El Comité recomienda que el Estado parte establezca un procedimiento transparente para el nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que ésta tenga plena capacidad institucional de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, anexo). A este respecto, el Comité se remite a su Observación general N.º 10 (1998) sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

254. El Comité recomienda que se lleve a cabo una revisión a fondo de las leyes nacionales con miras a identificar y modificar todas las disposiciones que puedan permitir directa o indirectamente la discriminación por razones de casta y la discriminación múltiple de las mujeres de ciertos grupos. El Comité exhorta al Estado parte a que informe por todos los medios de que esa discriminación está prohibida y a que mejore eficazmente el acceso a los recursos jurisdiccionales y administrativos en los casos de denuncias de violaciones. Además, el Comité

recomienda que se creen servicios especiales para supervisar la aplicación de programas destinados a proteger y promover el pleno disfrute, sin discriminación alguna, de los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente los *dalit*, los *madhesi* y las comunidades indígenas, y especialmente las mujeres de estos grupos.

255. El Comité insta al Estado parte a que aplique debidamente el Acuerdo General de Paz, insistiendo en el regreso sostenible y en condiciones de seguridad de todos los desplazados internos, particularmente en las zonas de montaña y de la cordillera, en las que el entorno no ha resultado propicio a la reintegración. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte establezca un plan estratégico eficaz, con un mecanismo de supervisión, para promover el regreso digno y en condiciones de seguridad, así como la inscripción en el registro, la rehabilitación y la reinserción de los desplazados internos.

256. El Comité insta al Estado parte a que aplique estrictamente la ley que prohíbe prácticas tradicionales perjudiciales que violan los derechos de las mujeres y las niñas, como el *deuki*, el *badi*, el *chaupadi*, los matrimonios de niñas y la brujería. El Comité pide al Estado parte que brinde información detallada acerca del alcance de tales prácticas y de las medidas que se están adoptando para aplicar estrictamente las leyes destinadas a proteger a las mujeres y las niñas contra dichas prácticas.

257. El Comité invita al Estado parte a que promulgue sin demora legislación específica contra la violencia en el hogar, en la cual estos actos se tipifiquen como delito, y ponga en marcha una amplia campaña de sensibilización en la materia. Exhorta asimismo al Estado parte a que adopte medidas para establecer procedimientos y formar a los agentes de la autoridad, jueces, abogados, asistentes sociales y profesionales de la medicina, con el fin de que puedan proteger debidamente a las víctimas de la violencia en el hogar.

258. El Comité alienta al Gobierno a que proporcione una asistencia adecuada e inmediata, particularmente mediante la adopción de medidas provisionales especiales, a fin de mitigar los efectos perjudiciales del conflicto en las mujeres, en especial la pobreza y la pérdida de ingresos, el estigma social y la inseguridad jurídica resultante de la indefinición de los derechos de propiedad al desconocerse la suerte que han corrido los cónyuges desaparecidos.

259. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus actividades para promover industrias con gran densidad de mano de obra e incrementar la productividad del sector agropecuario. También recomienda que con carácter prioritario se amplíen en las zonas rurales los programas especiales dirigidos a los antiguos *kamaiya* y *haliya*, los *dalit*, los grupos indígenas y sus integrantes y, particularmente, a las mujeres de todos esos grupos.

260. El Comité recomienda que el Estado parte no pierda de vista la situación de los niños que sufren las peores formas de trabajo infantil, con la asistencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité recomienda que se refuercen y amplíen considerablemente las medidas para rehabilitar a los niños afectados y supervisar sus condiciones de trabajo y de vida una vez que estén a salvo de esa situación, a fin de que lleguen a todos los niños expuestos a las peores formas de trabajo infantil.

261. El Comité insta a que el salario mínimo tenga un nivel suficiente para que los trabajadores y sus familias disfruten de un nivel de vida adecuado. El Comité alienta al Estado parte a que

revise periódicamente el salario mínimo. Pide igualmente que en el próximo informe se exponga información acerca del método para fijar el salario mínimo.

262. Aun teniendo en cuenta que Nepal es un país de bajos ingresos y, por consiguiente, que sus recursos son limitados, el Comité recuerda al Estado parte que está obligado a cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto hasta el máximo de los recursos de que disponga. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a su reciente declaración acerca de la evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto (E/C.12/2007/1).

263. El Comité también recomienda que se establezcan mecanismos y procedimientos concretos para supervisar la aplicación de tales estrategias y evaluar los progresos realizados en la lucha contra la pobreza, particularmente de los grupos más desfavorecidos y marginados.

264. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas urgentes para garantizar la seguridad alimentaria y el acceso al agua con carácter general y, particularmente, a los grupos más desfavorecidos y marginados. El Comité recomienda que las políticas agrícolas tengan por finalidad mejorar no sólo la productividad y la comercialización, sino también el acceso y la distribución. A este respecto, el Comité insta a que se pongan en práctica medidas concretas con miras a mejorar la participación de las castas inferiores en la producción, la distribución y el consumo de alimentos. El Comité pide al Estado parte que en su tercer informe periódico brinde información detallada acerca del alcance de la inseguridad alimentaria, los grupos más vulnerables a ésta y las medidas correctoras concretas. A este respecto, el Comité se remite a sus Observaciones generales Nos. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada y 15 (2002) sobre el derecho al agua.

265. El Comité recomienda que se apliquen de inmediato la Constitución Provisional y las leyes que prohíben la discriminación por razones de casta y la segregación en los casos de denegación de acceso a las fuentes de agua públicas. El Comité recomienda que el acceso a los pozos públicos sea supervisado de cerca por los comités de desarrollo de distrito u otros órganos locales apropiados.

266. El Comité recomienda que el Estado parte adopte una política nacional de vivienda que ofrezca alojamiento económico a los pobres de las zonas rurales y a las personas y los grupos desfavorecidos.

267. El Comité recomienda que se conceda la máxima prioridad a reducir las tasas de mortalidad materno-infantil y se considere debidamente la necesidad de integrar en el sistema de atención sanitaria general servicios de salud mental y programas orientados a la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA. El Comité subraya que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud abarca tanto la salud mental como la física y destaca asimismo la importancia de la atención de la salud mental, particularmente en el caso de las personas afectadas por el conflicto.

268. El Comité recomienda que, como parte de la mejora general del sistema nacional de atención sanitaria, se otorgue especial prioridad a hacer accesibles y asequibles la atención sanitaria reproductiva y los anticonceptivos, particularmente en las zonas rurales, y se adopten medidas concretas para que las mujeres puedan dar a luz asistidas por un profesional capacitado.

269. El Comité exhorta al Estado parte a que establezca no sólo la gratuidad de la enseñanza, sino también su obligatoriedad, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Pacto, y que especifique en su tercer informe periódico para cuándo tiene previsto lograrlo, así como los criterios concretos que permitan medir los progresos realizados. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a sus Observaciones generales Nos. 11 (1999) sobre los planes de acción para la enseñanza primaria y 13 (1999) sobre el derecho a la educación. Además, el Comité insta a que se enseñen los derechos humanos en todos los niveles de la enseñanza, tanto como asignatura como a nivel pedagógico, poniendo de manifiesto los valores de la participación y de la inclusión social. El Comité destaca el valor de la educación como mecanismo para la reconciliación nacional, la erradicación de prácticas feudales perjudiciales, la promoción del respeto de la dignidad de todas las personas y grupos y el desarrollo de las capacidades para mejorar las perspectivas futuras de empleo.

270. El Comité recomienda que el Estado parte incluya en su tercer informe periódico datos pormenorizados acerca de los criterios utilizados para reconocer oficialmente a las nacionalidades indígenas y acerca de las consecuencias del reconocimiento.

271. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico una sección concreta sobre los resultados de las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación y mejorar el respeto, la protección y el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Además, el Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos anuales desglosados por casta, etnia y sexo, así como criterios concretos que permitan supervisar y evaluar adecuadamente los progresos realizados.

272. El Comité pide al Estado parte que difunda las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, especialmente entre los funcionarios públicos y las autoridades judiciales y que, en su próximo informe periódico, informe de las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. El Comité también alienta al Estado parte a que asocie a las organizaciones no gubernamentales y a otros actores de la sociedad civil al proceso de discusión a nivel nacional antes de presentar el próximo informe periódico.

273. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas de 2006 sobre la preparación de un documento básico común (HRI/GEN/2/Rev.4).

274. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Comité también alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

275. Por último, el Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2011 y que incluya en él información pormenorizada sobre las medidas que haya tomado para aplicar las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

ANTILLAS NEERLANDESAS

276. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de las Antillas Neerlandesas presentado por el Reino de los Países Bajos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ANT/3) en sus sesiones novena y décima, celebradas el 4 de mayo de 2007 (E/C.12/2007/SR.9 et 10) y, en sus sesiones 21^a, 22^a y 23^a, celebradas el 14 y el 15 de mayo de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

277. El Comité se felicita por la presentación del tercer informe periódico del Estado parte sobre las Antillas Neerlandesas, que se elaboró de conformidad con las directrices del Comité y contiene información práctica sobre la aplicación del Pacto. Agradece las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/ANT/Q/3/Add.1), aunque lamenta que no se hayan hecho llegar con la antelación suficiente para que se tradujeran a los idiomas de trabajo del Comité. El Comité observa que el diálogo con la delegación del Estado parte fue franco y constructivo y que la delegación se esforzó por responder verbalmente a las preguntas planteadas.

B. Aspectos positivos

278. El Comité toma nota con satisfacción de que se han adoptado medidas para introducir en el nuevo Código Penal de las Antillas Neerlandesas disposiciones que penalicen la violencia en el hogar.

279. El Comité celebra la introducción, en 2000, en la legislación laboral de nuevas disposiciones de protección de los trabajadores, sobre todo en casos de enfermedad, embarazo y maternidad, así como en lo que respecta a la participación en las actividades sindicales.

280. El Comité acoge con agrado las medidas orientadas a aumentar la duración de la enseñanza obligatoria y a luchar contra la deserción escolar.

281. El Comité observa con satisfacción la decisión reciente de las autoridades de sumar el papiamento al neerlandés y el inglés como idiomas oficiales de las Antillas Neerlandesas.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

282. El Comité observa que no existen factores o dificultades significativos que impidan la aplicación efectiva del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación

283. El Comité observa con preocupación que las diversas autoridades de las Antillas Neerlandesas no son plenamente conscientes de la importancia de las obligaciones internacionales dimanantes del Pacto.

284. El Comité lamenta que se hayan hecho pocos progresos en relación con la aplicabilidad directa de los derechos enunciados en el Pacto. Toma nota de la información según la cual esos derechos pueden hacerse valer directamente ante los tribunales nacionales únicamente si éstos

juzgan pertinente su aplicación, y le preocupa que el Estado parte considere que los derechos económicos, sociales y culturales no son susceptibles de aplicación directa. El Comité lamenta además que no se le haya podido dar un ejemplo al respecto.

285. Inquieta al Comité la elevada tasa de desempleo de las Antillas Neerlandesas, en particular el alto desempleo entre los jóvenes, que llegó al 37% en 2006.

286. El Comité lamenta no haber recibido información detallada sobre medidas como la supresión de la obligación de la mayoría de las industrias de Curazao de obtener permisos de despido, el aumento de la flexibilidad de los horarios de trabajo, el establecimiento de contratos de trabajo de corta duración, y las consecuencias de estas medidas en el empleo.

287. El Comité también lamenta no haber recibido información suficiente sobre la cuestión de si los salarios mínimos proporcionan a los trabajadores y sus familias condiciones de vida dignas.

288. Preocupa al Comité que las Antillas Neerlandesas no hayan aprobado medidas, legislativas u otras, que garanticen el derecho a un salario igual por un trabajo de igual valor. Preocupa también al Comité la considerable diferencia que existe entre el salario medio de hombres y mujeres, ya que éstas ganan alrededor del 27,4% menos que los hombres. El Comité observa con inquietud que las Antillas Neerlandesas no consideran que esta situación refleje una discriminación contra la mujer.

289. El Comité observa que el derecho de huelga está reconocido en el Estado parte pero lamenta que éste no haya aclarado los motivos del mantenimiento de la reserva formulada al artículo 8 1) d) del Pacto en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas.

290. El Comité lamenta no haber recibido estadísticas desglosadas por sexo y edad de las diferentes categorías de trabajadores cubiertos por el sistema de seguridad social, ni información sobre las medidas adoptadas para hacer extensiva esa protección a las personas que están excluidas de ella. Inquieta al Comité la información que indica que el porcentaje de cobertura de la población es muy bajo.

291. El Comité considera inquietante que el monto de las prestaciones de la seguridad social sea insuficiente para permitir a sus beneficiarios salir de la pobreza. El Comité también considera inquietante la información que indica que la asistencia social destinada a garantizar un nivel de vida adecuado no se presta a todos los que la necesitan.

292. Preocupa al Comité la situación particularmente difícil de las familias monoparentales y la insuficiencia de la ayuda de que disponen.

293. Preocupa asimismo al Comité la información que indica que los servicios de guardería de niños siguen siendo insuficientes, en particular en las islas de Barlovento neerlandesas.

294. Inquieta al Comité que sólo los funcionarios públicos y los profesores tengan derecho a percibir asignaciones familiares.

295. El Comité está profundamente preocupado por la alta tasa de embarazos precoces que aparentemente registran las Antillas Neerlandesas, y que tienen consecuencias nefastas para los derechos a la educación y a la salud de las adolescentes. El Comité está igualmente preocupado

por las tasas de aborto entre las adolescentes, y lamenta que el Estado parte no haya presentado información suficiente sobre las medidas adoptadas para enfrentar estos fenómenos.

296. El Comité manifiesta su inquietud por la ausencia de un sistema de registro común de los casos de explotación sexual y otros abusos de que son víctima los niños en las Antillas Neerlandesas, que dificulta cualquier evaluación de la situación. También manifiesta su inquietud por la falta de información específica sobre la protección jurídica de los niños varones contra la explotación sexual, en particular sobre las disposiciones penales aplicables a los casos de violación.

297. El Comité observa con preocupación que, a pesar de que las autoridades de las Antillas Neerlandesas consideran prioritaria la lucha contra la pobreza, todavía no han determinado un umbral oficial de pobreza que permita medir el alcance de este fenómeno. Asimismo, preocupa al Comité que los derechos económicos, sociales y culturales todavía no hayan sido incorporados a los programas de reducción de la pobreza en las Antillas Neerlandesas.

E. Sugerencias y recomendaciones

298. El Comité señala nuevamente a la atención del Estado parte su Observación general N.º 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, y lo invita a que examine nuevamente la posibilidad de aplicar directamente las disposiciones del Pacto. Recomienda que se organicen, para los magistrados y los abogados, actividades de formación específica sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y sobre las posibilidades de aplicación directa de los derechos enunciados en el Pacto.

299. El Comité recomienda que el Estado parte incorpore plenamente los derechos económicos sociales y culturales en la nueva Constitución de Curazao, en pie de igualdad con los derechos civiles y políticos.

300. El Comité recomienda que se establezca, en las islas de las Antillas Neerlandesas, una institución independiente de derechos humanos, y que se apruebe y aplique un plan de acción de derechos humanos que recoja todos los derechos enunciados en el Pacto.

301. El Comité recomienda que, en un futuro cercano, se apruebe una ordenanza sobre la igualdad de trato en las Antillas Neerlandesas.

302. El Comité recomienda que se adopten medidas que permitan proteger, eficaz y adecuadamente, los derechos económicos, sociales y culturales de los solicitantes de asilo y los refugiados.

303. El Comité recomienda que el Estado parte garantice, lo antes posible, la entrada en vigor y la aplicación efectiva de las disposiciones del nuevo Código Penal que penalizan la violencia en el hogar.

304. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique su lucha contra el desempleo mediante la ejecución de programas específicos, dirigidos sobre todo a los jóvenes. En el próximo informe periódico debería incluirse información detallada sobre la eficacia de las medidas adoptadas, junto con datos estadísticos, desglosados y comparativos, sobre el desempleo.

305. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe las repercusiones de las modificaciones efectuadas en la legislación laboral sobre los derechos de los trabajadores a la luz de los artículos 6 y 7 del Pacto y de la Observación general N.º 18 (2005) sobre el derecho al trabajo (art. 6).
306. El Comité recomienda que las diversas categorías de salario mínimo sean lo suficientemente elevadas como para proporcionar a los trabajadores y sus familias condiciones de vida dignas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 a) ii) del Pacto. Asimismo, desearía recibir información más detallada al respecto en el próximo informe. El Comité alienta al Estado parte a que elimine las diferencias entre las diversas categorías de salario mínimo a la brevedad.
307. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias, en particular legislativas, para la aplicación inmediata del principio de igual salario por trabajo de igual valor. A este respecto, señala a la atención del Estado parte la Observación general N.º 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).
308. El Comité recomienda al Estado parte que considere más seriamente la posibilidad de retirar la reserva formulada al artículo 8 1) d) del Pacto.
309. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todos a la seguridad social. El Estado parte debería realizar un estudio minucioso sobre las personas que actualmente están excluidas del sistema de seguridad social, las razones de esa exclusión y los resultados de las medidas adoptadas para enfrentar dicha situación, e incluir el estudio en su próximo informe periódico.
310. El Comité alienta al Estado parte a otorgar asistencia social a quienes la necesiten, en particular las personas y grupos más desfavorecidos y marginados, para que puedan tener un nivel de vida adecuado.
311. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas específicas de protección dirigidas a las familias monoparentales, en particular, asignaciones familiares, servicios de guardería de niños y asistencia financiera, que les garanticen el ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado y la debida protección y educación de sus hijos.
312. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte una política nacional sobre los servicios de guardería de niños con el fin de garantizar, entre otras cosas, la existencia de un número suficiente de servicios de ese tipo en todas las islas.
313. El Comité alienta al Estado parte a ampliar las categorías de beneficiarios de las asignaciones familiares, para que todas las familias con niños puedan recibirlas.
314. El Comité pide al Estado parte que proporcione información detallada, en particular estadísticas, sobre los embarazos precoces y los abortos entre las adolescentes, así como sobre las medidas adoptadas para enfrentar estos fenómenos.
315. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para proteger a los niños, incluidos los niños varones, contra la explotación sexual, la violencia y cualquier otra forma de

abuso. Las Antillas Neerlandesas deberían contar con un sistema de registro común de los casos de malos tratos.

316. El Comité recomienda que se determine un umbral oficial de pobreza en las Antillas Neerlandesas y que los derechos económicos sociales y culturales se incorporen en los programas de reducción de la pobreza ejecutados en las Antillas Neerlandesas. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a la declaración titulada "La pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (E/C.12/2001/10).

317. El Comité alienta al Estado parte a continuar su labor de lucha contra la deserción escolar.

318. El Comité solicita al Estado parte que, en el próximo informe periódico, incluya información más precisa sobre la composición étnica de la población de las Antillas Neerlandesas, y sobre el ejercicio de los derechos culturales por las personas y los grupos.

319. El Comité pide al Estado parte que traduzca el Pacto y las presentes observaciones finales al papiamentu y al neerlandés, que les dé amplia difusión en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado y los miembros del poder judicial y que, en su próximo informe periódico, describa todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. Asimismo, alienta al Estado parte a que recabe la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

320. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con lo dispuesto en las directrices armonizadas para la presentación de informes relativas al documento básico común aprobadas recientemente por los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos.

321. El Comité recuerda al Estado parte que el plazo para presentar su cuarto informe periódico venció el 30 de junio de 2007. Sin embargo, teniendo en cuenta que el examen del informe de las Antillas Neerlandesas se realizó en mayo de 2007, el Comité ha decidido ampliar dicho plazo, por lo que invita al Estado parte a presentar su cuarto informe periódico sobre todos los territorios que integran el Reino de los Países Bajos, el 30 de junio de 2008, y a incluir en éste datos pormenorizados sobre las medidas que haya adoptado para poner en práctica las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales.

BÉLGICA

322. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Bélgica sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BEL/3) en sus sesiones 41.^a, 42.^a y 43.^a, celebradas los días 12 y 13 de noviembre de 2007 (E/C.12/2007/SR.41 a 43), y en sus sesiones 54.^a y 55.^a, celebradas los días 20 y 21 de noviembre de 2007 (E/C.12/2007/SR.54 y 55), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

323. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico de Bélgica y las respuestas formuladas por escrito en relación con su lista de cuestiones. El Comité acoge

asimismo con satisfacción el diálogo abierto y constructivo con la delegación del Estado parte, compuesta por expertos en los diversos ámbitos abarcados por el Pacto, así como por dos representantes de los gobiernos regionales y de las comunidades del Estado parte.

B. Aspectos positivos

324. El Comité acoge con agrado la participación activa de organizaciones de la sociedad civil en la elaboración del informe periódico del Estado parte y en las consultas acerca del seguimiento de las observaciones finales y las recomendaciones del Comité en relación con el informe anterior.

325. El Comité aplaude asimismo los esfuerzos realizados recientemente por el Estado parte para combatir la discriminación, entre ellos la aprobación, el 10 de mayo de 2007, de nuevas leyes por las que se estableció un amplio marco para la prevención y el castigo de todas las formas de discriminación.

326. El Comité observa con satisfacción la gran calidad, el carácter integral y la cobertura casi universal de los sistemas de seguridad social y atención de salud existentes en el Estado parte.

327. El Comité toma nota asimismo con satisfacción del bajo costo del sistema de enseñanza universitaria del Estado parte.

328. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte de la Carta Social Europea Revisada y del Protocolo Adicional de la Carta Social Europea por el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas.

329. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado parte ha manifestado su apoyo a un protocolo facultativo del Pacto.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

330. El Comité toma nota de la inexistencia de factores u obstáculos importantes que impidan la aplicación eficaz del Pacto en Bélgica.

D. Principales motivos de preocupación

331. El Comité señala que la falta de información pormenorizada sobre los resultados prácticos de las diversas medidas legislativas y de política adoptadas por las autoridades competentes, y la información desigual sobre los esfuerzos realizados a nivel federal, regional y de las comunidades no le han permitido evaluar cabalmente los progresos efectuados ni las dificultades encontradas por el Estado parte en la aplicación del Pacto.

332. El Comité reitera sus inquietudes expresadas en el párrafo 5 de sus anteriores observaciones finales (E/C.12/1/Add.54) relativas a la falta de mecanismos adecuados y eficaces para velar por el cumplimiento, a nivel federal, regional y de las comunidades, de las obligaciones del Estado parte en virtud del Pacto.

333. El Comité toma nota con preocupación de que la gran mayoría de las disposiciones del Pacto, así como algunas de las del artículo 23 de la Constitución del Estado parte, en las que se enumeran varios derechos económicos, sociales y culturales, si bien en ellas se encomienda al

legislador nacional la tarea de determinar las condiciones de su ejercicio, no surten efectos jurídicos directos en el derecho nacional y, por lo tanto, casi nunca se invocan por separado ante los tribunales nacionales o de otro ámbito, o las autoridades administrativas, y éstos casi nunca las aplican directamente.

334. El Comité observa que, pese a la existencia de varios órganos con el mandato de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado parte no cuenta con ninguna institución nacional de derechos humanos independiente establecida de conformidad con los Principios de París (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993).

335. El Comité observa que, pese a las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar sus mecanismos jurídicos e institucionales destinados a combatir la discriminación racial, la discriminación de hecho contra los extranjeros y las personas pertenecientes a minorías étnicas y nacionales, en particular los trabajadores migratorios y sus familiares, los miembros de la comunidad musulmana y los romaníes, es aún muy común en algunos sectores de la población, especialmente en lo que respecta al empleo, la vivienda y el acceso a lugares públicos tales como restaurantes y bares.

336. El Comité sigue preocupado por la elevada tasa de desempleo entre las mujeres, las persistentes diferencias salariales entre hombres y mujeres y el bajo porcentaje de mujeres que ocupan cargos de alto nivel en numerosos ámbitos, en particular en la administración pública y la docencia universitaria.

337. Al Comité le sigue preocupando que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las oportunidades de empleo de los jóvenes, los mayores de 55 años y los residentes extranjeros, las tasas de desempleo correspondientes a esas categorías siguen siendo considerablemente superiores a la media de la Unión Europea.

338. El Comité observa con preocupación las importantes restricciones impuestas al ejercicio del derecho de huelga derivadas de la práctica de los empleadores de iniciar procedimientos judiciales para lograr la prohibición de determinadas actividades relacionadas con la huelga, y de la posibilidad de despedir a los trabajadores a raíz de su participación en una huelga.

339. El Comité observa que, si bien la violencia entre los miembros de una pareja constituye una circunstancia agravante para determinados delitos tipificados en el Código Penal del Estado parte, la violencia doméstica todavía no se considera un delito específico en la legislación penal del Estado parte.

340. El Comité observa que los castigos corporales a los niños en el ámbito familiar todavía no se han tipificado como delito específico en el Código Penal.

341. A pesar de las diversas iniciativas adoptadas por el Estado parte para aumentar la oferta de viviendas sociales, el Comité sigue preocupado por la escasez persistente de esas viviendas para las familias con bajos ingresos y otras personas y grupos desfavorecidos y marginados, y por el constante incremento del precio de los alquileres en el sector privado del alquiler.

342. El Comité toma nota con preocupación de que el acceso a establecimientos, bienes y servicios de atención de salud para las personas pertenecientes a grupos vulnerables y

desfavorecidos, como los trabajadores migratorios indocumentados y sus familiares, se limita a la asistencia médica urgente.

343. El Comité sigue preocupado por las persistentes divergencias que existen en cuanto a los resultados en el sistema educativo del Estado parte y la falta de mecanismos adecuados para garantizar la uniformidad en la aplicación de las normas de calidad de la enseñanza.

344. El Comité está preocupado por la falta de reconocimiento oficial de las minorías en el territorio del Estado parte.

E. Sugerencias y recomendaciones

345. Teniendo presentes las disposiciones del artículo 28 del Pacto, el Comité reitera que la principal responsabilidad de su aplicación incumbe al Gobierno federal del Estado parte. Por lo tanto, el Comité insta al Gobierno federal del Estado parte a que establezca mecanismos adecuados y eficaces a nivel federal, regional y de las comunidades para lograr la aplicación del Pacto.

346. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N.º 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto, y recomienda, como ya mencionó en el párrafo 20 de sus anteriores observaciones finales, que el Estado parte adopte todas las medidas adecuadas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, para garantizar la aplicabilidad directa de las disposiciones del Pacto en su ordenamiento jurídico interno. El Comité pide también al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información pormenorizada sobre las medidas que haya adoptado.

347. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París.

348. Si bien toma nota con satisfacción de que el Estado parte ya dedica el 0,5% de su producto interno bruto (PIB) a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), el Comité recomienda que el Estado parte aumente al 0,7% de su PIB esa asistencia, conforme a lo recomendado por las Naciones Unidas, y siga reforzando sus actividades en el ámbito de la cooperación internacional.

349. El Comité recomienda al Estado parte que siga fortaleciendo sus mecanismos jurídicos e institucionales encaminados a combatir la discriminación. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite información pormenorizada sobre los resultados de las iniciativas adoptadas para combatir el racismo y la xenofobia y aumentar la tolerancia y el respeto hacia los extranjeros y los miembros de minorías étnicas y nacionales, así como datos actualizados sobre el número de enjuiciamientos y condenas por delitos motivados por el origen étnico.

350. El Comité recomienda al Estado parte que siga redoblando sus esfuerzos para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información pormenorizada sobre las medidas adoptadas para mejorar la tasa de empleo de las mujeres, reducir las diferencias salariales con los hombres y aumentar el porcentaje de mujeres en cargos de alto nivel, tanto en el sector público como en el privado.

351. El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para reducir las tasas de desempleo de los jóvenes, los mayores de 55 años y los residentes extranjeros a través de medidas dirigidas específicamente a esos colectivos, incluidas las oportunidades de formación y reorientación profesionales, el asesoramiento profesional y los incentivos fiscales a las empresas que contraten a personas de esos grupos concretos. El Comité pide al Estado parte que incluya en el próximo informe periódico información pormenorizada, en particular datos estadísticos desglosados, sobre los resultados de las medidas adoptadas para mejorar las oportunidades de empleo de las personas pertenecientes a esos grupos.

352. El Comité insta al Estado parte a que vele por una correcta aplicación, por parte de los empleadores, de su legislación sobre el derecho de huelga a fin de garantizar la compatibilidad del derecho y la práctica con las disposiciones del artículo 8 del Pacto.

353. El Comité recomienda al Estado parte que adopte legislación específica para tipificar como delito los actos de violencia doméstica. El Comité pide también al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información pormenorizada sobre las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra las mujeres, así como información sobre el número y la naturaleza de los casos de violencia doméstica denunciados, las condenas y los tipos de sanciones impuestas a los autores, y la asistencia y las indemnizaciones ofrecidas a las víctimas.

354. El Comité recomienda al Estado parte que adopte legislación específica para prohibir todas las formas de castigo corporal a los niños en el ámbito familiar.

355. El Comité recomienda, en consonancia con su Observación general N.º 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias a nivel federal, regional y de las comunidades para garantizar el acceso a una vivienda adecuada a las familias con bajos ingresos y otras personas y grupos desfavorecidos y marginados, por ejemplo, asignando recursos adecuados para aumentar la oferta de viviendas sociales para ellos y ofreciéndoles formas adecuadas de apoyo financiero, como subsidios para el alquiler, así como velando por que el precio de alquiler de las viviendas guarde relación con la calidad de las mismas.

356. Teniendo en cuenta la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para velar por que las personas pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos, como los trabajadores migratorios indocumentados y sus familiares, tengan acceso a establecimientos, bienes y servicios de atención de salud adecuados en pie de igualdad con los residentes legales del Estado parte.

357. Si bien es consciente de la devolución de las competencias exclusivas en el ámbito de la enseñanza a las tres comunidades lingüísticas, el Comité desea reafirmar que el Gobierno federal de Bélgica es el principal responsable de la aplicación del Pacto a nivel nacional. Por consiguiente, el Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias, en particular el establecimiento de mecanismos adecuados para supervisar y garantizar la uniformidad de las normas de calidad de la enseñanza, a fin de eliminar las diferencias en cuanto a los resultados que existen en el sistema educativo del Estado parte.

358. Aunque el Comité es consciente de que las tres principales comunidades lingüísticas están reconocidas en la Constitución federal, recomienda que el Estado parte reconozca oficialmente la

necesidad de proteger la diversidad cultural de todos los grupos minoritarios que residen en su territorio de conformidad con las disposiciones del artículo 15 del Pacto. A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales.

359. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad y, en particular, entre los funcionarios públicos, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil en general, y que comunique al Comité en su próximo informe periódico todas las medidas adoptadas para ponerlas en práctica. El Comité alienta asimismo al Estado parte a que siga fomentando la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

360. El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

361. El Comité también alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

362. El Comité alienta, además, al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar los Convenios de la OIT N.º 117 relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, 1962, y N.º 118 relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, 1962.

363. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas de 2006 para la preparación de un documento básico común (HRI/GEN/2/Rev.4).

364. El Comité pide al Estado parte que presente su cuarto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2010.

COSTA RICA

365. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Costa Rica fusionados en un solo documento, sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/CRI/4), en sus sesiones 33.^a, 34.^a y 35.^a, celebradas los días 6 y 7 de noviembre de 2007 (E/C.12/2007/SR.33, 34 y 35), y aprobó las siguientes observaciones finales en su 51.^a sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2007.

A. Introducción

366. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos segundo, tercero y cuarto del Estado parte, fusionados en un solo documento que, en general, es conforme a las directrices del Comité. Sin embargo, lamenta que se haya presentado con 13 años de retraso.

367. El Comité se felicita del diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación del Estado parte y desea agradecer a la delegación las respuestas detalladas presentadas por escrito y

la información complementaria que facilitó en forma oral para responder a las numerosas preguntas formuladas por el Comité.

B. Aspectos positivos

368. El Comité toma nota con satisfacción de la ratificación por el Estado parte de los tratados internacionales pertinentes y la adopción de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG), entre otras medidas legales e institucionales, para promover la igualdad de género y luchar contra la discriminación de las mujeres, particularmente en el lugar de trabajo.

369. El Comité se congratula de la reciente entrada en vigor de la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de un Programa de atención integral contra la violencia intrafamiliar y las medidas institucionales adoptadas por el Estado parte para ofrecer reparación social, jurídica y psicológica a las víctimas de esa forma de violencia, medidas que incluyen la creación de refugios de seguridad.

370. El Comité celebra el progreso realizado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) respecto al alcance y la calidad de la cobertura de servicios eléctricos y de telecomunicaciones en todo el país y el suministro del 98% de la energía eléctrica con fuentes renovables. También acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado parte para conservar su patrimonio natural y afrontar las crecientes amenazas contra la biodiversidad del país, especialmente la deforestación, la explotación agrícola excesiva de la tierra y la contaminación de las aguas, para garantizar un nivel de vida adecuado.

371. El Comité se felicita además de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para seguir estimulando el desarrollo cultural de la población indígena, que incluyen la creación del Departamento de Educación Indígena en el Ministerio de Educación Pública, que ha contribuido al restablecimiento de los idiomas vernáculos, así como la incorporación de la cultura indígena en los programas de enseñanza y la adopción de programas para promover la educación bilingüe en el idioma vernáculo y en español.

372. El Comité encomia la introducción de programas de ética, estética, educación cívica y de derechos humanos en los programas escolares.

373. El Comité observa con agrado los altos índices de alfabetización (97% de la población) y las medidas legislativas, de políticas e institucionales permanentes del Estado parte para mejorar la calidad de la educación y el acceso a ella, especialmente para las comunidades indígenas.

374. El Comité celebra la creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

375. El Comité observa que no hay factores ni obstáculos importantes que impidan la aplicación efectiva del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación

376. El Comité observa que el Estado parte no ha proporcionado una jurisprudencia suficiente para demostrar que las disposiciones del Pacto se aplican sistemáticamente en la práctica, si bien el artículo 7 de la Constitución de Costa Rica estipula que los tratados internacionales de

derechos humanos tienen autoridad superior a las leyes nacionales, incluidas las disposiciones constitucionales, y pueden invocarse directamente ante las autoridades judiciales.

377. El Comité observa con preocupación que la discriminación racial no está tipificada como delito específico y se castiga únicamente con una multa.

378. El Comité observa con preocupación que la CONAI no representa completamente los intereses de las poblaciones indígenas.

379. El Comité lamenta que los niveles de pobreza y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana sean superiores a la media nacional. Además, las comunidades indígenas se ven afectadas por altas tasas de analfabetismo y por el acceso limitado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

380. El Comité lamenta igualmente que las comunidades indígenas no estén representadas en los altos cargos de la administración pública.

381. El Comité observa con preocupación la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres y la elevada tasa de desempleo de las mujeres.

382. El Comité observa con preocupación las condiciones laborales desfavorables que afectan en particular a los empleados domésticos, en su mayoría mujeres migrantes, que cobran un salario mínimo y trabajan más de ocho horas al día sin las condiciones adecuadas de descanso, pensiones y vacaciones.

383. El Comité observa con preocupación las elevadas tasas de trabajadores del sector informal, un problema que afecta a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, entre ellos la población migratoria y los refugiados, principalmente nicaragüenses y colombianos, así como las minorías étnicas y las personas con discapacidades. Asimismo, considera con preocupación las malas condiciones de trabajo en el sector rural y en zonas alejadas, que contribuyen a aumentar el éxodo de las zonas rurales a las ciudades.

384. El Comité observa con preocupación las denuncias de acoso, señalamiento en listas negras y despido de sindicalistas, en particular en la industria bananera, donde se ha notificado el despido de un gran número de trabajadores afiliados al sindicato. El Comité lamenta que el Estado parte no haya aplicado efectivamente sus anteriores recomendaciones sobre las restricciones para la participación de extranjeros en los sindicatos, que son incompatibles con lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto.

385. El Comité observa con preocupación que la cobertura del sistema social de pensiones siga siendo insuficiente, particularmente para las personas y los grupos marginados o desfavorecidos, entre ellos los empleados en el servicio doméstico y los trabajadores agrícolas o migratorios, aunque se ha mejorado la cobertura del sistema nacional de salud.

386. El Comité lamenta que las diferentes medidas legales e institucionales adoptadas por el Estado parte para ofrecer reparación a las víctimas de la violencia doméstica sean insuficientes para afrontar un creciente problema de violencia doméstica contra las mujeres y los niños.

387. El Comité observa con preocupación que aún se permiten los castigos corporales en el hogar para corregir a los hijos "en forma moderada" en virtud del artículo 143 del Código de Familia.

388. El Comité está sumamente preocupado por el aumento de la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de personas, en particular mujeres y niñas, en el Estado parte, a pesar de las medidas institucionales y los planes de acción encaminados a luchar contra este flagelo. También preocupa al Comité la falta de una legislación y un derecho jurisprudencial específicos sobre la trata de seres humanos, así como la falta de datos desglosados sobre la naturaleza, el alcance y las causas de este fenómeno.

389. El Comité está profundamente preocupado por la tasa cada vez más elevada de embarazos de adolescentes, si bien el Estado parte ha adoptado políticas y programas en materia de salud sexual y reproductiva, y por el hecho de que no haya excepciones a la prohibición general del aborto.

390. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para resolver la escasez de vivienda, hay un gran porcentaje de viviendas en mal estado, especialmente las ocupadas por indígenas, personas de ascendencia africana y trabajadores migratorios, en muchos casos sin acceso al agua potable y un saneamiento adecuado, y que muchas de esas comunidades sigan viviendo en tugurios o en viviendas ocupadas en condiciones de precariedad, en algunos casos en las riberas de los ríos y en otras zonas de alto riesgo. También preocupa al Comité la falta de datos desglosados sobre el número de desalojos forzosos en el Estado parte.

391. El Comité observa con preocupación las posibles consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (TLC) para las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud del Pacto y, en particular, para la agricultura tradicional, los derechos de los trabajadores, el acceso a la salud, la seguridad social y los regímenes de propiedad intelectual que protegen, entre otras cosas, el acceso a los medicamentos genéricos, la biodiversidad, el agua y el derecho de las comunidades indígenas sobre esos recursos.

392. El Comité observa con preocupación la calidad de la atención de salud, particularmente en las zonas rurales y alejadas.

393. El Comité observa con preocupación que las tasas de analfabetismo en las comunidades indígenas siguen siendo notablemente superiores a la media nacional, si bien el Estado parte ha aprobado leyes, políticas y programas para que esas comunidades puedan recibir educación.

394. También preocupa al Comité el aumento del porcentaje de deserción escolar en la enseñanza secundaria, que es una consecuencia de factores como la desintegración de la familia, la falta de atención pedagógica, el trabajo infantil y el uso indebido de drogas, a pesar de las medidas institucionales y las políticas adoptadas para luchar contra este problema.

395. El Comité observa con preocupación la fuerte reducción del presupuesto del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en los últimos años.

E. Sugerencias y recomendaciones

396. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que las disposiciones del Pacto sean directamente aplicables en el ordenamiento jurídico nacional y solicita al Estado parte que proporcione elementos de jurisprudencia sobre la aplicación del Pacto en su siguiente informe periódico.
397. El Comité insta al Estado parte a hacer lo necesario para que se tipifique la discriminación racial como un delito específico y se sancione conforme a la gravedad del delito, que se reconozcan los actos de discriminación racial y se emprendan acciones judiciales contra los autores, que se dé formación a los funcionarios públicos para que sean más conscientes de la discriminación racial y que se realicen campañas de lucha contra la discriminación racial para concienciar al público.
398. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para que los intereses de todas las comunidades indígenas estén plenamente representados en el órgano directivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y que esta institución reciba del Estado el apoyo financiero e institucional necesario para su funcionamiento.
399. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar todas las medidas apropiadas para reducir los niveles de pobreza, analfabetismo y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana y para que las comunidades indígenas tengan el acceso adecuado al agua, la vivienda, la salud y la educación.
400. El Estado parte debería tomar medidas positivas para fomentar el aumento de representación de las minorías en los altos cargos de la administración pública.
401. El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para fomentar eficazmente una mayor participación de la mujer en el mercado laboral y para garantizar la igualdad de las condiciones de trabajo, lo que incluye cobrar el mismo salario por el mismo trabajo.
402. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas eficaces para mejorar la situación de los trabajadores domésticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto.
403. El Comité insta al Estado parte a redoblar esfuerzos para reducir el desempleo de las personas y los grupos marginados y desfavorecidos, adoptando medidas específicas como las siguientes: velar por que los tribunales, los gobiernos locales y las oficinas de trabajo apliquen estrictamente la legislación contra la discriminación; aprobar y aplicar en la práctica disposiciones jurídicas que obliguen a tener una repartición étnica equilibrada del personal en los sectores público y privado; y mejorar la capacitación profesional y la oferta de empleo sostenible en las zonas alejadas donde vive la población indígena.
404. El Comité invita al Estado parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
405. El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de aprobación del actual proyecto de reforma del artículo 60 de la Constitución y haga lo necesario para que se respete el derecho

de toda persona a fundar sindicatos, afiliarse a ellos y participar en las actividades sindicales, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 del Pacto.

406. El Comité exhorta al Estado parte a que garantice las prestaciones de la seguridad social a todos los trabajadores, en particular las personas que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados. El Comité alienta también al Estado parte a ratificar el Convenio N.º 103 sobre la protección de la maternidad (revisado en 1952) y el Convenio N.º 118 sobre la igualdad de trato en la seguridad social (1962) de la Organización Internacional del Trabajo.

407. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para aplicar la legislación vigente relativa a la violencia doméstica, que capacite a los agentes de policía, otros agentes del orden y los jueces con esta finalidad y que en el próximo informe periódico proporcione información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia doméstica.

408. El Comité alienta al Estado parte a que acelere la aprobación de las actuales propuestas para reformar el artículo 143 del Código de la Familia y de la ley que se está tramitando para prohibir explícitamente todos los castigos corporales.

409. El Comité insta al Estado parte a tomar iniciativas eficaces contra la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de seres humanos, y recomienda que se apruebe, con este fin, una enmienda a la Ley contra la explotación sexual comercial. El Comité insta además al Estado parte a registrar rigurosamente el número de mujeres y niños que cada año son objeto de trata hacia, desde y a través de su territorio, y a impartir formación obligatoria sobre la trata a las fuerzas de policía, los fiscales y los jueces. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos actualizados y desglosados por año sobre los casos de trata denunciados, las condenas y penas impuestas a los autores y los programas de asistencia y rehabilitación para las víctimas.

410. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas preventivas para afrontar el problema de la elevada tasa de embarazos de adolescentes y prever excepciones en la legislación sobre la prohibición general del aborto cuando esté en peligro la vida de la madre (aborto terapéutico) y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o un incesto.

411. El Comité pide al Estado parte que asigne fondos suficientes para mejorar la infraestructura y crear más viviendas sociales, atendiendo a la Observación general N.º 4 (1991) del Comité relativa al derecho a una vivienda adecuada. También insta al Estado parte a salvaguardar los derechos de las personas y los grupos que son desalojados por la fuerza y a proporcionarles otra solución de vivienda adecuada, de conformidad con la Observación general N.º 7 (1997) del Comité relativa a los desalojos forzosos, y a incluir en su próximo informe periódico datos desglosados sobre el número de desalojos forzosos y las disposiciones adoptadas para proporcionar otras soluciones de vivienda.

412. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para evaluar las posibles consecuencias negativas de los compromisos que ha contraído en virtud del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica en los derechos económicos, sociales y culturales, y para que no se vean afectados los derechos enunciados en el Pacto, en particular los derechos al trabajo, el acceso a la salud, la seguridad social y los medicamentos genéricos, y los regímenes de propiedad intelectual.

413. El Comité recomienda que se mejoren las instalaciones y la oferta de bienes y servicios de atención de salud en las zonas alejadas y rurales, y que se faciliten datos desglosados por año sobre este particular en el próximo informe periódico.

414. El Comité alienta al Estado parte a seguir mejorando la aplicación efectiva de la legislación, las políticas y los programas vigentes para erradicar el analfabetismo en las comunidades indígenas.

415. El Comité recomienda que el Estado parte redoble esfuerzos para luchar contra el aumento de la tasa de deserción escolar en la enseñanza secundaria. Además, el Estado parte debería aplicar los programas vigentes para elevar la calidad de la enseñanza secundaria.

416. El Comité alienta al Estado parte a mejorar la calidad de la educación universitaria y a tomar todas las medidas pertinentes para que las universidades públicas sean mecanismos de movilidad social.

417. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, medidas que incluyen su remisión al Consejo de Gobierno y al Parlamento para que las examinen debidamente y adopten las disposiciones que corresponda.

418. El Comité también pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los sectores de la sociedad, en particular los funcionarios del Estado, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil en general, y que en su próximo informe periódico comunique al Comité las medidas que haya adoptado para aplicarlas. El Comité alienta en particular al Estado parte a que siga haciendo participar a la Defensoría de los Habitantes, las organizaciones no gubernamentales y demás entidades de la sociedad civil en el proceso nacional de debate anterior a la presentación de su próximo informe periódico.

419. El Comité invita al Estado parte a actualizar su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas de 2006 para la preparación de un documento básico común (HRI/GEN/2/Rev.4).

420. El Comité pide al Estado parte que presente su quinto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2012.

PARAGUAY

421. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos segundo y tercero del Paraguay sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PRY/3) en sus sesiones 44.^a, 45.^a y 46.^a, celebradas el 13 y el 14 de noviembre de 2007 (E/C.12/2006/SR.44, 45 y 46), y en su 55.^a sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

422. El Comité acoge con satisfacción la presentación, aunque tardía, de los informes periódicos segundo y tercero del Estado parte, así como las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones. El Comité observa con beneplácito la presencia de una delegación de alto nivel del

Estado parte, compuesta por especialistas en algunos temas relacionados con el Pacto, lo que demuestra la importancia que concede el Estado parte al diálogo con el Comité. Lamenta sin embargo que varias de sus preguntas hayan quedado sin respuesta.

B. Aspectos positivos

423. El Comité observa con satisfacción que durante el período que abarcan los informes periódicos segundo y tercero, el Estado parte aprobó los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal; el Código de la Niñez y de la Adolescencia (Ley N.º 1680/01), la Ley contra la violencia doméstica (Ley N.º 1600/00), La ley que reprime el comercio y la difusión de material pornográfico utilizando la imagen de menores o incapaces (Ley N.º 2861/06), y que ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

424. El Comité observa con satisfacción las actividades emprendidas por la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular aquellas relacionadas con los derechos a la educación, el trabajo y la salud.

425. El Comité observa con satisfacción los cursos y actividades de la Comisión de Derechos Humanos, adscrita al Ministerio de Justicia y del Trabajo, destinados a promover los derechos humanos.

426. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos emprendidos por el Estado parte en materia de alfabetización.

427. El Comité acoge con beneplácito los avances realizados por el Estado parte para extender la cobertura del registro civil al conjunto de la población y especialmente a las comunidades indígenas.

428. El Comité observa con agrado los programas destinados a los menores infractores, como medidas alternativas al internamiento, así como la separación de menores y de los adultos en los centros de privación de libertad.

429. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Secretaría de la Mujer, que cuenta con rango ministerial.

430. El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para detener la deforestación en el Paraguay.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

431. El Comité observa que no hay factores u obstáculos importantes que impidan la aplicación efectiva del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación

432. El Comité lamenta que la mayor parte de sus recomendaciones de 1996 no se hayan aplicado en su totalidad, y que el Estado parte no haya abordado de un modo más efectivo los siguientes motivos de preocupación, en relación con su informe inicial, y que continúan siendo válidos:

- a) La persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad paraguaya. Al Comité le preocupa además que, pese al crecimiento económico del Estado parte en los años recientes, el número de personas que viven en la extrema pobreza ha ido en aumento.
- b) La lentitud en la realización de la reforma agraria. Si bien observa que el Instituto de Bienestar Social se transformó en Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), el Comité reitera su preocupación por la situación de los campesinos y de la población indígena que no tienen acceso a sus tierras tradicionales y ancestrales. El Comité observa con preocupación la concentración de la propiedad de las tierras en un porcentaje muy reducido de la población.
- c) La desigualdad de salarios entre el hombre y la mujer.
- d) La persistencia de la violencia doméstica. El Comité observa que en el período que abarcan los informes periódicos, el Estado parte aprobó una ley contra la violencia doméstica; sin embargo, le preocupa que la sanción para esta conducta delictiva sea únicamente una multa y que el elemento de "habitualidad", requerido por el tipo penal, provoque que actos de esta naturaleza queden impunes.
- e) El salario mínimo no está garantizado para todos los trabajadores. El Comité observa con preocupación que un gran número de trabajadores del sector público continúa recibiendo un salario inferior al mínimo.
- f) Los derechos sindicales de los trabajadores no están plenamente garantizados. Al Comité le preocupa la lentitud del trámite de registro de sindicatos ante el Ministerio de Justicia y Trabajo y el hecho de que los empleadores puedan retrasar el registro mediante el envío de un escrito. Le preocupa también el hostigamiento de que pueden ser objeto algunos líderes sindicales en el sector privado.
- g) El alto porcentaje de la población excluida de toda protección social. El Comité expresa preocupación por el alto grado de desempleo, la magnitud de la economía informal, que alcanza al 80% de la población económicamente activa y el que las personas que trabajan en ese sector reciban salarios insuficientes y no cuenten con beneficios sociales.
- h) El elevado número de niños trabajadores. Al Comité le preocupa especialmente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños que trabajan en el servicio doméstico, quienes se ven expuestos a malos tratos, explotación y abuso sexual, y muchos de ellos no pueden acceder al derecho a la educación. El Comité observa que no existe una estructura de protección legal y judicial efectiva para esos niños.
- i) El derecho a la salud de la población no ha sido garantizado. Aunque el presupuesto destinado al sector salud ha sido incrementado, el Comité observa con preocupación que la mayoría de la población paraguaya no cuenta con servicios de salud adecuados. Además, el Comité observa con preocupación que en 2004 la atención del sector público se centró predominantemente en la población con ingresos más altos.

433. El Comité observa con preocupación la discriminación que padecen las mujeres en el Paraguay, que se ve perpetuada por los prejuicios y condiciones sociales tradicionales, a pesar de los instrumentos jurídicos y programas adoptados por el Estado parte.

434. Al Comité le preocupa la discriminación múltiple de que son objeto las mujeres en las zonas rurales, quienes en un alto porcentaje son jefas de familia y se enfrentan cotidianamente a la pobreza y a la extrema pobreza. Esta situación las conduce en algunos casos a emigrar o a ser víctimas de explotación sexual.

435. Al Comité le preocupa que la remuneración de los empleados domésticos, en su mayoría mujeres, sea de sólo el 40% del salario mínimo. Si bien observa que a dichos empleados el empleador les proporciona vivienda y alimentos, el Comité considera que ese porcentaje del salario mínimo es insuficiente para llevar un nivel de vida adecuado. Al Comité también le preocupa que los trabajadores domésticos tengan jornadas laborales hasta por 12 horas, en muchos casos sin seguro social, ni pago de horas extras.

436. El Comité observa con preocupación que la expansión del cultivo de soja ha traído aparejado el uso indiscriminado de agrotóxicos, provocando muertes y enfermedades de niños y adultos, la contaminación del agua, la desaparición de ecosistemas y la afectación de los recursos alimenticios tradicionales de las comunidades.

437. El Comité observa con gran preocupación los numerosos casos de desalojo forzoso, del cual han sido objeto familias campesinas e indígenas, en particular en las comunidades de Tetaguá Guaraní, Primero de Marzo, María Antonia y Tekojoja, que habían venido ocupando las tierras, así como los informes recibidos de que la Policía Nacional ha efectuado los desalojos mediante el uso excesivo de la fuerza, quemando y destruyendo viviendas, cultivos, bienes y animales.

438. El Comité observa con preocupación que cerca del 45% de los pueblos indígenas no cuentan con un título legal de sus tierras ancestrales y, por consiguiente, están expuestos a desalojos forzosos.

439. El Comité observa con preocupación que el Estado parte aún no ha adoptado una política de vivienda especialmente destinada a las zonas rurales, a pesar de la escasez que supuestamente afecta a más de un millón de familias.

440. Al Comité le preocupa el alto grado de desnutrición que afecta especialmente a las poblaciones rurales y a los pueblos indígenas, y que vaya en aumento. Lamenta no haber recibido suficiente información del Estado parte al respecto.

441. El Comité observa con preocupación que los abortos clandestinos provocan un gran número de muerte de mujeres, así como el alto grado de mortalidad materna e infantil.

442. Si bien observa el aumento presupuestario para el Hospital Neuropsiquiátrico del Paraguay, al Comité le preocupa la situación de las personas internadas en hospitales de salud mental, en especial las mujeres y niños, así como la falta de garantías procesales adecuadas para estas personas en los casos de internamiento. Le preocupa en particular los abusos de los que han sido objeto ciertos pacientes en caso de aislamiento.

E. Sugerencias y recomendaciones

443. El Comité insta al Estado parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó con respecto a su informe inicial, e insiste en que el Estado parte debería plantearse aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

- a) El Comité exhorta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la extrema pobreza y que mejore sus estrategias de desarrollo social, en particular medidas de coordinación entre las diferentes instituciones, y de evaluación que permitan conocer el impacto de los planes e identificar sus deficiencias. El Estado parte debería también tomar medidas adicionales de índole fiscal dirigidas a una mejor distribución de la riqueza entre la población, tanto en las zonas rurales como urbanas. Al respecto, el Comité invita al Estado parte a tomar en consideración su declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E.12/2001/17, anexo VII). El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos desglosados y comparativos, e indicadores, sobre el número de personas que viven en la pobreza y en la extrema pobreza, así como sobre los progresos realizados en la lucha contra la pobreza y la extrema pobreza.
- b) El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para acelerar la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, acompañando la repartición de tierras a los campesinos de medidas tales como asistencia técnica, insumos, herramientas, microcréditos, capacitación e infraestructura, como sistemas de irrigación y electricidad. El Estado parte debe vigilar que el presupuesto destinado a la reforma agraria no sea desviado de su fin.
- c) El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer, que incluyan el salario igual por trabajo igual. El Estado parte debería adoptar cuanto antes la Ley de igualdad de salarios que está siendo discutida por el Senado, vigilando que ésta sea plenamente compatible con el Pacto.
- d) El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos para eliminar la violencia doméstica y considerar la posibilidad de modificar su legislación penal en materia de violencia doméstica aumentando la pena para esta conducta delictiva.
- e) El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas urgentes eficaces para reducir la tasa de desempleo y la economía informal, así como para garantizar a los trabajadores el ejercicio de sus derechos laborales, incluida la seguridad social.
- f) El Comité recomienda al Estado parte que vele por que el Ministerio de Justicia y del Trabajo realice con diligencia el trámite de registro de sindicatos. El Estado parte debe tomar medidas enérgicas para proteger a los trabajadores sindicalizados y a sus dirigentes de actos de intimidación, en particular a través de la investigación de los hechos y de juicios y sanciones a los responsables.

- g) El Comité pide al Estado parte que tome medidas eficaces para garantizar la igualdad del salario mínimo entre los sectores público y privado, de modo que permita a todas las familias llevar un nivel de vida adecuado.
- h) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil, en particular en el servicio doméstico, tomando todas las medidas apropiadas. Le pide que se investigue todo caso de explotación y abuso sexual de los niños trabajadores, y que se juzgue y castigue a los responsables.
- i) El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos en el área de salud, y lo invita a que adopte una política global de salud que permita a las poblaciones más pobres tener acceso a una atención primaria de la salud gratuita y de calidad. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, con datos estadísticos desglosados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.

444. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, y las condiciones de trabajo. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y vele por que las actividades de la Secretaría de la Mujer tengan un impacto en la vida real de las mujeres.

445. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas positivas necesarias para eliminar la discriminación de que son víctimas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como las mujeres de las zonas rurales, en particular la elaboración de una política pública integral para combatir la trata de personas y proporcionar protección y asistencia a las víctimas.

446. El Comité recomienda al Estado parte que modifique los artículos del Código Laboral que establecen condiciones discriminatorias en el trabajo doméstico, y que incremente el número de inspecciones laborales en este sector.

447. El Comité insta al Estado parte a que tome medidas urgentes para evitar que el cultivo de la soja menoscabe la capacidad de la población de ejercer los derechos reconocidos por el Pacto. Además de garantizar la observancia de la Ley de agrotóxicos, el Estado parte debe crear un marco legal efectivo de protección contra el uso de agrotóxicos y realizar inspecciones eficaces y frecuentes.

448. El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias, en particular de orden legislativo, para: a) evitar que las familias campesinas e indígenas que ocupan las tierras sean desalojadas; b) que los reclamos de las familias campesinas e indígenas sean atendidos y no sean objeto de represión; c) dar curso a las denuncias presentadas ante la fiscalía; d) velar por que el poder judicial en sus decisiones tome en cuenta las disposiciones del Pacto; y e) investigar, juzgar y sancionar a los responsables de desalojos forzados y violaciones conexas a los derechos reconocidos por el pacto.

449. El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para garantizar que los pueblos indígenas cuenten con un título legal de sus tierras indígenas.

450. El Comité exhorta al Estado parte, de conformidad con su Observación general N.º 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, a tomar todas las medidas apropiadas, incluida la construcción de unidades habitacionales, para solucionar el problema de la escasez de vivienda que afecta principalmente a las zonas rurales, a las familias con bajos ingresos y a otras personas y grupos marginalizados. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.

451. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas eficaces y urgentes para combatir el hambre y la desnutrición. El Estado parte debería revisar sus políticas públicas agrícolas de modo que se promueva la agricultura familiar campesina y la seguridad alimentaria. Además, debería utilizar el máximo de recursos disponibles para brindar apoyo financiero y técnico a los productores de pequeña y mediana escala.

452. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que tome las medidas legislativas necesarias para solucionar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos y le recomienda que en los programas escolares los temas de la educación sexual y los métodos de planificación familiar se aborden abiertamente, de manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. Le recomienda también que adopte una ley sobre salud sexual y reproductiva compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna e infantil.

453. El Comité alienta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos por mejorar la situación de las personas bajo tratamiento neuropsiquiátrico internadas en hospitales y que acelere los avances en la aplicación del Acta de compromiso firmada en 2004, especialmente garantizando el acceso a recursos de revisión judicial en casos de internamiento. El Comité también recomienda que el Estado parte adopte próximamente una Ley de salud mental, plenamente compatible con el Pacto.

454. El Comité recomienda al Estado parte que en el programa de restitución de tierras tenga debidamente en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, elemento esencial para la expresión de su identidad cultural y de su misma supervivencia.

455. El Comité recomienda que, en su próximo informe periódico, el Estado parte proporcione análisis más detallados de los casos examinados y de los resultados de las actividades emprendidas por el Defensor del Pueblo.

456. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, en particular mediante un financiamiento adecuado y que, a nivel nacional, participe en las actividades de seguimiento de las observaciones finales de este Comité.

457. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad y, en particular, entre los funcionarios del Estado, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil en general, y le comunique en su próximo informe periódico todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. Alienta también al Estado parte a que integre a las ONG y a otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

458. El Comité invita al Estado parte a actualizar su documento básico común de conformidad con las directrices armonizadas sobre preparación de informes de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.4).

459. El Comité pide al Estado parte que presente su cuarto informe periódico en un documento único a más tardar el 30 de junio de 2011.

SAN MARINO

460. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de San Marino sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SMR/4) en sus sesiones 39.^a y 40.^a, celebradas el 9 de noviembre de 2007, y en su 59.^a sesión, celebrada el 23 de noviembre de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

461. El Comité acoge con satisfacción la presentación, aunque con retraso, del informe inicial y de los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de San Marino, preparados de conformidad con las directrices del Comité, y toma nota con interés de las respuestas dadas a la lista de cuestiones (E/C.12/SMR/Q/4/Add.1 y Add.2).

462. El Comité acoge también con satisfacción el diálogo constructivo que mantuvo con la delegación del Estado parte, en la que figuraban representantes de diversas instituciones gubernamentales especializadas en los ámbitos a que hace referencia el Pacto, y las explicaciones aportadas a las preguntas formuladas.

B. Aspectos positivos

463. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de la Ley N.º 84, de 17 de junio de 2004 que reconoce a los padres el derecho de transmitir la nacionalidad a sus hijos.

464. El Comité se congratula de que el Estado parte se haya adherido al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

465. El Comité toma nota con satisfacción de que el derecho a una vivienda digna es una realidad en San Marino, y de que el 80% de los ciudadanos y residentes son propietarios de la vivienda que ocupan.

466. El Comité celebra que el acceso al agua potable esté garantizado a toda la población del Estado parte y expresa también satisfacción por el sistema de control de la calidad del agua en San Marino.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

467. El Comité toma nota de la ausencia de factores u obstáculos importantes que impidan la aplicación eficaz del Pacto en San Marino.

D. Principales motivos de preocupación

468. El Comité toma nota con preocupación de que, si bien el Pacto forma parte del derecho interno, ninguna decisión judicial menciona ni confirma la aplicabilidad directa de sus disposiciones.
469. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no dedica más que el 0,007% de su PNB para la financiación de actividades de cooperación internacional.
470. Preocupa al Comité la ausencia de un marco jurídico bien estructurado para proteger contra la discriminación en todas sus formas. Le inquieta también la ausencia de disposiciones penales contra el racismo y la discriminación.
471. Preocupa al Comité la utilización que hace el Estado parte de los contratos temporales y de consultoría. Tales contratos pueden afectar al disfrute de condiciones de trabajo justas y favorables por los trabajadores contratados como consultores.
472. Preocupan al Comité determinadas disposiciones de la Ley N.º 42 que excluyen a los no ciudadanos que sólo poseen un permiso de residencia de ciertas prestaciones sociales como el subsidio de desempleo en caso de suspensión o de reducción de la actividad profesional.
473. Al Comité le preocupa que el nivel de la pensión social no garantice a los jubilados un nivel de vida aceptable.
474. El Comité expresa su inquietud por la utilización, en el lenguaje jurídico habitual, de conceptos como "hijos legítimos" e "hijos naturales". Las distinciones basadas en esos criterios pueden afectar al disfrute del conjunto de los derechos enunciados en el Pacto.
475. El Comité expresa su inquietud por la definición de familia que figura en el párrafo 143 del informe del Estado parte. Este tipo de definición excluye a las familias monoparentales y limita su acceso a las diferentes formas de apoyo, incluidas las prestaciones familiares.

E. Sugerencias y recomendaciones

476. El Comité pide al Estado parte que vele por que los tribunales nacionales den efecto a las disposiciones del Pacto. El Comité señala también a la atención del Estado parte la Observación general N.º 9 relativa a la aplicación del Pacto a nivel nacional.
477. El Comité alienta al Estado parte a esforzarse por dedicar desde ahora hasta el 2015 el 0,7% de su PIB a la ayuda para el desarrollo, de conformidad con los objetivos de desarrollo del Milenio.
478. El Comité alienta al Estado parte a continuar con sus esfuerzos encaminados a crear una institución nacional independiente encargada de los derechos humanos, que se ajuste a los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General) y que tenga por mandato proteger y promover el conjunto de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.
479. El Comité alienta al Estado parte a adherirse al Convenio sobre la inspección de trabajo de 1947 (N.º 81), al Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) de 1952 (N.º 102), al

Convenio sobre política social (objetivos y normas básicos), de 1962 (N.º 117) y al Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social) de 1962 (N.º 118) de la Organización Internacional del Trabajo.

480. El Comité alienta al Estado parte a contemplar el establecimiento de un marco jurídico bien estructurado de protección contra la discriminación en todas sus formas y a adoptar disposiciones penales que tengan por objeto luchar contra el racismo y la discriminación.

481. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información detallada sobre las medidas adoptadas para asegurar a las mujeres el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Le pide también que facilite datos estadísticos sobre el número de mujeres en el Parlamento y el de las que ejercen su profesión en la Universidad.

482. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores empleados como consultores y los empleados con contratos temporales.

483. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre los flujos migratorios irregulares que afectan al país. El Comité le pide también que facilite datos estadísticos sobre el número de trabajadores fronterizos en el mercado de trabajo de San Marino.

484. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de revisar las medidas de su sistema de seguridad social a fin de velar por que los no ciudadanos no quedan excluidos de ciertas formas de seguridad social.

485. El Comité alienta al Estado parte a considerar un aumento de las prestaciones financiadas directamente con el impuesto sobre la renta, en particular el monto de las pensiones sociales, a fin de asegurar un nivel de vida adecuado a los jubilados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto.

486. El Comité alienta al Estado parte a renunciar al uso de conceptos como "hijos legítimos" e "hijos naturales" y le pide que estudie la posibilidad de adoptar otros términos, como "hijos nacidos en el seno del matrimonio" y "fuera del matrimonio".

487. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre la situación de las familias monoparentales.

488. El Comité pide al Estado parte que proporcione en su próximo informe periódico información sobre el proyecto de ley complementaria del Código Penal de San Marino relativa a la violencia doméstica.

489. El Comité pide al Estado parte que facilite información sobre el fenómeno de la trata y el tráfico de niños y mujeres en su próximo informe periódico.

490. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información detallada sobre las razones que explican por qué una proporción tan grande de la población ha sido sometida a exámenes psiquiátricos.

491. El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas estructuradas para combatir el VIH/SIDA.

492. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado y los miembros del aparato judicial, y que en su próximo informe periódico le comunique todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. Alienta también al Estado parte a que recabe la participación de las ONG y demás componentes de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

493. El Comité invita al Estado parte a actualizar su documento básico conforme a las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.4).

494. Por último, el Comité pide al Estado parte que presente su quinto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2010.

UCRANIA⁸

495. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe periódico de Ucrania sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/UKR/5) en sus sesiones 36.^a, 37.^a y 38.^a, celebradas los días 7 y 8 de noviembre de 2007 (E/C.12/2007/SR.36 a 38), y en sus sesiones 52.^a, 53.^a y 54.^a, celebradas los días 19 y 20 de noviembre de 2007 (E/C.12/2007/SR.52 a 54), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

496. El Comité acoge con satisfacción la presentación, dentro del plazo fijado, del quinto informe periódico de Ucrania, preparado de conformidad con las directrices que impartió. Acoge también favorablemente el diálogo constructivo que mantuvo con la delegación del Estado parte, en el que participaron expertos de diferentes departamentos gubernamentales.

B. Aspectos positivos

497. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas legislativas adoptadas por el Estado parte para promover la igualdad de oportunidades y eliminar la discriminación de la mujer y las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular:

- La aprobación en 2005 de una Ley de igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- Las recientes enmiendas del Código del Trabajo para prohibir la discriminación de género en el empleo y la remuneración;

⁸ Estas observaciones finales fueron aprobadas con un voto particular disidente del Sr. Kolosov (véase el párrafo 558).

- La introducción en el artículo 19 de la Ley sobre la protección social de las personas con discapacidad de una cuota del 4% para el empleo de personas con discapacidad en todas las empresas.

498. El Comité celebra que el Estado parte haya promulgado leyes sobre la protección del clima que incorporan a la legislación nacional el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1997.

499. El Comité toma nota con satisfacción de la reciente ratificación por el Estado parte de la Carta Social Europea Revisada.

500. El Comité celebra que hayan aumentado considerablemente los fondos nacionales destinados a la lucha contra el VIH/SIDA, así como la atención prestada a la prevención de esa enfermedad en el Programa Nacional contra el SIDA (2004-2008) del Estado parte.

501. El Comité observa que el Estado parte es partidario de que se prepare un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

502. El Comité observa que no hay factores u obstáculos importantes que impidan la aplicación efectiva del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación

503. El Comité observa con preocupación la información recibida sobre la falta de independencia y la insuficiencia de recursos del *Ombudsman*, así como sobre su ineficacia para defender los derechos económicos, sociales y culturales.

504. El Comité toma nota con preocupación de la información recibida sobre malos tratos por parte de la policía y sobre la denegación de una protección efectiva contra los actos de discriminación y violencia contra minorías étnicas y religiosas, en particular contra romaníes, tártaros de Crimea, asiáticos y africanos que solicitan asilo, musulmanes y judíos, la renuencia de la policía a investigar adecuadamente esos incidentes y la tendencia a enjuiciar y condenar a los autores de esos actos sobre la base de disposiciones penales indulgentes sobre "gamberrismo".

505. Preocupa al Comité que, según el Estado parte, más de 1.000 romaníes carecen de documentos personales necesarios para el empleo, los servicios de salud y la educación aunque aún no se ha adoptado una decisión sobre su situación.

506. El Comité observa con preocupación que sólo el 7% de los miembros del Parlamento son mujeres, que actualmente no hay ninguna mujer en el Consejo de Ministros y que la representación de la mujer es también insuficiente en los puestos de alto nivel de la administración pública.

507. El Comité observa con preocupación la información según la cual en las ofertas de trabajo se suele indicar una preferencia por contratar hombres, especialmente si se trata de puestos directivos, o se discrimina según la edad o la apariencia física de las posibles candidatas, así como que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el desempleo y ocupan cada vez más empleos mal remunerados.

508. El Comité observa con preocupación que son pocos los romaníes que pueden encontrar trabajo en el sector estructurado de la economía del Estado parte, que la mayoría de los que trabajan lo hacen en calidad de mano de obra no cualificada y que la discriminación contra los romaníes que buscan trabajo o se instalan por su cuenta es al parecer generalizada.

509. El Comité observa con preocupación que, pese a los esfuerzos del Estado parte por hacer cumplir el salario mínimo legal (actualmente de 400 jrivnias) y aumentarlo gradualmente hasta el nivel mínimo de subsistencia (actualmente 453 jrivnias), dicho salario no ofrece un nivel adecuado de vida a los trabajadores y sus familias y que, según el Estado parte, el 6,6% de los trabajadores perciben salarios que están por debajo del mínimo.

510. El Comité observa con preocupación el elevado número de accidentes laborales que ocurren en el Estado parte, algunos de ellos mortales, en el sector de la minería del carbón en particular, y que al parecer las inspecciones del trabajo y otras medidas adoptadas para hacer cumplir las normas de higiene y seguridad en el trabajo no son eficaces.

511. El Comité observa con preocupación la información según la cual los empleadores obstruyen el establecimiento de sindicatos independientes, ejercen presión para que dimitan los miembros de los sindicatos e intimidan a los dirigentes sindicales, así como los estrechos vínculos que existen entre las autoridades del Estado parte y la Federación de Sindicatos, sucesora de los ex sindicatos soviéticos oficiales.

512. El Comité observa con preocupación que, aunque las prestaciones mínimas de desempleo han subido recientemente, equivalen únicamente al 50% del nivel mínimo de subsistencia y que, al parecer, la asistencia social tampoco es suficiente para lograr un nivel de vida adecuado.

513. Preocupa profundamente al Comité la alta incidencia de la violencia doméstica, en particular contra mujeres y niños, la inexistencia en la legislación penal de una disposición que tipifique expresamente como delito la violencia doméstica, la falta de investigaciones y condenas adecuadas en el marco de las disposiciones penales vigentes, la limitada capacidad de los refugios temporales y los centros de rehabilitación médica y social para las víctimas de la violencia doméstica y el hecho de que las personas mayores de 35 años de edad estén excluidas de estos refugios y centros, así como la falta de programas de rehabilitación para los autores de actos de violencia de esta índole.

514. El Comité reconoce los avances que ha hecho el Estado parte en la lucha contra la trata de personas, como la reciente inclusión en su legislación penal de una disposición relativa al delito de trata, la reciente aprobación de un programa del Estado para combatir la trata de personas y el establecimiento de un Consejo interministerial para prevenir la trata, pero observa con preocupación el elevado número de personas que son objeto de trata en el Estado parte y a través de él con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, así como las supuestas limitaciones de acceso a los programas de protección de testigos y las leves condenas impuestas a los autores.

515. El Comité observa con profunda preocupación la información según la cual más de 400.000 niños menores de 15 años trabajan en el sector no estructurado de la economía y en el mercado ilegal, especialmente en minas de carbón ilegales, en la industria del sexo y en pandillas de mendigos.

516. El Comité observa con profunda preocupación que varios miles de niños viven en la calle en el Estado parte y están expuestos a malos tratos por parte de la policía, a la explotación sexual y al trabajo forzoso, así como al alcoholismo y la drogadicción y a peligros para la salud como el VIH/SIDA, y que los jóvenes que abandonan los orfanatos, al parecer mal administrados por el Estado, están particularmente expuestos a quedar sin hogar.

517. El Comité observa con preocupación que el 28% de la población vive al parecer por debajo del umbral oficial de pobreza.

518. Preocupa al Comité que, pese a las medidas adoptadas por el Estado parte para reasentar e integrar a personas que han sido deportadas, como los tártaros de Crimea en la República Autónoma de Crimea, la mayoría de los tártaros de Crimea han sido excluidos del proceso de privatización de la tierra, sólo un pequeño número de ellos han obtenido parcelas, principalmente fuera de las zonas donde habitaban tradicionalmente, mientras que otros hacen frente a sanciones penales por ocupar tierras sin título, y muchos de ellos viven en asentamientos que carecen de las infraestructuras básicas.

519. El Comité observa con preocupación que muchos romaníes viven en asentamientos y campamentos no autorizados que carecen de infraestructuras y servicios básicos, como agua potable, electricidad, gas, calefacción, alcantarillado, eliminación de desechos y caminos, sin título legal y bajo la amenaza constante de desalojo.

520. El Comité observa con profunda preocupación las supuestas condiciones inhumanas y el hacinamiento de las cárceles, los centros de detención provisional y los centros para refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las enfermerías para presos y detenidos que padecen tuberculosis.

521. El Comité observa con preocupación que el sistema de atención médica en las zonas rurales no tiene financiación suficiente y que hay grandes diferencias en la calidad de la atención médica entre las zonas rurales y las urbanas.

522. El Comité observa con gran preocupación la alta prevalencia del VIH/SIDA en el Estado parte, en particular entre las mujeres, la discriminación contra las personas con VIH/SIDA y los grupos de alto riesgo, como los trabajadores sexuales, los toxicómanos y las personas encarceladas, la revelación de información sobre su enfermedad por parte de los organismos de orden público y las instituciones de atención médica y educación, y el limitado acceso de los toxicómanos a la terapia sustitutiva.

523. El Comité toma nota con preocupación de la información procedente del Estado parte según la cual, en 2006, 70 de cada 100.000 personas (80 de cada 100.000 en las zonas rurales) padecían tuberculosis, enfermedad que se ha convertido en la causa principal de fallecimiento de las personas con VIH/SIDA y se ha propagado en particular entre la población penitenciaria.

524. Preocupa al Comité que al parecer la financiación del sistema de enseñanza pública del Estado parte es insuficiente y los sueldos de los maestros son bajos.

525. El Comité observa con preocupación la información que ha recibido sobre la alta tasa de abandono escolar de los niños romaníes en la enseñanza primaria y secundaria, la frecuente negativa de matricular a los niños romaníes en las escuelas ordinarias, su segregación en clases especiales o su colocación en escuelas especiales para niños con discapacidades mentales.

E. Sugerencias y recomendaciones

526. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la independencia y la financiación adecuada de la Oficina del *Ombudsman* de Ucrania, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), y refuerce la función que desempeña el *Ombudsman* en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales.

527. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de promulgar una amplia legislación de lucha contra la discriminación y modifique su Código Penal para tipificar los delitos cometidos por motivos raciales, capacite a los jueces, fiscales y agentes de policía para que apliquen esas disposiciones de forma rigurosa e incluya en su próximo informe periódico información detallada, desglosada por año, sobre el número y el tipo de incidentes de violencia y discriminación racial denunciados, las acciones penales iniciadas y las sanciones impuestas a los autores, así como sobre la protección y asistencia ofrecidas a los testigos y las víctimas.

528. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas inmediatas, como suprimir las tasas administrativas y los requisitos burocráticos, para proporcionar a todos los romaníes documentos personales, a fin de que tengan acceso al empleo, la atención médica y la educación, así como a otros derechos económicos, sociales y culturales.

529. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas especiales provisionales para aumentar la representación de la mujer en el Parlamento, el Gobierno y los puestos de alto nivel de la administración pública. Por ejemplo, podría establecer en la Ley sobre partidos políticos una cuota mínima de candidatas.

530. El Comité recomienda al Estado parte que capacite a los jueces, inspectores de trabajo y funcionarios del Servicio de Empleo del Estado para que apliquen estrictamente la Ley de igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres y el Código del Trabajo enmendado, con miras a combatir la discriminación por razones de género en el empleo en los sectores público y privado, particularmente en la etapa de contratación, organice campañas de toma de conciencia para empleadores, empleados y el público en general y vele por que se impongan multas u otras sanciones adecuadas a los empleadores que discriminen contra la mujer y por que las víctimas de esta discriminación tengan acceso a recursos efectivos, incluida una indemnización. El Comité insta al Estado parte a seguir mejorando la formación profesional, la formación en el empleo y las posibilidades de reeducación para las mujeres desempleadas o las empleadas en puestos mal remunerados.

531. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para combatir la discriminación contra los romaníes en el empleo y redoble sus esfuerzos por reducir el desempleo entre los romaníes mediante medidas específicas, como la formación profesional, la formación en el empleo, la colocación, los incentivos financieros para empleadores y la asistencia para los que se establezcan por su cuenta. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos sobre el desempleo entre los romaníes y comunique las medidas concretas que se hayan adoptado para darles oportunidades de empleo.

532. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para que el salario mínimo permita a los trabajadores tener un nivel de vida adecuado para sí mismos y sus familias, de conformidad con el artículo 7 a) ii) del Pacto, y redoble sus esfuerzos por hacer cumplir el

salario mínimo legal en los sectores público y privado y, para ello, aumente las inspecciones del trabajo e imponga multas u otras sanciones adecuadas a los empleadores que no lo cumplan.

533. El Comité insta al Estado parte a aumentar la eficacia y transparencia de las inspecciones del trabajo e imponer multas u otras sanciones apropiadas a los infractores de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en el sector de la minería del carbón, cuyas infraestructuras deberían modernizarse, así como a exigir estrictos requisitos cuando conceda permisos especiales para actividades de minería subterránea.

534. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas suficientes para garantizar la libertad de establecer sindicatos y afiliarse a ellos, prevenir y sancionar el hostigamiento de los afiliados a los sindicatos independientes y sus dirigentes y garantizar la pluralidad e igualdad de los sindicatos ante la ley y en la práctica.

535. El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos y utilizar todos los recursos disponibles para incrementar, en la medida de lo posible, la cuantía de las prestaciones por desempleo y otras prestaciones de seguridad social, así como las de la asistencia social, especialmente las mínimas, para garantizar un nivel de vida digno a los beneficiarios. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos actualizados y desglosados, por año, acerca de la cuantía mínima de las prestaciones de desempleo, jubilación, discapacidad y otras prestaciones de la seguridad social, así como las prestaciones mínimas de asistencia social.

536. El Comité insta al Estado parte a que incluya en su legislación penal una disposición que tipifique expresamente como delito la violencia doméstica; estudie la posibilidad de suprimir de la Ley sobre la prevención de la violencia en la familia las disposiciones relativas al "comportamiento de la víctima"; imparta capacitación obligatoria a los jueces, fiscales y agentes de policía sobre la aplicación estricta de las disposiciones relativas a la violencia doméstica y a las órdenes de alejamiento; redoble sus esfuerzos por aumentar la capacidad de los refugios temporales y los centros de rehabilitación médica y social para las víctimas de la violencia y abra nuevos refugios y centros de esta índole, así como que se asegure de que puedan acudir también a ellos personas mayores de 35 años de edad; adopte programas de rehabilitación para los autores de actos de violencia doméstica y proporcione en su próximo informe periódico datos actualizados sobre el número y la índole de los casos de violencia doméstica denunciados, las sentencias condenatorias y las penas impuestas a sus autores.

537. El Comité recomienda al Estado parte que continúe e intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de personas permitiendo a las víctimas un acceso adecuado a programas de asistencia, rehabilitación y reintegración, así como de protección de testigos, impartiendo capacitación obligatoria a los jueces, fiscales y agentes de policía sobre la estricta aplicación de las normas penales que sancionan el delito de trata, estableciendo una estricta política para la concesión de licencias a las agencias de turismo y de matrimonio e inspeccionándolas en forma efectiva, y asignando fondos suficientes a la ejecución del programa del Estado para luchar contra la trata de personas.

538. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos por combatir el trabajo infantil, particularmente mediante inspecciones del trabajo sistemáticas y eficaces y controles urgentes realizados por los servicios sociales, penas más severas para quienes se aprovechan del trabajo infantil ilícito, capacitación obligatoria para los jueces, fiscales y agentes de policía, campañas

de toma de conciencia para niños y padres acerca de los peligros del trabajo infantil y la importancia de la educación, y programas de asistencia y reintegración para los niños que trabajan.

539. El Comité insta al Estado parte a que asigne fondos suficientes a la ejecución del programa del Estado para proteger a los niños sin hogar y los niños abandonados (2006-2010), aumente la capacidad de los centros para niños sin hogar y las guarderías para niños que viven en la calle y abra nuevos centros y guarderías, ofrezca protección social, alimentación adecuada y atención médica a los niños que viven en la calle y a los que no están bajo el cuidado de sus padres, adopte medidas urgentes para dar a los niños y jóvenes que abandonan los orfanatos posibilidades de empleo, educación y alojamiento adecuados, y redoble sus esfuerzos por mejorar las condiciones de los niños que están en orfanatos, busque para ellos otras soluciones, como familias de guarda u hogares de tipo familiar, y establezca un procedimiento efectivo de adopción por familias.

540. El Comité recomienda al Estado parte que asigne fondos suficientes para la aplicación de su estrategia de erradicación de la pobreza, se cerciore de la plena integración en ella de los derechos económicos, sociales y culturales y, concretamente, atienda las necesidades de los desempleados, las mujeres, las familias con hijos, los jubilados, la población rural, las minorías étnicas y otras personas y grupos marginados y desfavorecidos. A este respecto, se remite al Estado parte a la Declaración del Comité sobre "La pobreza y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (E/C.12/2001/10). Se pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos actualizados, por año, sobre el porcentaje de la población que vive en la pobreza, desglosados por género, edad, número de hijos por hogar, número de familias monoparentales, población rural o urbana y grupo étnico.

541. El Comité recomienda al Estado parte que asigne fondos suficientes para la ejecución del Programa de reasentamiento e integración de personas que han sido deportadas y que vele por que éstas tengan acceso en pie de igualdad a parcelas de tierra y viviendas adecuadas, así como a recursos efectivos para reclamar esas parcelas y viviendas. Le recomienda también que apruebe el proyecto de ley sobre la indemnización a esas personas. El Estado parte debería estudiar la posibilidad de derogar la reciente ley que amenaza a los ocupantes ilegales de tierras con varios años de encarcelamiento y velar por que los tártaros de Crimea que viven en asentamientos tengan título legal y acceso a las infraestructuras básicas, en particular agua potable, electricidad, gas, calefacción, alcantarillado, eliminación de residuos y caminos.

542. El Comité insta al Estado parte a que, mediante la legalización de los asentamientos romaníes existentes y la intensificación de las medidas para mejorar sus infraestructuras o mediante programas de vivienda social, vele por que todos los romaníes tengan acceso a una vivienda adecuada, asequible y con título legal, así como a agua potable, electricidad, gas, calefacción, alcantarillado, eliminación de residuos y caminos. El Estado parte debería proporcionar también una vivienda alternativa adecuada cuando se produzcan desalojos forzosos, de conformidad con la Observación general N.º 7 (1997) del Comité, e incluir en su próximo informe estadísticas anuales desglosadas sobre el número de desalojos forzosos.

543. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas inmediatas para que en las cárceles, los centros de detención y los centros para refugiados y solicitantes de asilo haya un número adecuado de reclusos y para que éstos tengan agua potable, saneamiento, alimentación, ropa de cama, luz natural, ventilación y actividades fuera de las celdas, y para que los presos y

detenidos que padecen tuberculosis y otras enfermedades obtengan tratamiento y medicamentos adecuados.

544. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para que en las zonas rurales haya servicios de atención médica de mayor calidad y más al alcance de la población, proporcionando financiación suficiente y reforzando los servicios de salud comunitarios e itinerantes.

545. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus iniciativas y adopte medidas urgentes para que haya más medios de prevención del VIH a disposición de toda la población y para que el tratamiento, la atención y el apoyo estén más al alcance de quienes viven con el VIH/SIDA, en particular en las cárceles y centros de detención, combata la discriminación contra quienes viven con el VIH/SIDA y los grupos de alto riesgo, vele por la confidencialidad de la información sobre la condición de seropositivo de toda persona, y haga más accesibles a los toxicómanos la terapia de sustitución de drogas y otros servicios de prevención del VIH.

546. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para mejorar la prevención de la tuberculosis y el acceso a tratamiento y medicamentos especializados contra esa enfermedad, en particular en las cárceles, los centros de detención y las comisarías, y reduzca las esperas en el reconocimiento médico de los detenidos para detectar la tuberculosis.

547. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por financiar adecuadamente el sistema de educación pública y suba los sueldos de los maestros, en particular los que enseñan lenguas minoritarias y los especializados en enseñar ucraniano y ruso como segundo idioma.

548. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas especiales, en particular subvenciones para libros de texto y otros materiales educativos, a fin de aumentar la tasa de asistencia escolar de los niños romaníes en los niveles preescolar, primario y secundario, combata la discriminación contra los alumnos romaníes, promueva su admisión en las escuelas y clases ordinarias, sensibilice a las familias romaníes sobre la importancia de la educación, también para las niñas, y ofrezca clases adicionales de recuperación y de ucraniano y ruso para los alumnos romaníes.

549. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la protección judicial efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular mediante la institución de un derecho de recurso individual directo ante el Tribunal Constitucional.

550. El Comité recomienda al Estado parte que haga cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de julio de 2007 a fin de aplicar efectivamente las leyes y los programas destinados a lograr la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

551. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N.º 174 de la OIT sobre la prevención de accidentes industriales mayores (1993).

552. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de ratificar los Convenios Nos. 102, 117, 118, 121, 128, 130 y 168 de la OIT, así como el acuerdo de la CEI sobre la cooperación para resolver los problemas de las personas con discapacidad (1996).

553. El Comité observa que, según la información que figura en el documento básico del Estado parte, sólo se considera grupo étnico indígena a los ucranianos, y alienta al Estado parte a reconocer el derecho de autoidentificación de todos los grupos étnicos de Ucrania, así como su derecho a la conservación, protección y desarrollo de su patrimonio cultural.

554. El Comité invita al Estado parte a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

555. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales entre todos los sectores de la sociedad, en particular entre los funcionarios gubernamentales y las autoridades judiciales, que las traduzca al ucraniano y, en la medida de lo posible, a los idiomas de las minorías nacionales, entre ellos el romaní y el idioma de los tártaros de Crimea, y que en su próximo informe periódico comunique al Comité las medidas adoptadas para cumplirlas. Alienta también al Estado parte a que haga participar a ONG y a otros miembros de la sociedad civil en un proceso de debate a escala nacional antes de presentar el próximo informe periódico.

556. El Comité invita al Estado parte a actualizar su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas sobre un documento básico común (HRI/MC/2006/3 y Corr.1).

557. Por último, el Comité pide al Estado parte que presente su sexto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2011.

Voto particular disidente sobre las observaciones finales

558. Las observaciones finales relativas al quinto informe periódico de Ucrania fueron aprobadas con el siguiente voto particular disidente del Sr. Kolosov.

559. "El párrafo 60 de las observaciones finales del Comité sobre Ucrania suscita objeciones por los motivos siguientes:

- a) Las observaciones finales se basan en la información presentada por una ONG y no tienen en cuenta el informe oficial de Ucrania, las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones del Comité, ni las explicaciones formuladas verbalmente por la delegación de Ucrania sobre la cuestión de la reintegración de las poblaciones deportadas en Crimea;
- b) En el texto no se tienen en cuenta las explicaciones que da la delegación de Ucrania en el sentido de que en el territorio de Ucrania no viven pueblos indígenas."

Capítulo V

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Observación general N.º 19 sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto)

560. En sus sesiones 19.^a y 20.^a, celebradas el 11 de mayo de 2007 (38.º período de sesiones), y 59.^a, celebrada el 23 de noviembre de 2007 (39.º período de sesiones), el Comité aprobó su Observación general N.º 19 sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto). El texto íntegro de la observación general figura en el anexo VII del presente informe.

B. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa a una evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto

561. En su 17.^a sesión, celebrada el 10 de mayo de 2007 (38.º período de sesiones), el Comité aprobó una declaración relativa a una evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto. El texto íntegro de la declaración figura en el anexo VIII del presente informe.

C. Cooperación con los organismos especializados: séptima reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/ Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación

562. El Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/ Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación celebró su séptima reunión el 7 de diciembre de 2007 en la sede de la UNESCO en París. El Grupo Mixto de Expertos examinó los resultados de la séptima consulta de los Estados miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y formuló recomendaciones sobre cómo asegurar, de hecho y de derecho, la igualdad de oportunidades en la educación, y sobre las formas de potenciar las sinergias entre los procedimientos de presentación de informes con arreglo a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y el artículo 13 del Pacto. El informe completo de la reunión figura en el anexo IX del presente informe.

Capítulo VI

DECISIONES ADICIONALES APROBADAS Y CUESTIONES DEBATIDAS POR EL COMITÉ EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 38.º Y 39.º

A. Participación en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones

563. En sus períodos de sesiones 38.º y 39.º, el Comité decidió que los miembros siguientes representaran al Comité en las diversas reuniones entre períodos de sesiones que se celebrarían en el curso del año:

- a) 19.ª reunión de Presidentes (21 y 22 de junio de 2007) y sexta reunión de los comités (18 a 20 de junio de 2007): Sr. Philippe Texier (en su calidad de Presidente), Sra. Rocío Barahona Riera y Sr. Waleed S'adi;
- b) Día de debate general del Comité de los Derechos del Niño sobre el tema "Recursos para los derechos del niño" (21 de septiembre de 2007): Sra. Rocío Barahona Riera y Sr. Eibe Riedel;
- c) Reunión de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas (Ginebra, 15 y 16 de mayo de 2007): Sr. Philippe Texier.

B. Futuros días de debate general sobre el derecho a participar en la vida cultural (párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto)

564. En su 59.ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 2007, el Comité decidió organizar un día de debate general sobre el derecho a participar en la vida cultural (párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto) durante su 40.º período de sesiones, previsto para mayo de 2008, a fin de prestar asistencia a los relatores encargados de redactar una observación general sobre esta disposición. En su 55.ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2006 (37.º período de sesiones), el Comité había decidido que procedería a elaborar una observación general sobre el artículo 15 (el derecho a participar en la vida cultural). En esa ocasión se pidió a los expertos más destacados del Comité en este ámbito, el Sr. Jaime Marchán Romero y la Sra. Virginia Bonoan-Dandan, que fueran los relatores en esta tarea.

C. Seguimiento del examen de los informes de los Estados partes

565. En su 47.ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2007, el Comité examinó la cuestión del seguimiento de su examen de los informes de los Estados partes y decidió lo siguiente:

- a) El miembro del Comité designado como relator para el país respecto de un informe concreto de un Estado parte seguirá desempeñando la función de relator para ese Estado parte hasta la presentación del informe siguiente, y responderá a las cuestiones que puedan surgir en relación con el fondo de las recomendaciones contenidas en sus observaciones finales sobre ese Estado parte, por ejemplo cuando se reciba información de fuentes nacionales en el período intermedio hasta la recepción del informe siguiente y su examen por el Comité.
- b) En tales situaciones, el relator para el país podrá, cuando sea necesario, comunicar con el Estado parte en nombre del Comité sobre las novedades relativas a asuntos

que figuren en sus observaciones finales. El relator para el país podrá expresar su disposición a prestar asistencia mediante una visita.

- c) El nuevo relator para el país que se designe respecto del siguiente informe que presente ese Estado parte iniciará el diálogo con el Estado parte con una serie de preguntas relativas a la aplicación de las observaciones finales precedentes. Las nuevas observaciones finales que se aprueben contendrán una sección en que se mencionarán explícitamente los motivos de preocupación pendientes en relación con las observaciones finales precedentes.

Capítulo VII

OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ EN 2007

A. Reuniones con los Estados partes

566. En su 18.^a sesión (38.^o período de sesiones), el Comité celebró una reunión privada con los Estados partes en el Pacto. La reunión no se estructuró de forma rígida a fin de que se pudiera debatir cualquier cuestión que desearan plantear los miembros del Comité y los representantes de los Estados partes. El Sr. Philippe Texier, Presidente del Comité, declaró abierta la reunión y resumió los progresos de la labor del Comité para mejorar sus métodos de trabajo, así como las contribuciones del Comité a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto, en particular la aprobación, esa mañana, de una declaración de asignación de recursos. Los miembros del Comité intercambiaron información sobre el primer taller regional jamás organizado para examinar el seguimiento de las observaciones finales del Comité, celebrado en marzo en Bishkek, y expresaron su agradecimiento a la Federación de Rusia por el apoyo financiero proporcionado para hacer posible ese taller. Los miembros informaron también a los delegados sobre las actividades que se estaban realizando para armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados y sobre las actividades del Comité para revisar sus propios métodos de trabajo, incluidas sus directrices para la presentación de informes. En las deliberaciones sostenidas a continuación, los delegados pidieron información sobre el estado en que se encontraba la reforma de los órganos creados en virtud de tratados, las opiniones del Comité acerca de la resolución 4/7 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la modificación de la condición jurídica del Comité, y su labor encaminada a revisar los métodos de trabajo. Se hicieron preguntas sobre el volumen de trabajo del Comité y sobre los recursos que se necesitarían en caso de que ese volumen aumentara significativamente debido a la aprobación de un protocolo facultativo. Asistieron a la reunión representantes de 60 Estados partes.

B. Taller regional sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité, Bishkek

567. Del 28 al 30 de marzo de 2007 se celebró en Bishkek un taller regional sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité, con apoyo financiero de la Federación de Rusia. El taller fue organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), de conformidad con lo solicitado por el Comité en su 34.^o período de sesiones⁹. El taller tenía por objeto mejorar la capacidad de los agentes nacionales de los Estados partes de Asia central mediante el intercambio de conocimientos y prácticas óptimas, a fin de ayudar de esta forma a los países participantes a mejorar la aplicación de las recomendaciones del Comité y a prepararse mejor para la presentación de sus informes siguientes, con arreglo a lo dispuesto en el Pacto. Asistieron al taller representantes de los gobiernos, los equipos de las Naciones Unidas en los países, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil de Kazajstán, Tayikistán, Turkmenistán y el país anfitrión, la República Kirguisa. Participó también un representante de la sociedad civil uzbeca. Actuaron como facilitadores de la reunión la Sra. Virginia Bonoan-Dandan y el Sr. Andrzej Rzeplinsky

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento N.º 2 (E/2006/22-E/C.12/2005/5)*, párrs. 631 y 632.

(miembros del Comité), el Sr. Krassimir Kanev del Comité Helsinki de Bulgaria, el Sr. Alexandre Tikhonov (antiguo secretario del Comité) y funcionarios del ACNUDH.

C. Taller sobre las obligaciones de presentación de informes y de aplicación previstas en el Pacto, Tbilisi

568. Del 16 al 20 de julio de 2007 se celebró en Tbilisi un taller organizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y dirigido por la Sra. Virginia Bonoan-Dandan y la Sra. Barbara Wilson. Los temas tratados en el taller, al que asistieron representantes de diversas instituciones estatales, fueron las obligaciones de presentación de informes con arreglo al Pacto y la aplicación por los Estados partes de los derechos en él consagrados. El 20 de julio, la Sra. Dandan y la Sra. Wilson dirigieron en Tbilisi una reunión sobre el mismo tema, en la que participaron ONG nacionales de Georgia.

Capítulo VIII

APROBACIÓN DEL INFORME

569. En su 59.^a sesión, celebrada el 23 de noviembre de 2007, el Comité examinó el proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 38.º y 39.º (E/2008/22/CRP.1 a 3). El Comité aprobó el informe en su forma enmendada en el curso del debate.

ANEXOS

Anexo I

Estados partes en el Pacto y situación de la presentación de informes al 31 de diciembre de 2007

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
1. Afganistán 24/4/83	1	25/11/91 26/11/91 27/11/91 28/11/91	Documento básico: HRI/CORE/AFG/2007 E/1990/5/Add.8	E/C.12/1991/SR.2 E/C.12/1991/SR.4 E/C.12/1991/SR.5 E/C.12/1991/SR.6 E/C.12/1991/SR.8	E/C.12/1991/4, párrs. 55 a 94	2 3 4	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
2. Albania 4/1/92	1	15/11/06 16/11/07	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.124 E/1990/5/Add.67	E/C.12/2006/SR.45 E/C.12/2006/SR.46 E/C.12/2006/SR.47	E/C.12/ALB/CO/1	2	30/6/09		
3. Argelia 12/12/89	1 2	30/11/95 1/12/05 15/11/01	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.127 E/1990/5/Add.22 E/1990/6/Add.26	E/C.12/1995/SR.46 E/C.12/1995/SR.47 E/C.12/1995/SR.48 E/C.12/2001/SR.65 E/C.12/2001/SR.66	E/C.12/1995/17 E/C.12/1/Add.71	3 4	30/6/06 30/6/11	31/12/07	E/C.12/ALG/3
4. Angola 10/4/92			No se ha presentado el documento básico.			1 2 3	30/6/94 30/6/99 30/6/04		
5. Argentina 8/11/86	1 1 2	26/1/90 29/1/90 22/11/94 24/11/94 17/11/99	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.74 E/1988/5/Add.4 E/1990/5/Add.18 E/1990/6/Add.16	E/C.12/1990/SR.18 E/C.12/1990/SR.19 E/C.12/1990/SR.20 E/C.12/1994/SR.30 E/C.12/1994/SR.31 E/C.12/1994/SR.32 E/C.12/1999/SR.33	E/C.12/1990/3, párrs. 235 a 254 E/C.12/1994/14 E/C.12/1/Add.38	3 4	30/6/01 30/6/06		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
		18/11/99 19/11/99		E/C.12/1999/SR.34 E/C.12/1999/SR.35 E/C.12/1999/SR.36					
6. Armenia 13/12/93	Documento básico: 1	HRI/CORE/1/Add.57 22/11/99 23/11/99	E/1990/5/Add.36	E/C.12/1999/SR.38/Add.1 E/C.12/1999/SR.39 E/C.12/1999/SR.40	E/C.12/1/Add.39	2 3	30/6/00 30/6/05		
7. Australia 10/3/76	Documento básico: 1 1 1 2 2 2 3	HRI/CORE/AUS/2007 21/4/80 27/4/81 15/4/82 2/5/85 21/4/86 24/5/93 25/5/93 24/8/00 25/8/00	E/1978/8/Add.15 E/1980/6/Add.22 E/1982/3/Add.9 E/1984/7/Add.22 E/1986/4/Add.7 E/1990/7/Add.13 E/1994/104/Add.22	E/1980/WG.1/SR.12 E/1980/WG.1/SR.13 E/1981/WG.1/SR.18 E/1982/WG.1/SR.13 E/1982/WG.1/SR.14 E/1985/WG.1/SR.17 E/1985/WG.1/SR.18 E/1985/WG.1/SR.21 E/1986/WG.1/SR.10 E/1986/WG.1/SR.11 E/1986/WG.1/SR.13 E/1986/WG.1/SR.14 E/C.12/1993/SR.13 E/C.12/1993/SR.15 E/C.12/2000/SR.45 E/C.12/2000/SR.46 E/C.12/2000/SR.47	E/1980/WG.1/SR.12 E/1980/WG.1/SR.13 E/1981/WG.1/SR.18 E/1982/WG.1/SR.13 E/1982/WG.1/SR.14 E/1985/WG.1/SR.17 E/1985/WG.1/SR.18 E/1985/WG.1/SR.21 E/1986/WG.1/SR.10 E/1986/WG.1/SR.11 E/1986/WG.1/SR.13 E/1986/WG.1/SR.14 E/C.12/1993/9 E/C.12/1/Add.50	4 5	30/6/05 30/6/10	7/8/07	E/C.12/AUS/4
8. Austria 10/12/78	Documento básico: 1 2 1 3	HRI/CORE/1/Add.8 17/4/81 16/4/86 8/2/88 9/11/05 10/11/05	E/1980/6/Add.19 E/1986/4/Add.8 y Corr.1 E/1982/3/Add.37 E/1984/6/Add.17 E/1994/104/Add.27	E/1981/WG.1/SR.8 E/1986/WG.1/SR.4 E/1986/WG.1/SR.7 E/C.12/1988/SR.3 E/C.12/1988/SR.4 E/C.12/2005/SR.35 E/C.12/2005/SR.36 E/C.12/2005/SR.37	E/1981/WG.1/SR.8 E/1986/WG.1/SR.4 E/1986/WG.1/SR.7 E/C.12/1988/Add.4, párrs. 23 a 61 E/C.12/AUT/CO/3	4	30/6/10		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
9. Azerbaiyán 13/11/92	1	25/11/97 26/11/97	E/1990/5/Add.30	E/C.12/1997/SR.39 E/C.12/1997/SR.40 E/C.12/1997/SR.41	E/C.12/1/Add.20	3	30/6/09		
	2		E/1990/6/Add.37	E/C.12/2004/SR.41 E/C.12/2004/SR.42 E/C.12/2004/SR.43	E/C.12/1/Add.104				
10. Bahrein 27/12/07			No se ha presentado el documento básico.			1	30/6/08		
11. Bangladesh 5/1/99			No se ha presentado el documento básico.			1	30/6/00		
						2	30/6/05		
12. Barbados 3/1/76	1	27/4/83	E/1982/3/Add.24	E/1983/WG.1/SR.14 E/1983/WG.1/SR.15	E/1983/WG.1/SR.14 E/1983/WG.1/SR.15	2	30/6/91		
						3	30/6/96		
						4	30/6/01		
						5	30/6/06		
13. Belarús 3/1/76	1	23/4/80	E/1978/8/Add.19	E/1980/WG.1/SR.16	E/1980/WG.1/SR.16	4	30/6/99		
	1	27/4/81	E/1980/6/Add.18	E/1981/WG.1/SR.16	E/1981/WG.1/SR.16	5	30/6/04		
	1	12/4/82	E/1982/3/Add.3	E/1982/WG.1/SR.9 E/1982/WG.1/SR.10	E/1982/WG.1/SR.9 E/1982/WG.1/SR.10				
	2	25/4/84	E/1984/7/Add.8	E/1984/WG.1/SR.13 E/1984/WG.1/SR.15	E/1984/WG.1/SR.13 E/1984/WG.1/SR.15				
	2	8/2/88	E/1986/4/Add.19	E/1986/WG.1/SR.10 E/1986/WG.1/SR.11 E/1986/WG.1/SR.12	E/1986/WG.1/SR.10 E/1986/WG.1/SR.11 E/1986/WG.1/SR.12				
	2	23/11/92 24/11/92	E/1990/7/Add.5	E/C.12/1992/SR.2 E/C.12/1992/SR.3	E/C.12/1992/SR.2 E/C.12/1992/SR.3				
	3	21/11/96 22/11/96	E/1994/104/Add.6	E/C.12/1996/SR.34 E/C.12/1996/SR.35 E/C.12/1996/SR.36	E/C.12/1/Add.7/Rev.1				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
14. Bélgica 21/7/83	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.1/Rev.1 1 2 3	11/5/94 13/5/94 17/11/00 20/11/00 12/11/07 13/11/07	E/1990/5/Add.15 E/1990/6/Add.18 E/C.12/BEL/3	E/C.12/1994/SR.15 E/C.12/1994/SR.16/Add.1 E/C.12/1994/SR.17 E/C.12/2000/SR.64 E/C.12/2000/SR.65 E/C.12/2000/SR.66 E/C.12/2007/SR.41 E/C.12/2007/SR.42 E/C.12/2007/SR.43	E/C.12/1994/7 E/C.12/1/Add.54 E/C.12/BEL/CO/3	4	30/6/10		
15. Benin 12/6/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.85 1	2/5/02 3/5/02	E/1990/5/Add.48	E/C.12/2002/SR.8 E/C.12/2002/SR.9 E/C.12/2002/SR.10	E/C.12/1/Add.78	2 3	30/6/07 30/6/12	19/12/06	E/C.12/BEN/2
16. Bolivia 12/11/82	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.54/Rev.1 1	2/5/01 3/5/01	E/1990/5/Add.44	E/C.12/2001/SR.15 E/C.12/2001/SR.16 E/C.12/2001/SR.17	E/C.12/1/Add.60	2 3	30/6/05 30/6/10	30/1/07	E/C.12/BOL/2
17. Bosnia y Herzegovina 6/3/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.89/Rev.1 1	14/11/05 15/11/05	E/1990/5/Add.65	E/C.12/2005/SR.41 E/C.12/2005/SR.42 E/C.12/2005/SR.43	E/C.12/BIH/CO/1	2	30/6/10		
18. Brasil 24/4/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.53/Rev.1 1	8/5/03 9/5/03	E/1990/5/Add.53	E/C.12/2003/SR.8 E/C.12/2003/SR.9 E/C.12/2003/SR.10	E/C.12/1/Add.87	2 3	30/6/06 30/6/11	10/7/07	E/C.12/BRA/2
19. Bulgaria 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.81 1 1 1 2	21/4/80 12/4/82 26/4/83 26/4/85	E/1978/8/Add.24 E/1980/6/Add.29 E/1982/3/Add.23 E/1984/7/Add.18	E/1980/WG.1/SR.12 E/1982/WG.1/SR.8 E/1983/WG.1/SR.11 E/1983/WG.1/SR.12 E/1983/WG.1/SR.13 E/1985/WG.1/SR.9	E/1980/WG.1/SR.12 E/1982/WG.1/SR.8 E/1983/WG.1/SR.11 E/1983/WG.1/SR.12 E/1983/WG.1/SR.13 E/1985/WG.1/SR.9	4 5	30/6/99 30/6/04		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	2	8/2/88	E/1986/4/Add.20	E/1985/WG.1/SR.10 E/1985/WG.1/SR.11 E/C.12/1988/SR.17 E/C.12/1988/SR.18 E/C.12/1988/SR.19	E/1985/WG.1/SR.10 E/1985/WG.1/SR.11 E/C.12/1988/4, párrs. 304 a 335				
	3	16/11/99 17/11/99 30/11/99	E/1994/104/Add.16	E/C.12/1999/SR.30 E/C.12/1999/SR.31 E/C.12/1999/SR.32 E/C.12/1999/SR.50 E/C.12/1999/SR.51	E/C.12/1/Add.37				
20. Burkina Faso 4/4/99	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.30					1 2	30/6/00 30/6/05		
21. Burundi 9/8/90	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.16/Rev.1					1 2 3 4	30/6/92 30/6/97 30/6/02 30/6/07		
22. Camboya 26/8/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.94					1 2 3	30/6/94 30/6/99 30/6/04		
23. Camerún 27/9/84	1	23/11/99 24/11/99 2/12/99	E/1990/5/Add.35	E/C.12/1999/SR.41/Add.1 E/C.12/1999/SR.42/Add.1 E/C.12/1999/SR.43 E/C.12/1999/SR.54	E/C.12/1/Add.40	2 3	30/6/01 30/6/06		
24. Canadá 19/8/76	1	5/4/82	E/1978/8/Add.32	E/1982/WG.1/SR.1 E/1982/WG.1/SR.2	E/1982/WG.1/SR.1 E/1982/WG.1/SR.2	6	30/6/10		
	1	17/4/84	E/1980/6/Add.32	E/1984/WG.1/SR.4 E/1984/WG.1/SR.6	E/1984/WG.1/SR.4 E/1984/WG.1/SR.6				
	1	22/4/86	E/1982/3/Add.34	E/1986/WG.1/SR.13	E/1986/WG.1/SR.13				

Estado parte/ Entrada en vigor	Informes examinados					Informe(s) que ha(n) de examinarse			
	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	2	6/2/89	E/1984/7/Add.28	E/1986/WG.1/SR.15 E/1986/WG.1/SR.16 E/C.12/1989/SR.8 E/C.12/1989/SR.11	E/1986/WG.1/SR.15 E/1986/WG.1/SR.16 E/C.12/1989/5, párrs. 79 a 112				
	2	17/5/93 18/5/93	E/1990/6/Add.3	E/C.12/1993/SR.5 E/C.12/1993/SR.6	E/C.12/1993/5				
	3	26/11/98 27/11/98	E/1994/104/Add.17	E/C.12/1998/SR.46 E/C.12/1998/SR.47 E/C.12/1998/SR.48	E/C.12/1/1/Add.31				
	4	5/5/06 8/5/06	E/C.12/4/Add.15	E/C.12/2006/SR.9 E/C.12/2006/SR.10 E/C.12/2006/SR.11 E/C.12/2006/SR.12	E/C.12/CAN/CO/4 E/C.12/CAN/CO/5				
	5	5/5/06 8/5/06	E/C.12/CAN/5	E/C.12/2006/SR.9 E/C.12/2006/SR.10 E/C.12/2006/SR.11 E/C.12/2006/SR.12	E/C.12/CAN/CO/4 E/C.12/CAN/CO/5				
25. Cabo Verde 6/11/93	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
26. República Centroafricana 8/8/81	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.100					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
27. Chad 9/9/95	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.88					1, 2, 3 4	30/6/97 30/6/02	18/9/07	E/C.12/TCD/3
28. Chile 3/1/76	1	17/4/80	E/1978/8/Add.10	E/1980/WG.1/SR.8 E/1980/WG.1/SR.9	E/1980/WG.1/SR.8 E/1980/WG.1/SR.9	4	30/6/09		
	1	17/4/81	E/1980/6/Add.4	E/1981/WG.1/SR.7	E/1981/WG.1/SR.7				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	1	8/2/88	E/1982/3/Add.40	E/C.12/1988/SR.12 E/C.12/1988/SR.13 E/C.12/1988/SR.16	E/C.12/1988/4, párrs. 184 a 218				
	2	24/4/84	E/1984/7/Add.1	E/1984/WG.1/SR.11 E/1984/WG.1/SR.12	E/1984/WG.1/SR.11 E/1984/WG.1/SR.12				
	2	8/2/88	E/1986/4/Add.18	E/C.12/1988/SR.12 E/C.12/1988/SR.13 E/C.12/1988/SR.16	E/C.12/1988/4, párrs. 184 a 218				
	3	18/11/04	E/1994/104/Add.27	E/C.12/2004/SR.44 E/C.12/2004/SR.45 E/C.12/2004/SR.46	E/C.12/1/Add.105				
29. China 27/6/01	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.21/Rev.2								
	1	27/4/05	E/1990/5/Add.59	E/C.12/2005/SR.6 E/C.12/2005/SR.7 E/C.12/2005/SR.8 E/C.12/2005/SR.9 E/C.12/2005/SR.10	E/C.12/1/Add.107	2	30/6/10		
30. Colombia 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.56/Rev.1								
	1	24/4/80	E/1978/8/Add.17	E/1980/WG.1/SR.15	E/1980/WG.1/SR.15	5	30/6/06		
	1	17/4/86	E/1986/3/Add.3	E/1986/WG.1/SR.6 E/1986/WG.1/SR.9	E/1986/WG.1/SR. E/1986/WG.1/SR.9				
	1	23/4/86	E/1982/3/Add.36	E/1986/WG.1/SR.15 E/1986/WG.1/SR.21 E/1986/WG.1/SR.22	E/1986/WG.1/SR.15 E/1986/WG.1/SR.21 E/1986/WG.1/SR.22				
	2	29/4/86	E/1984/7/Add.21/Rev.1	E/1984/WG.1/SR.22 E/1984/WG.1/SR.25	E/1984/WG.1/SR.22 E/1984/WG.1/SR.25				
	2	15/1/90	E/1986/4/Add.25	E/C.12/1990/SR.12 E/C.12/1990/SR.14 E/C.12/1990/SR.17	E/C.12/1990/3, párrs. 169 a 211				
	2	25/11/91	E/1990/7/Add.4	E/C.12/1991/SR.17 E/C.12/1991/SR.18 E/C.12/1991/SR.25	E/C.12/1991/4, párrs. 294 a 322				
	3	21/11/95 22/11/95	E/1994/104/Add.2	E/C.12/1995/SR.32 E/C.12/1995/SR.33	E/C.12/1995/12 E/C.12/1995/18, párrs. 173 a 202				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	4	14/11/01 29/11/01	E/C.12/4/Add.6	E/C.12/1995/SR.35 E/C.12/2001/SR.61 E/C.12/2001/SR.62	E/C.12/1/Add.74				
31. Congo 5/1/84	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.79					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
32. Costa Rica 3/1/76	1 2, 3, 4	4/12/90 7/12/90 6/11/07 7/11/07	E/1990/5/Add.3 E/C.12/CRI/4	E/C.12/1990/SR.38 E/C.12/1990/SR.40 E/C.12/1990/SR.43 E/C.12/1990/SR.33 E/C.12/1990/SR.34 E/C.12/1990/SR.35	E/C.12/1990/8, párrs. 159 a 195 E/C.12/CRI/CO/4	5	30/6/08		
33. Côte d'Ivoire 26/6/92	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3	30/6/94 30/6/99 30/6/04		
34. Croacia 8/10/91	1	19/11/01 20/11/01 28/11/01	E/1990/5/Add.46	E/C.12/2001/SR.69 E/C.12/2001/SR.70 E/C.12/2001/SR.71	E/C.12/1/Add.73	2	30/6/06		
35. Chipre 3/1/76	1 1 1 2 2	23/4/80 16/4/81 22/4/83 27/4/84 15/1/90	E/1978/8/Add.21 E/1980/6/Add.3 E/1982/3/Add.19 E/1984/7/Add.13 E/1986/4/Add.2 E/1986/4/Add.26	E/1980/WG.1/SR.17 E/1981/WG.1/SR.6 E/1983/WG.1/SR.7 E/1983/WG.1/SR.8 E/1984/WG.1/SR.18 E/1984/WG.1/SR.22 E/C.12/1990/SR.2 E/C.12/1990/SR.3 E/C.12/1990/SR.5	E/1980/WG.1/SR.17 E/1981/WG.1/SR.6 E/1983/WG.1/SR.7 E/1983/WG.1/SR.8 E/1984/WG.1/SR.18 E/1984/WG.1/SR.22 E/C.12/1990/3, párrs. 50 a 84	4, 5 6	30/6/99 30/6/09	20/7/07	E/C.12/CYP/5

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	3	18/11/98 19/11/98	E/1994/104/Add.12	E/C.12/1998/SR.34 E/C.12/1998/SR.35 E/C.12/1998/SR.36	E/C.12/1/Add.28				
36. República Checa 1/1/93	Documento básico: 1	HRI/CORE/1/Add.71/Rev.2 30/4/02 1/5/02	E/1990/5/Add.47	E/C.12/2002/SR.3 E/C.12/2002/SR.4 E/C.12/2002/SR.5	E/C.12/1/Add.76	2	30/6/07		
37. República Popular Democrática de Corea 14/12/81	Documento básico: 1 1 2	HRI/CORE/1/Add.108/Rev.1 9/3/87 25/11/91 19/11/03 20/11/03	E/1984/6/Add.7 E/1986/3/Add.5 E/1988/5/Add.6 E/1990/6/Add.35	E/C.12/1987/SR.21 E/C.12/1987/SR.22 E/C.12/1991/SR.6 E/C.12/1991/SR.8 E/C.12/1991/SR.10 E/C.12/2003/SR.44 E/C.12/2003/SR.45 E/C.12/2003/SR.46	E/C.12/1987/5, párrs. 260 a 297 E/C.12/1991/4, párrs. 140 a 157 E/C.12/1/Add.95	3	30/6/08		
38. República Democrática del Congo 1/2/77	No se ha presentado el documento básico. 1	8/2/88	E/1982/3/Add.41 E/1984/6/Add.18 E/1986/3/Add.7	E/C.12/1988/SR.16 E/C.12/1988/SR.17 E/C.12/1988/SR.18 E/C.12/1988/SR.19	E/C.12/1988/4, párrs. 270 a 303	2, 3, 4, 5 6	30/6/92 29/6/12	14/8/07	E/C.12/DRC/5
39. Dinamarca 3/1/76	Documento básico: 1 1 1 2 2 3	HRI/CORE/1/Add.58 18/4/80 23/4/81 22/4/83 27/4/84 8/2/88 3/5/99 4/5/99	E/1978/8/Add.13 E/1980/6/Add.15 E/1982/3/Add.20 E/1984/7/Add.11 E/1986/4/Add.16 E/1994/104/Add.15	E/1980/WG.1/SR.10 E/1981/WG.1/SR.12 E/1983/WG.1/SR.13 E/1983/WG.1/SR.14 E/1983/WG.1/SR.15 E/1984/WG.1/SR.17 E/1984/WG.1/SR.21 E/C.12/1988/SR.8 E/C.12/1988/SR.9 E/C.12/1999/SR.11 E/C.12/1999/SR.12	E/1980/WG.1/SR.10 E/1981/WG.1/SR.12 E/1983/WG.1/SR.13 E/1983/WG.1/SR.14 E/1983/WG.1/SR.15 E/1984/WG.1/SR.17 E/1984/WG.1/SR.21 E/C.12/1988/SR.8 E/C.12/1988/SR.9 E/C.12/1/Add.34	5	30/6/09		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	4	10/11/04	E/C.12/4/Add.12	E/C.12/1999/SR.13 E/C.12/2004/SR.34 E/C.12/2004/SR.35 E/C.12/2004/SR.36	E/C.12/1/Add.102				
40. Djibouti 5/2/03	No se ha presentado el documento básico.					1	5/2/04		
41. Dominica 17/9/93	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
42. República Dominicana 4/4/78	No se ha presentado el documento básico.					3 4	30/6/99 ¹⁰ 30/6/04		
	1	26/11/90	E/1990/5/Add.4	E/C.12/1990/SR.43 E/C.12/1990/SR.44 E/C.12/1990/SR.45 E/C.12/1990/SR.47	E/C.12/1990/8, párrs. 213 a 250				
	2	3/12/96 18/11/97 19/11/97	E/1990/6/Add.7	E/C.12/1996/SR.29 E/C.12/1996/SR.30 E/C.12/1997/SR.29 E/C.12/1997/SR.30 E/C.12/1997/SR.31 E/C.12/1997/SR.51	E/C.12/1/Add.6 E/C.12/1/Add.16				
43. Ecuador 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.7					3	30/6/09		
	1	15/4/80	E/1978/8/Add.1	E/1980/WG.1/SR.4 E/1980/WG.1/SR.5	E/1980/WG.1/SR.4 E/1980/WG.1/SR.5				
	1	26/11/90	E/1986/3/Add.14, E/1988/5/Add.7	E/C.12/1990/SR.37 E/C.12/1990/SR.38 E/C.12/1990/SR.39	E/C.12/1990/8, párrs. 130 a 158				
	2	30/4/84	E/1984/7/Add.12	E/1984/WG.1/SR.20 E/1984/WG.1/SR.22	E/1984/WG.1/SR.20 E/1984/WG.1/SR.22				
	2	5/5/04	E/1994/104/Add.26	E/C.12/2004/SR.15	E/C.12/1/Add.100				

¹⁰ La República Dominicana presentó su tercer informe periódico al Comité el 13 de noviembre de 2006. Mediante carta de fecha 18 de mayo de 2007, el Presidente del Comité pidió que se presentara un informe revisado redactado de conformidad de las directrices para la presentación de informes del Comité.

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
		6/5/04		E/C.12/2004/SR.16 E/C.12/2004/SR.17					
44. Egipto 14/4/82	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.19 1	2/5/00 3/5/00	E/1990/5/Add.38	E/C.12/2000/SR.12 E/C.12/2000/SR.13 E/C.12/2000/SR.14	E/C.12/1/Add.44	2 3 4	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
45. El Salvador 29/2/80	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.34/Rev.2 1	9/5/96 10/5/96	E/1990/5/Add.25	E/C.12/1996/SR.15 E/C.12/1996/SR.16 E/C.12/1996/SR.18	E/C.12/1/Add.4	3, 4, 5	30/6/10		
	2	8/11/06 9/11/04	E/1990/6/Add.39	E/C.12/2006/SR.36 E/C.12/2006/SR.37	E/C.12/SLV/CO/2				
46. Guinea Ecuatorial 25/12/87	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.126					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
47. Eritrea 17/7/01	No se ha presentado el documento básico.					1	30/6/03		
48. Estonia 21/1/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.50/Rev.1 1	19/11/02 20/11/02	E/1990/5/Add.51	E/C.12/2002/SR.41 E/C.12/2002/SR.42 E/C.12/2002/SR.43	E/C.12/1/Add.85	2	30/6/07		
49. Etiopía 11/9/93	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
50. Finlandia 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.59/Rev.2 1 1 1 2	16/4/80 21/4/81 19/4/84 27/4/84	E/1978/8/Add.14 E/1980/6/Add.11 E/1982/3/Add.28 E/1984/7/Add.14	E/1980/WG.1/SR.6 E/1981/WG.1/SR.10 E/1984/WG.1/SR.7 E/1984/WG.1/SR.8 E/1984/WG.1/SR.17	E/1980/WG.1/SR.6 E/1981/WG.1/SR.10 E/1984/WG.1/SR.7 E/1984/WG.1/SR.8 E/1984/WG.1/SR.17	6	30/6/10		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	2	18/4/86	E/1986/4/Add.4	E/1984/WG.1/SR.18 E/1986/WG.1/SR.8 E/1986/WG.1/SR.9 E/1986/WG.1/SR.11	E/1984/WG.1/SR.18 E/1986/WG.1/SR.8 E/1986/WG.1/SR.9 E/1986/WG.1/SR.11				
	2	25/11/91	E/1990/7/Add.1	E/1991/WG.1/SR.11 E/1991/WG.1/SR.12 E/1991/WG.1/SR.16	E/1991/WG.1/SR.11 E/1991/WG.1/SR.12 E/1991/WG.1/SR.16				
	3	25/11/96	E/1994/104/Add.7	E/C.12/1996/SR.37 E/C.12/1996/SR.38 E/C.12/1996/SR.40	E/C.12/1/Add.8				
	4	15/11/00 16/11/00	E/C.12/4/Add.1	E/C.12/2000/SR.61 E/C.12/2000/SR.62/Add.1 E/C.12/2000/SR.63	E/C.12/1/Add.52				
	5	30/6/05	10/10/05	E/C.12/2007/SR.11 E/C.12/2007/SR.12 E/C.12/2007/SR.13	E/C.12/FIN/CO/5				
51. Francia 4/2/81	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.17/Rev.1								
	1	24/4/85	E/1982/3/Add.30	E/1985/WG.1/SR.5 E/1985/WG.1/SR.7	E/1985/WG.1/SR.5 E/1985/WG.1/SR.7	3	30/6/06	6/3/07	E/C.12/FRA/3
	1	25/4/86	E/1984/6/Add.11	E/1986/WG.1/SR.18 E/1986/WG.1/SR.19 E/1986/WG.1/SR.21	E/1986/WG.1/SR.18 E/1986/WG.1/SR.19 E/1986/WG.1/SR.21	4	30/6/11		
	1	6/2/89	E/1986/3/Add.10	E/C.12/1989/SR.12 E/C.12/1989/SR.13	E/C.12/1989, párrs. 131 a 161				
	2	16/11/01 23/11/01	E/1990/6/Add.27	E/C.12/2001/SR.67 E/C.12/2001/SR.68	E/C.12/1/Add.72				
52. Gabón 21/4/83	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.65/Rev.1								
						1	30/6/90		
						2	30/6/95		
						3	30/6/00		
						4	30/6/05		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
53. Gambia 29/3/79	No se ha presentado el documento básico.					1	30/6/90		
						2	30/6/95		
						3	30/6/00		
						4	30/6/05		
54. Georgia 3/8/94	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.90/Rev.1					3	30/6/07		
	1	26/4/00 27/4/00	E/1990/5/Add.37	E/C.12/2000/SR.3 E/C.12/2000/SR.4 E/C.12/2000/SR.5	E/C.12/1/Add.42				
	2	14/11/02 15/11/02	E/1990/6/Add.31	E/C.12/2002/SR.35 E/C.12/2002/SR.36	E/C.12/1/Add.83				
55. Alemania 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.75/Rev.1					5	30/6/06		
	1	17/4/80 18/4/80 20/4/81 21/4/81	E/1978/8/Add.8 E/1978/8/Add.11 E/1980/6/Add.6 E/1980/6/Add.10	E/1980/WG.1/SR.8 E/1980/WG.1/SR.10 E/1981/WG.1/SR.8 E/1981/WG.1/SR.10	E/1980/WG.1/SR.8 E/1980/WG.1/SR.10 E/1981/WG.1/SR.8 E/1981/WG.1/SR.10				
	1	19/4/82 21/4/82	E/1982/3/Add.14 E/1982/3/Add.15 E/1982/3/Add.15/Corr.1	E/1982/WG.1/SR.17 E/1982/WG.1/SR.18 E/1983/WG.1/SR.5 E/1983/WG.1/SR.6	E/1982/WG.1/SR.17 E/1982/WG.1/SR.18 E/1983/WG.1/SR.5 E/1983/WG.1/SR.6				
	2	30/4/85 29/4/86	E/1984/7/Add.24 E/1984/7/Add.24/Corr.1 E/1984/7/Add.3 E/1984/7/Add.23	E/1986/WG.1/SR.22 E/1986/WG.1/SR.23 E/1986/WG.1/SR.25 E/1985/WG.1/SR.12 E/1985/WG.1/SR.16	E/1986/WG.1/SR.22 E/1986/WG.1/SR.23 E/1986/WG.1/SR.25 E/1985/WG.1/SR.12 E/1985/WG.1/SR.16				
	2	9/3/87	E/1986/4/Add.10 E/1986/4/Add.11	E/C.12/1987/SR.11 E/C.12/1987/SR.12 E/C.12/1987/SR.14 E/C.12/1987/SR.19 E/C.12/1987/SR.20	E/C.12/1987/5, párrs. 115 a 149 y 221 a 259				
	2	30/11/93 1/12/93	E/1990/7/Add.12	E/C.12/1993/SR.35 E/C.12/1993/SR.36	E/C.12/1993/17				
	3	23/11/98 24/11/98	E/1994/104/Add.14	E/C.12/1998/SR.40 E/C.12/1998/SR.41/Add.1	E/C.12/1/Add.29				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	4	24/8/01	E/C.12/4/Add.3	E/C.12/1998/SR.42 E/C.12/2001/SR.48 E/C.12/2001/SR.49	E/C.12/1/Add.68				
56. Ghana 7/12/00	No se ha presentado el documento básico.					1	30/6/03		
57. Grecia 16/8/85	1	28/4/2004 29/4/2004	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.121 E/1990/5/Add.56	E/C.12/2004/SR.6 E/C.12/2004/SR.7 E/C.12/2004/SR.8	E/C.12/1/Add.97	2	30/6/09		
58. Granada 6/12/91	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3	30/6/93 30/6/98 30/6/03		
59. Guatemala 19/8/88	1	7/5/96 8/5/96	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.47 E/1990/5/Add.24	E/C.12/1996/SR.11 E/C.12/1996/SR.12 E/C.12/1996/SR.13 E/C.12/1996/SR.14	E/C.12/1/Add.3	3	30/6/08		
	2	14/11/03	E/1990/6/Add.34 E/1990/6/Add.34/Rev.1	E/C.12/2003/SR.37 E/C.12/2003/SR.38	E/C.12/1/Add.93				
60. Guinea 24/4/78	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.80/Rev.1					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
61. Guinea-Bissau 2/10/92	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3	30/6/94 30/6/99 30/6/04		
62. Guyana 15/5/77	1	30/4/97	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.61 E/1990/5/Add.27	E/1984/WG.1/SR.20 E/1984/WG.1/SR.22 E/1985/WG.1/SR.6	E/1984/WG.1/SR.20 E/1984/WG.1/SR.22 E/1985/WG.1/SR.6	2	30/6/00		
	1	25/4/85	E/1982/3/Add.5			3	30/6/05		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
63. Honduras 17/5/81	1	25/4/01 26/4/01	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.96 E/1990/5/Add.40	E/C.12/2001/SR.5 E/C.12/2001/SR.6 E/C.12/2001/SR.7	E/C.12/1/Add.57	2	30/6/06		
64. Hungría 3/1/76	1 1 1, 2 2 2 3	16/4/80 15/4/82 17/4/86 30/4/84 23/11/92 2/5/07 3/5/07	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.11 E/1978/8/Add.7 E/1982/3/Add.10 E/1980/6/Add.37 E/1986/4/Add.1 E/1984/7/Add.15 E/1990/7/Add.10 E/1994/104/Add.32	E/1980/WG.1/SR.7 E/1982/WG.1/SR.14 E/1986/WG.1/SR.6 E/1986/WG.1/SR.7 E/1986/WG.1/SR.9 E/1984/WG.1/SR.19 E/1984/WG.1/SR.21 E/1984/WG.1/SR.21 E/C.12/1992/SR.9 E/C.12/1992/SR.12 E/C.12/1992/SR.21 E/C.12/2007/SR.6 E/C.12/2007/SR.7 E/C.12/2007/SR.8	E/1980/WG.1/SR.7 E/1982/WG.1/SR.14 E/1986/WG.1/SR.6 E/1986/WG.1/SR.7 E/1986/WG.1/SR.9 E/1984/WG.1/SR.19 E/1984/WG.1/SR.21 E/C.12/1992/2, párrs. 133 a 154 E/C.12/HUN/CO/3	4, 5, 6	30/6/09		
65. Islandia 22/8/79	1 2 3	25/11/93 26/11/93 27/4/99 28/4/99 13/5/03 14/5/03	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.26 E/1990/5/Add.6 E/1990/6/Add.15 E/1994/104/Add.25	E/C.12/1993/SR.29 E/C.12/1993/SR.30 E/C.12/1993/SR.31 E/C.12/1/SR.3 E/C.12/1/SR.4 E/C.12/1/SR.5 E/C.12/2003/SR.14 E/C.12/2003/SR.15 E/C.12/2003/SR.16	E/C.12/1993/15 E/C.12/1/Add.32 E/C.12/1/Add.89	4	30/6/08		
66. India 10/7/79	1 1	18/4/84 28/4/86	No se ha presentado el documento básico. E/1980/6/Add.34 E/1980/6/Add.34/Corr.1 E/1984/6/Add.13	E/1984/WG.1/SR.6 E/1984/WG.1/SR.6 E/1986/WG.1/SR.20 E/1986/WG.1/SR.24	E/1984/WG.1/SR.6 E/1984/WG.1/SR.6 E/1986/WG.1/SR.20 E/1986/WG.1/SR.24	2, 3, 4, 5 6	30/6/91 30/6/11	23/10/06	E/C.12/IND/5

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	1	15/1/90	E/1988/5/Add.5	E/C.12/1990/SR.16 E/C.12/1990/SR.17 E/C.12/1990/SR.19	E/C.12/1990/3, párrs. 212 a 234				
67. Indonesia 23/5/06	No se ha presentado el documento básico.					1	30/6/08		
68. Irán (República Islámica del) 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.106								
	1	26/11/90	E/1982/3/Add.43	E/C.12/1990/WG.1/SR.42 E/C.12/1990/WG.1/SR.43 E/C.12/1990/WG.1/SR.45	E/C.12/1990/8, párrs. 196 a 212	2 3 4	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
	1	18/5/93 19/5/93	E/1990/5/Add.9	E/C.12/1993/SR.7 E/C.12/1993/SR.8 E/C.12/1993/SR.9	E/C.12/1993/7				
69. Iraq 3/1/76	No se ha presentado el documento básico.								
	1	23/4/81	E/1980/6/Add.14	E/1981/WG.1/SR.12	E/1981/WG.1/SR.12	4	30/6/00		
	1	23/4/85	E/1984/6/Add.3 E/1982/3/Add.26	E/1985/WG.1/SR.3 E/1985/WG.1/SR.4 E/1985/WG.1/SR.8 E/1985/WG.1/SR.11	E/1985/WG.1/SR.3 E/1985/WG.1/SR.4 E/1985/WG.1/SR.8 E/1985/WG.1/SR.11	5	30/6/05		
	2	18/4/86	E/1986/4/Add.3	E/1986/WG.1/SR.8 E/1986/WG.1/SR.11	E/1986/WG.1/SR.8 E/1986/WG.1/SR.11				
	2	9/5/94 10/5/94	E/1990/7/Add.15	E/C.12/1994/SR.11 E/C.12/1994/SR.14	E/1995/22, párrs. 125 a 143				
	3	20/11/97 21/11/97	E/1994/104/Add.9	E/C.12/1997/SR.33 E/C.12/1997/SR.34 E/C.12/1997/SR.35 E/C.12/1997/SR.51	E/C.12/1/Add.17				
70. Irlanda 8/3/90	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.15/Rev.1								
	1	4/5/99 5/5/99	E/1990/5/Add.34	E/C.12/1999/SR.14 E/C.12/1999/SR.15/Add.1 E/C.12/1999/SR.16	E/C.12/1/Add.35	3	30/6/07		
	2	1/5/02 2/5/02	E/1990/6/Add.29	E/C.12/2002/SR.6 E/C.12/2002/SR.7	E/C.12/Add.77				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
71. Israel 3/1/92	No se ha presentado el documento básico.								
	1	17/11/98 18/11/98	E/1990/5/Add.39	E/C.12/1998/SR.31 E/C.12/1998/SR.32 E/C.12/1998/SR.33	E/C.12/1/Add.27	3	30/6/08		
	2	15/5/03 16/5/03	E/1990/6/Add.32	E/C.12/2003/SR.17 E/C.12/2003/SR.18 E/C.12/2003/SR.19	E/C.12/1/Add.90				
72. Italia 15/12/78	No se ha presentado el documento básico.								
	1	6/4/82	E/1978/8/Add.34	E/1982/WG.1/SR.3 E/1982/WG.1/SR.4	E/1982/WG.1/SR.3 E/1982/WG.1/SR.4	5	30/6/09		
	1	17/4/84	E/1980/6/Add.31	E/1984/WG.1/SR.3 E/1984/WG.1/SR.5	E/1984/WG.1/SR.3 E/1984/WG.1/SR.5				
	2	23/11/92	E/1990/6/Add.2	E/C.12/1992/SR.13 E/C.12/1992/SR.14	E/C.12/1992/2, párrs. 155 a 193				
	3	27/4/00 28/4/00	E/1994/104/Add.19	E/C.12/2000/SR.6 E/C.12/2000/SR.7 E/C.12/2000/SR.8	E/C.12/1/Add.43				
	4	15/11/04	E/C.12/4/Add.13	E/C.12/2004/SR.38 E/C.12/2004/SR.39 E/C.12/2004/SR.40	E/C.12/1/Add.103				
73. Jamaica 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.82								
	1	25/4/80	E/1978/8/Add.27	E/1980/WG.1/SR.20	E/1980/WG.1/SR.20	3	30/6/03		
	1, 2	22/1/90 24/1/90	E/1986/3/Add.12 E/1988/5/Add.3 E/1984/7/Add.30	E/C.12/1990/SR.10 E/C.12/1990/SR.11 E/C.12/1990/SR.12 E/C.12/1990/SR.15	E/C.12/1990/3, párrs. 134 a 168				
	2	21/11/01	E/1990/6/Add.28	E/C.12/2001/SR.73	E/C.12/1/Add.75				
74. Japón 21/9/79	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.111								
	1	14/4/82	E/1982/3/Add.7	E/1982/WG.1/SR.12 E/1982/WG.1/SR.13	E/1982/WG.1/SR.12 E/1982/WG.1/SR.13	3	30/6/06		
	1	23/4/84	E/1984/6/Add.6 E/1984/6/Add.6/Corr.1	E/1984/WG.1/SR.9 E/1984/WG.1/SR.10	E/1984/WG.1/SR.9 E/1984/WG.1/SR.10				
	1	28/4/86	E/1986/3/Add.4	E/1986/WG.1/SR.20	E/1986/WG.1/SR.20				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	2	21/8/01 30/8/01	E/1986/3/Add.4/Corr.1 E/1990/6/Add.21	E/1986/WG.1/SR.21 E/1986/WG.1/SR.23 E/C.12/2001/SR.42 E/C.12/2001/SR.43	E/1986/WG.1/SR.21 E/1986/WG.1/SR.23 E/C.12/1/Add.67				
75. Jordania 3/1/76	1	9/3/87	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.18/Rev.1 E/1984/6/Add.15	E/C.12/1987/SR.6 E/C.12/1987/SR.7 E/C.12/1987/SR.8	E/C.12/1987/5, párrs. 36 a 66	3	30/6/03		
	1	9/3/87	E/1986/3/Add.6	E/C.12/1987/SR.8	E/C.12/1987/5, párrs. 67 a 85				
	1	28/11/90 29/11/90	E/1982/3/Add.38/Rev.1	E/C.12/1990/SR.30 E/C.12/1990/SR.31 E/C.12/1990/SR.32	E/C.12/1990/8, párrs. 56 a 86				
	2	15/8/00 16/8/00	E/1990/6/Add.17	E/C.12/2000/SR.30 E/C.12/2000/SR.31	E/C.12/1/Add.46				
76. Kazajstán 24/4/06			No se ha presentado el documento básico.			1 2	30/6/08 30/6/13	13/11/07	E/C.12/KZS/1
77. Kenya 3/1/76	1	17/5/93 27/5/93	No se ha presentado el documento básico. E/1990/5/Add.17	E/C.12/1994/SR.12	E/1995/22, párrs. 159 a 164	1 2 3	6/9/06 30/6/00 30/6/05	7/9/06	E/C.12/KEN/1
78. Kuwait 21/8/96	1	30/4/04 3/5/04	No se ha presentado el documento básico. E/1990/5/Add.57	E/C.12/2004/SR.9 E/C.12/2004/SR.10 E/C.12/2004/SR.11	E/C.12/1/Add.98	2	30/6/09		
79. Kirguistán 7/10/94	1	23/8/00 24/8/00	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.101 E/1990/5/Add.42	E/C.12/2000/SR.42 E/C.12/2000/SR.43 E/C.12/2000/SR.44	E/C.12/1/Add.49	2	30/6/05		
80. República Democrática Popular Lao 13/5/07			No se ha presentado el documento básico.			1	30/6/09		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
81. Letonia 14/7/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.123					1 2 3	30/6/94 30/6/99 30/6/04	12/8/05	E/1990/5/Add.70
82. Líbano 3/1/76	1	25/5/93 26/5/93 28/5/93	E/1990/5/Add.16	E/C.12/1993/SR.14 E/C.12/1993/SR.16 E/C.12/1993/SR.21	E/C.12/1993/10	2 3 4	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
83. Lesotho 9/12/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.98					1 2 3	30/6/94 30/6/99 30/6/04		
84. Liberia 22/12/04	No se ha presentado el documento básico.					1	30/6/06		
85. Jamahiriya Árabe Libia 3/1/76	1 2	13/5/97 16/11/05 17/11/05	E/1990/5/Add.25 E/1990/6/Add.38	E/C.12/1997/SR.20 E/C.12/1997/SR.21 E/C.12/2005/SR.44 E/C.12/2005/SR.45 E/C.12/2005/SR.46	E/C.12/1/Add.15	3	30/6/07		
86. Liechtenstein 10/3/99	1	4/10/04	E/1990/5/Add.66	E/C.12/2006/SR.6 E/C.12/2006/SR.7	E/C.12/LIE/CO/1	2, 3	30/6/11		
87. Lituania 20/2/92	1	27/4/04 28/4/04	E/1990/5/Add.55	E/C.12/2004/SR.3 E/C.12/2004/SR.4 E/C.12/2004/SR.5	E/C.12/1/Add.96	2	30/6/09		
88. Luxemburgo 18/11/83	1 2	29/11/90 30/11/90 3/12/90 9/12/96	E/1990/5/Add.1 E/1990/6/Add.9	E/C.12/1990/SR.33 E/C.12/1990/SR.34 E/C.12/1990/SR.35 E/C.12/1990/SR.36 E/C.12/1997/SR.48	E/1991/23, párrs. 87 a 129 E/C.12/1/Add.22	4	30/6/08		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	3	2/12/97 5/12/97 7/5/03	E/1994/104/Add.24	E/C.12/1997/SR.49 E/C.12/1997/SR.54 E/C.12/2003/SR.5 E/C.12/2003/SR.6	E/C.12/1/Add.86				
89. Madagascar 3/1/76	1	15/4/86	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.31/Rev.1 E/1980/6/Add.39	E/1986/WG.1/SR.2 E/1986/WG.1/SR.3 E/1986/WG.1/SR.5	E/1986/WG.1/SR.2 E/1986/WG.2/SR.3 E/1986/WG.3/SR.5 E/1986/WG.5	2 3 4 5	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05	10/8/07	E/C.12/MDG/2
90. Malawi 22/3/94			No se ha presentado el documento básico.			1 2 3	30/6/96 30/6/01 30/6/06		
91. Maldivas 19/12/06			No se ha presentado el documento básico.			1	30/6/08		
92. Malí 3/1/76			Documento básico: HRI/CORE/1/Add.87			1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
93. Malta 13/12/90	1	9/11/04	No se ha presentado el documento básico. E/1990/5/Add.58	E/C.12/2004/SR.32 y 33	E/C.12/1/Add.101	2	30/6/09		
94. Mauritania 17/2/05			No se ha presentado el documento básico.			1	30/6/07		
95. Mauricio 3/1/76	1	27/11/95 28/11/95	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.60/Rev.1 E/1990/5/Add.21	E/C.12/1995/SR.40 E/C.12/1995/SR.41 E/C.12/1995/SR.43	E/C.12/1995/14 E/C.12/1995/18, párrs. 228 a 247	2 5	30/6/95 30/6/10	3/3/08	E/C.12/MUS/4
96. México 23/6/81	1 1	15/4/82 30/4/86	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.12/Rev.1 E/1982/3/Add.8 E/1984/6/Add.2 E/1984/6/Add.10	E/1982/WG.1/SR.14 E/1982/WG.1/SR.15 E/1986/WG.1/24 E/1986/WG.1/26	E/1982/WG.1/SR.14 E/1982/WG.1/SR.15 E/1986/WG.1/24 E/1986/WG.1/26	5, 6	30/6/12		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	1	15/1/90	E/1986/3/Add.13	E/1986/WG.1/28 E/C.12/1990/SR.6 E/C.12/1990/SR.7 E/C.12/1990/SR.9	E/1986/WG.1/28 E/C.12/1990/3, párrs. 85 a 112				
	2	29/11/93 30/11/93	E/1990/6/Add.4	E/C.12/1993/SR.32 E/C.12/1993/SR.33 E/C.12/1993/SR.34 E/C.12/1993/SR.35	E/C.12/1993/16				
	3	25/11/99 26/11/99 2/12/99	E/1994/104/Add.18	E/C.12/1999/SR.44 E/C.12/1999/SR.45 E/C.12/1999/SR.46 E/C.12/1999/SR.54	E/C.12/1/Add.41				
	4	30/6/06	E/C.12/MEX/CO/4	E/C.12/2006/SR.13 E/C.12/2006/SR.14 E/C.12/2006/SR.15	E/C.12/MEX/CO/4				
97. Mónaco 28/11/97	Documento básico: 1	HRI/CORE/1/Add.118 13/4/04	E/1990/5/Add.64	E/C.12/2006/SR.3 E/C.12/2006/SR.4	E/C.12/MCO/CO/1	2, 3	30/6/09		
98. Mongolia 3/1/76	Documento básico: 1 1 1 2 2 3	HRI/CORE/MNG/2005 16/4/80 20/4/81 16/4/82 26/4/84 8/2/88 17/8/00 18/8/00 28/8/00	E/1978/8/Add.6 E/1980/6/Add.7 E/1982/3/Add.11 E/1984/7/Add.6 E/1986/4/Add.9 E/1994/104/Add.21	E/1980/WG.1/SR.7 E/1981/WG.1/SR.8 E/1981/WG.1/SR.9 E/1982/WG.1/SR.15 E/1982/WG.1/SR.16 E/1984/WG.1/SR.16 E/1984/WG.1/SR.18 E/C.12/1988/SR.5 E/C.12/1988/SR.7 E/C.12/2000/SR.34 E/C.12/2000/SR.35 E/C.12/2000/SR.36 E/C.12/2000/SR.49	E/1980/WG.1/SR.7 E/1981/WG.1/SR.8 E/1981/WG.1/SR.9 E/1982/WG.1/SR.15 E/1982/WG.1/SR.16 E/1984/WG.1/SR.16 E/1984/WG.1/SR.18 E/C.12/1988/4, párrs. 62 a 89 E/C.12/1/Add.47	4	30/6/03		

Estado parte/ Entrada en vigor	Informes examinados					Informe(s) que ha(n) de examinarse			
	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
99. Montenegro 3/6/06 ¹¹	No se ha presentado el documento básico. 1 ¹²	2/5/05 3/5/05	E/1990/5/Add.61	E/C.12/2005/SR.11 E/C.12/2005/SR.12	E/C.12/1/Add.108	1	30/6/08		
100. Marruecos 3/8/79	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.23/Rev.1								
	1	5/6/94 6/6/94 10/6/94	E/1990/5/Add.13	E/C.12/1994/SR.8 E/C.12/1994/SR.9 E/C.12/1994/SR.10	E/C.12/1994/5	4	30/6/09		
	2	22/11/00 23/11/00 30/11/00	E/1990/6/Add.20	E/C.12/2000/SR.70 E/C.12/2000/SR.71 E/C.12/2000/SR.72	E/C.12/1/Add.55				
	3	10/5/04 11/5/04	E/1994/104/Add.29	E/C.12/2006/SR.16 E/C.12/2006/SR.17 E/C.12/2006/SR.18	E/C.12/MAR/CO/3				
101. Namibia 28/2/95	No se ha presentado el documento básico.					3 2 3	30/6/97 30/6/02 30/6/07		
102. Nepal 14/8/91	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.42								
	1	22/8/01 23/8/01 29/8/01	E/1990/5/Add.45	E/C.12/2001/SR.44 E/C.12/2001/SR.45 E/C.12/2001/SR.46	E/C.12/1/Add.66	3	30/6/11		
	2	1/5/07 2/5/07	E/C.12/NPL/2	E/C.12/2007/SR.3 E/C.12/2007/SR.4 E/C.12/2007/SR.5	E/C.12/NPL/CO/2				
103. Países Bajos 11/3/79	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.66								
	1	17/4/84	E/1980/6/Add.33	E/1984/WG.1/SR.4 E/1984/WG.1/SR.5 E/1984/WG.1/SR.6 E/1984/WG.1/SR.8	E/1984/WG.1/SR.4 E/1984/WG.1/SR.5 E/1984/WG.1/SR.6 E/1984/WG.1/SR.8	4, 5	30/6/07		

¹¹ Por carta de fecha 10 de octubre de 2006 al Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de Montenegro notificó su sucesión al Pacto con efecto a partir del 3 de junio de 2006, que corresponde a la fecha en que la República de Montenegro asumió su responsabilidad en materia de relaciones internacionales y el Parlamento de Montenegro aprobó la Declaración de Independencia.

¹² Examen del informe inicial de Serbia y Montenegro.

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse				
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe	
(Antillas)	1	23/4/86	E/1982/3/Add.35	E/1984/WG.1/SR.14 E/1984/WG.1/SR.18	E/1984/WG.1/SR.14 E/1984/WG.1/SR.18					
	1, 2	6/2/89	E/1984/6/Add.20	E/C.12/1989/SR.14 E/C.12/1989/SR.15	E/C.12/1989/5, párrs. 193 a 228					
	2	5/5/98 6/5/98 7/5/98	E/1990/6/Add.11	E/C.12/1998/SR.13 E/C.12/1998/SR.14 E/C.12/1998/SR.15 E/C.12/1998/SR.16 E/C.12/1998/SR.17	E/C.12/1/Add.25					
	3	7/11/06 8/11/06	E/1994/104/Add.30	E/C.12/2006/SR.33 E/C.12/2006/SR.34 E/C.12/2006/SR.35	E/C.12/NLD/CO/3					
	1	9/3/87	E/1984/6/Add.14	E/C.12/1987/SR.5 E/C.12/1987/SR.6	E/C.12/1987/5, párrs. 23 a 35					
	1	6/2/89	E/1982/3/Add.44	E/C.12/1989/SR.14 E/C.12/1989/SR.15	E/C.12/1989/5, párrs. 229 a 240					
	2	5/5/98 6/5/98 7/5/98	E/1990/6/Add.12	E/C.12/1998/SR.13 E/C.12/1998/SR.14 E/C.12/1998/SR.15 E/C.12/1998/SR.16 E/C.12/1998/SR.17	E/C.12/1/Add.25					
	3	4/5/07	E/C.12/ANT/3	E/C.12/2007/SR.9 E/C.12/2007/SR.10	E/C.12/NLD/CO/3/Add.1					
	(Aruba)	2	5/5/98 6/5/98 7/5/98	E/1990/6/Add.13	E/C.12/1998/SR.13 E/C.12/1998/SR.14 E/C.12/1998/SR.15 E/C.12/1998/SR.16 E/C.12/1998/SR.17	E/C.12/1/Add.25				
104. Nueva Zelandia 28/3/79	Documento básico: HRI/CORE/NZL/2006									
	1	23/11/93 24/11/93	E/1990/5/Add.5 E/1990/5/Add.11 E/1990/5/Add.12	E/C.12/1993/SR.24 E/C.12/1993/SR.25 E/C.12/1993/SR.26	E/C.12/1993/13	3	30/6/08			
	2	12/5/03	E/1990/6/Add.33	E/C.12/2003/SR.11 E/C.12/2003/SR.12	E/C.12/1/Add.88					

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
105. Nicaragua 12/6/80	Documento básico: HRI/CORE/NIC/2007								
	1	1/5/85	E/1982/3/Add.31 E/1982/3/Add.31/Corr.1	E/1985/WG.1/SR.15	E/1985/WG.1/SR.15	2, 3, 4 5	30/6/95 30/6/10	20/6/07	E/C.12/NIC/4
	1	24/4/86	E/1984/6/Add.9	E/1986/WG.1/SR.16 E/1986/WG.1/SR.17 E/1986/WG.1/SR.19	E/1986/WG.1/SR.16 E/1986/WG.1/SR.17 E/1986/WG.1/SR.19				
	1	24/11/93 25/11/93	E/1986/3/Add.15 E/1986/3/Add.16	E/C.12/1993/SR.27 E/C.12/1993/SR.28	E/C.12/1993/14				
106. Níger 7/6/86	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.45/Rev.1					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
107. Nigeria 29/10/93	No se ha presentado el documento básico.								
	1	29/4/98 1/5/98	E/1990/5/Add.31	E/C.12/1998/SR.6 E/C.12/1998/SR.7 E/C.12/1998/SR.8 E/C.12/1998/SR.9	E/C.12/1/Add.23	2 3	30/6/00 30/6/05		
108. Noruega 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.6								
	1	15/4/80	E/1978/8/Add.12	E/1980/WG.1/SR.5	E/1980/WG.1/SR.5	5	30/6/10		
	1	24/4/81	E/1980/6/Add.5	E/1981/WG.1/SR.14	E/1981/WG.1/SR.14				
	1	16/4/82	E/1982/3/Add.12	E/1982/WG.1/SR.16	E/1982/WG.1/SR.16				
	2	30/4/84	E/1984/7/Add.16	E/1984/WG.1/SR.19 E/1984/WG.1/SR.22	E/1984/WG.1/SR.19 E/1984/WG.1/SR.22				
	2	8/2/88	E/1986/4/Add.21	E/C.12/1988/SR.14 E/C.12/1988/SR.15	E/C.12/1988/4, párrs. 219 a 239				
	2	23/11/92	E/1990/7/Add.7	E/C.12/1992/SR.4 E/C.12/1992/SR.5 E/C.12/1992/SR.12	E/C.12/1992/2, párrs. 80 a 107				
3	22/11/95 23/11/95	E/1994/104/Add.3	E/C.12/1995/SR.34 E/C.12/1995/SR.36 E/C.12/1995/SR.37	E/C.12/1995/13					
4	3/5/05	E/C.12/4/Add.14	E/C.12/2005/SR.14 y 15	E/C.12/1/Add.109					

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
109. Panamá 8/6/77	1	7/4/82	E/1980/6/Add.20 E/1980/6/Add.23	E/1982/WG.1/SR.5	E/1982/WG.1/SR.5	3	30/6/04		
	1	25/11/91	E/1984/6/Add.19 E/1988/5/Add.9 E/1986/4/Add.22	E/C.12/1991/SR.3 E/C.12/1991/SR.5 E/C.12/1991/SR.8	E/C.12/1991/4, párrs. 95 a 139				
	2	16/8/01 27/8/01	E/1990/6/Add.24	E/C.12/2001/SR.36	E/C.12/1/Add.64				
110. Paraguay 10/9/92	1	30/4/96 1/5/96	E/1990/5/Add.23	E/C.12/1996/SR.1 E/C.12/1996/SR.2 E/C.12/1996/SR.4	E/C.12/1/Add.1	4	30/6/11		E/C.12/PRY/3
	2, 3	13/11/07 14/11/07	E/C.12/PRY/3	E/C.12/2007/SR.44 E/C.12/2007/SR.45 E/C.12/2007/SR.46	E/C.12/PRY/CO/3				
111. Perú 28/7/78	1	24/4/84	E/1984/6/Add.5	E/1984/WG.1/SR.11 E/1984/WG.1/SR.18	E/1984/WG.1/SR.11 E/1984/WG.1/SR.18	2 3 4	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
	1	7/5/97 9/5/97	E/1990/5/Add.29	E/C.12/1997/SR.5 E/C.12/1997/SR.16 E/C.12/1997/SR.17 E/C.12/1997/SR.26	E/C.12/1/Add.14				
112. Filipinas 3/1/76	1	18/4/80	E/1978/8/Add.4	E/1980/WG.1/SR.11	E/1980/WG.1/SR.11	2, 3, 4 5	30/6/95 30/6/10	18/12/06	E/C.12/PHL/4
	1	15/1/90	E/1988/5/Add.2	E/C.12/1990/SR.8 E/C.12/1990/SR.9 E/C.12/1990/SR.11	E/C.12/1990/3, párrs. 113 a 133				
	1	8/5/95 9/5/95	E/1986/3/Add.17	E/C.12/1995/SR.11 E/C.12/1995/SR.2 E/C.12/1995/SR.14	E/C.12/1995/7				

Estado parte/ Entrada en vigor	Informes examinados					Informe(s) que ha(n) de examinarse			
	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
113. Polonia 18/6/77	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.25/Rev.2								
	1	24/4/80	E/1978/8/Add.23	E/1980/WG.1/SR.18 E/1980/WG.1/SR.19	E/1980/WG.1/SR.18 E/1980/WG.1/SR.19	5 6	30/6/07 30/6/12	5/9/07	E/C.12/POL/5
	1	22/4/81	E/1980/6/Add.12	E/1981/WG.1/SR.11	E/1981/WG.1/SR.11				
	1	25/04/83	E/1982/3/Add.21	E/1983/WG.1/SR.9 E/1983/WG.1/SR.10	E/1983/WG.1/SR.9 E/1983/WG.1/SR.10				
	2	30/04/86	E/1984/7/Add.26 E/1984/7/Add.27	E/1986/WG.1/SR.25 E/1986/WG.1/SR.26 E/1986/WG.1/SR.27	E/1986/WG.1/SR.25 E/1986/WG.1/SR.26 E/1986/WG.1/SR.27				
	2	6/2/89	E/1986/4/Add.12	E/C.12/1989/SR.5 E/C.12/1989/SR.6	E/C.12/1989/5, párrs. 28 a 52				
	2	23/11/92	E/1990/7/Add.9	E/C.12/1992/SR.6 E/C.12/1992/SR.7 E/C.12/1992/SR.15	E/C.12/1992/2, párrs. 108 a 132				
	3	4/5/98 5/5/98	E/1994/104/Add.13	E/C.12/1998/SR.10 E/C.12/1998/SR.11 E/C.12/1998/SR.12	E/C.12/1/Add.26				
	4	13/11/02 14/11/02	E/C.12/4/Add.9	E/C.12/2002/SR.33 E/C.12/2002/SR.34	E/C.12/1/Add.82				
	114. Portugal 31/10/78 (Macao)	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.20							
1		23/4/85	E/1980/6/Add.35/Rev.1	E/1985/WG.1/SR.2 E/1985/WG.1/SR.4	E/1985/WG.1/SR.2 E/1985/WG.1/SR.4	4	30/6/05		
1		25/4/85	E/1982/3/Add.27/Rev.1	E/1985/WG.1/SR.6 E/1985/WG.1/SR.9	E/1985/WG.1/SR.6 E/1985/WG.1/SR.9				
2		4/5/95 5/5/95	E/1990/6/Add.6	E/C.12/1995/SR.7 E/C.12/1995/SR.8 E/C.12/1995/SR.10	E/C.12/1995/4				
3		14/11/00 15/11/00 24/11/00	E/1994/104/Add.20	E/C.12/2000/SR.58 E/C.12/2000/SR.59 E/C.12/2000/SR.60 E/C.12/2000/SR.74	E/C.12/1/Add.53				
2		20/11/96 21/11/96	E/1990/6/Add.8	E/C.12/1996/SR.31 E/C.12/1996/SR.33	E/C.12/1/Add.9				

Estado parte/ Entrada en vigor	Informes examinados					Informe(s) que ha(n) de examinarse			
	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
115. República de Corea 10/7/90	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.125					3 4	30/6/06 30/6/11	27/6/07	E/C.12/KOR/3
1	2/5/95 3/5/95	E/1990/5/Add.19	E/C.12/1995/SR.3 E/C.12/1995/SR.4 E/C.12/1995/SR.6	E/C.12/1995/3					
2	30/4/01 1/5/01 9/5/01	E/1990/6/Add.23	E/C.12/2001/SR.12 E/C.12/2001/SR.13 E/C.12/2001/SR.14	E/C.12/1/Add.59					
116. República de Moldova 26/4/93	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.114					2	30/6/08		
1	11/11/03 12/11/03	E/1990/5/Add.52	E/C.12/2003/SR.32 E/C.12/2003/SR.33 E/C.12/2003/SR.34	E/C.12/1/Add.91					
117. Rumania 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.13/Rev.1					3 4 5	30/6/94 30/6/99 30/6/04		
1	23/4/80	E/1978/8/Add.20	E/1980/WG.1/SR.16 E/1980/WG.1/SR.17	E/1980/WG.1/SR.16 E/1980/WG.1/SR.17					
1	16/4/81	E/1980/6/Add.1	E/1981/WG.1/SR.5	E/1981/WG.1/SR.5					
1	19/4/82	E/1982/3/Add.13	E/1982/WG.1/SR.17 E/1982/WG.1/SR.18	E/1982/WG.1/SR.17 E/1982/WG.1/SR.18					
2	29/4/85	E/1984/7/Add.17	E/1985/WG.1/SR.10 E/1985/WG.1/SR.13	E/1985/WG.1/SR.10 E/1985/WG.1/SR.13					
2	29/4/85	E/1986/4/Add.17	E/C.12/1988/SR.6	E/C.12/1988/4, párrs. 90 a 116					
2	4/5/94 5/5/94 10/5/94	E/1990/7/Add.14	E/C.12/1994/SR.5 E/C.12/1994/SR.7 E/C.12/1994/SR.13	E/C.12/1994/4 E/1995/22, párrs. 83 a 100					
118. Federación de Rusia 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.52/Rev.1					5	30/6/08		
1	22/4/80	E/1978/8/Add.16	E/1980/WG.1/SR.14	E/1980/WG.1/SR.14					
1	24/4/81	E/1980/6/Add.17	E/1981/WG.1/SR.14 E/1981/WG.1/SR.15	E/1981/WG.1/SR.14 E/1981/WG.1/SR.15					
1	14/4/82	E/1982/3/Add.1	E/1982/WG.1/SR.11 E/1982/WG.1/SR.12	E/1982/WG.1/SR.11 E/1982/WG.1/SR.12					
2	23/4/84	E/1984/7/Add.7	E/1984/WG.1/SR.9 E/1984/WG.1/SR.10	E/1984/WG.1/SR.9 E/1984/WG.1/SR.10					
2	9/3/87	E/1986/4/Add.14	E/C.12/1987/SR.16 E/C.12/1987/SR.17	E/C.12/1987/5, párrs. 170 a 220					

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	3	5/5/97 6/5/97 7/5/97	E/1994/104/Add.8	E/C.12/1987/SR.18 E/C.12/1997/SR.11 E/C.12/1997/SR.12 E/C.12/1997/SR.13 E/C.12/1997/SR.14	E/C.12/1/Add.13				
	4	17/11/03 18/11/03	E/C.12/4/Add.10	E/C.12/2003/SR.4 E/C.12/2003/SR.42 E/C.12/2003/SR.43	E/C.12/1/Add.94				
119. Rwanda 3/1/76	No se ha presentado el documento básico.								
	1	23/4/84	E/1984/6/Add.4	E/1984/WG.1/SR.10 E/1984/WG.1/SR.12	E/1984/WG.1/SR.10 E/1984/WG.1/SR.12	2	30/6/90		
	1	24/4/86	E/1986/3/Add.1	E/1986/WG.1/SR.16 E/1986/WG.1/SR.19	E/1986/WG.1/SR.16 E/1986/WG.1/SR.19	3 4	30/6/95 30/6/00		
	1	6/2/89	E/1982/3/Add.42	E/C.12/1989/SR.10 E/C.12/1989/SR.11 E/C.12/1989/SR.12	E/C.12/1989/5, párrs. 162 a 192	5	30/6/05		
	2	6/2/89	E/1984/7/Add.29	E/C.12/1989/SR.10 E/C.12/1989/SR.11 E/C.12/1989/SR.12	E/C.12/1989/5, párrs. 162 a 192				
120. San Vicente y las Granadinas 9/2/82	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.36					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
121. San Marino 18/1/86	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.119								
	1, 2, 3, 4	9/11/07	E/C.12/SMR/4	E/C.12/2007/SR.39 E/C.12/2007/SR.40	E/C.12/SMR/CO/4	5	30/6/10		
122. Senegal 13/5/78	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.51/Rev.1								
	1	22/4/81	E/1980/6/Add.13/Rev.1	E/1981/WG.1/SR.11	E/1981/WG.1/SR.11	3	30/6/03		
	1	27/4/83	E/1982/3/Add.17	E/1983/WG.1/SR.14 E/1983/WG.1/SR.15 E/1983/WG.1/SR.16	E/1983/WG.1/SR.14 E/1983/WG.1/SR.15 E/1983/WG.1/SR.16				
	1	1/12/93	E/1984/6/Add.22	E/C.12/1993/SR.37	E/C.12/1993/18				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	2	2/12/93 14/8/01 28/8/01	E/1990/6/Add.25	E/C.12/1993/SR.38 E/C.12/2001/SR.32 E/C.12/2001/SR.33	E/C.12/1/Add.62				
123. Serbia 12/3/01	No se ha presentado el documento básico. 1 ¹³	2/5/05 3/5/05	E/1990/5/Add.61	E/C.12/2005/SR.11 E/C.12/2005/SR.12 E/C.12/2005/SR.13	E/C.12/1/Add.108	1	30/6/10		
124. Seychelles 5/8/92	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3	30/6/94 30/6/99 30/6/04		
125. Sierra Leona 23/11/96	No se ha presentado el documento básico.					1 2	30/6/98 30/6/03		
126. Eslovaquia 28/5/93	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.120 1	12/11/02 13/11/02	E/1990/5/Add.49	E/C.12/2002/SR.30 E/C.12/2002/SR.31 E/C.12/2002/SR.32	E/C.12/1/Add.81	2	30/6/07		
127. Eslovenia 6/7/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.35 1	7/11/05 8/11/05	E/1990/5/Add.62	E/C.12/2005/SR.32 E/C.12/2005/SR.33 E/C.12/2005/SR.34	E/C.12/SVN/CO/1	2	30/6/10		
128. Islas Salomón 17/3/82	No se ha presentado el documento básico. 1	18/12/02	E/1990/5/Add.50	E/C.12/2002/SR.38 E/C.12/2002/SR.30	E/C.12/1/Add.84	2	30/6/05		
129. Somalia 24/4/90	No se ha presentado el documento básico.					1 2 3 4	30/6/92 29/6/97 29/6/02 29/6/07		

¹³ Examen del informe inicial de Serbia y Montenegro.

Estado parte/ Entrada en vigor	Informes examinados					Informe(s) que ha(n) de examinarse			
	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
130. España 27/7/77	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.2/Rev.2								
	1	25/4/80	E/1978/8/Add.26	E/1980/WG.1/SR.20	E/1980/WG.1/SR.20	5	30/6/09		
	1	8/4/82	E/1980/6/Add.28	E/1982/WG.1/SR.7	E/1982/WG.1/SR.7				
	1	25/4/83	E/1982/3/Add.22	E/1983/WG.1/SR.10	E/1983/WG.1/SR.10				
	2	2/4/84	E/1984/7/Add.2	E/1983/WG.1/SR.11	E/1983/WG.1/SR.11				
	2	21/4/86	E/1984/7/Add.2	E/1984/WG.1/SR.12	E/1984/WG.1/SR.12				
	2	25/4/91	E/1986/4/Add.6	E/1984/WG.1/SR.14	E/1984/WG.1/SR.14				
	2	25/4/91	E/1986/4/Add.6	E/1986/WG.1/SR.10	E/1986/WG.1/SR.10				
	2	25/4/91	E/1990/7/Add.3	E/1986/WG.1/SR.13	E/1986/WG.1/SR.13				
	2	25/4/91	E/1990/7/Add.3	E/C.12/1991/SR.13	E/C.12/1991/4, párrs. 260 a 293				
	2	25/4/91	E/1990/7/Add.3	E/C.12/1991/SR.14					
	2	25/4/91	E/1990/7/Add.3	E/C.12/1991/SR.16					
	2	25/4/91	E/1990/7/Add.3	E/C.12/1991/SR.22					
	3	1/5/96	E/1990/104/Add.5	E/C.12/1996/SR.3	E/C.12/1/1/Add.2				
	3	3/5/96	E/1990/104/Add.5	E/C.12/1996/SR.5					
	3	3/5/96	E/1990/104/Add.5	E/C.12/1996/SR.6					
	3	3/5/96	E/1990/104/Add.5	E/C.12/1996/SR.7					
	4	3/4/04	E/C.12/4/Add.11	E/C.12/2004/SR.12	E/C.12/1/1/Add.99				
	4	4/4/04	E/C.12/4/Add.11	E/C.12/2004/SR.13					
	4	4/4/04	E/C.12/4/Add.11	E/C.12/2004/SR.14					
131. Sri Lanka 11/9/80	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.48								
	1	28/4/98	E/1990/5/Add.32	E/C.12/1998/SR.3	E/C.12/1/1/Add.24	2	30/6/95		
	1	29/4/98	E/1990/5/Add.32	E/C.12/1998/SR.4		3	30/6/00		
	1	29/4/98	E/1990/5/Add.32	E/C.12/1998/SR.5		4	30/6/05		
132. Sudán 18/6/86	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.99/Rev.1								
	1	21/8/00	E/1990/5/Add.41	E/C.12/2000/SR.38	E/C.12/1/1/Add.48	2	30/6/03		
	1	22/8/00	E/1990/5/Add.41	E/C.12/2000/SR.39					
	1	30/8/00	E/1990/5/Add.41	E/C.12/2000/SR.40					
	1	30/8/00	E/1990/5/Add.41	E/C.12/2000/SR.41					
	1	30/8/00	E/1990/5/Add.41	E/C.12/2000/SR.53					
133. Suriname 28/3/77	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.39/Rev.1								
	1	8/12/94	E/1990/5/Add.20	E/C.12/1994/SR.54	E/C.12/1994/18	2	30/6/95		
	1	8/12/94	E/1990/5/Add.20	E/C.12/1994/SR.55	E/C.12/1995/6	3	30/6/00		
	1	8/12/94	E/1990/5/Add.20	E/C.12/1994/SR.55		4	30/6/05		

Estado parte/ Entrada en vigor	Informes examinados					Informe(s) que ha(n) de examinarse			
	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
134. Swazilandia 26/6/04	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.39/Rev.1					1	30/6/05		
135. Suecia 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.4/Rev.1					5	30/6/06	26/7/06	E/C.12/SWE/5
	1	22/4/80	E/1978/8/Add.5	E/1980/WG.1/SR.15	E/1980/WG.1/SR.15	6	30/6/11		
	1	20/4/81	E/1980/6/Add.8	E/1981/WG.1/SR.9	E/1981/WG.1/SR.9				
	1	20/4/82	E/1982/3/Add.2	E/1982/WG.1/SR.19	E/1982/WG.1/SR.19				
	2	25/4/84	E/1984/7/Add.5	E/1982/WG.1/SR.20	E/1982/WG.1/SR.20				
	2	8/2/88	E/1984/7/Add.5	E/1984/WG.1/SR.14	E/1984/WG.1/SR.14				
	2	8/2/88	E/1986/4/Add.13	E/1984/WG.1/SR.16	E/1984/WG.1/SR.16				
	2	25/11/91	E/1986/4/Add.13	E/C.12/1988/SR.10	E/C.12/1988/4, párrs. 134 a 151				
	2	25/11/91	E/1990/7/Add.2	E/C.12/1988/SR.11	E/C.12/1988/4, párrs. 134 a 151				
	2	25/11/91	E/1990/7/Add.2	E/C.12/1991/SR.11	E/C.12/1991/4, párrs. 222 a 259				
	2	25/11/91	E/1990/7/Add.2	E/C.12/1991/SR.12	E/C.12/1991/4, párrs. 222 a 259				
	2	25/11/91	E/1990/7/Add.2	E/C.12/1991/SR.13	E/C.12/1991/4, párrs. 222 a 259				
	2	25/11/91	E/1990/7/Add.2	E/C.12/1991/SR.18	E/C.12/1991/4, párrs. 222 a 259				
	3	9/5/95	E/1994/104/Add.1	E/C.12/1991/SR.13	E/C.12/1995/5				
	3	10/5/95	E/1994/104/Add.1	E/C.12/1995/SR.13	E/C.12/1995/5				
	3	10/5/95	E/1994/104/Add.1	E/C.12/1995/SR.15	E/C.12/1995/5				
	3	10/5/95	E/1994/104/Add.1	E/C.12/1995/SR.16	E/C.12/1995/5				
	4	13/11/01	E/C.12/4/Add.4	E/C.12/2001/SR.61	E/C.12/1/Add.70				
	4	22/11/01	E/C.12/4/Add.4	E/C.12/2001/SR.62	E/C.12/1/Add.70				
136. Suiza 18/9/92	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.29/Rev.1					2	30/6/99		
	1	20/11/98	E/1990/5/Add.33	E/C.12/1998/SR.37	E/C.12/1/Add.30	3	30/6/04		
	1	23/11/98	E/1990/5/Add.33	E/C.12/1998/SR.38	E/C.12/1/Add.30				
	1	23/11/98	E/1990/5/Add.33	E/C.12/1998/SR.39	E/C.12/1/Add.30				
137. República Árabe Siria 3/1/76	No se ha presentado el documento básico.					4	30/6/06		
	1	19/4/83	E/1978/8/Add.25	E/1983/WG.1/SR.2	E/1983/WG.1/SR.2				
	1	19/4/83	E/1978/8/Add.31	E/1983/WG.1/SR.2	E/1983/WG.1/SR.2				
	1	15/4/81	E/1980/6/Add.9	E/1981/WG.1/SR.4	E/1981/WG.1/SR.4				
	1	25/11/91	E/1990/6/Add.1	E/C.12/1994/SR.7	E/C.12/1991/4, párrs. 158 a 194				
	1	25/11/91	E/1990/6/Add.1	E/C.12/1994/SR.9	E/C.12/1991/4, párrs. 158 a 194				
	1	25/11/91	E/1990/6/Add.1	E/C.12/1994/SR.11	E/C.12/1991/4, párrs. 158 a 194				
	2	15/8/01	E/1994/104/Add.23	E/C.12/2001/SR.35	E/C.12/1/Add.63				
	2	15/8/01	E/1994/104/Add.23	E/C.12/2001/SR.36	E/C.12/1/Add.63				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	3	15/10/01 16/8/01 28/8/01	E/1994/104/Add.23	E/C.12/2001/SR.35 E/C.12/2001/SR.35	E/C.12/1/Add.63				
138. Tayikistán 4/4/99	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.128 1	10/11/06 13/11/06	E/C.12/TJK/1	E/C.12/2006/SR.39 E/C.12/2006/SR.40 E/C.12/2006/SR.41	E/C.12/TJK/CO/1	2, 3	30/6/11		
139. Tailandia 5/12/99	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.78					1 2	30/6/02 30/6/07		
140. ex República Yugoslava de Macedonia 18/1/94	Documento básico: HRI/CORE/MKD/2006 1	13/11/06 14/11/06	E/1990/5/Add.69	E/C.12/2006/SR.42 E/C.12/2006/SR.43 E/C.12/2006/SR.44	E/C.12/MKD/CO/1	2, 3, 4	30/6/08		
141. Timor-Leste 16/7/3	Documento básico: HRI/CORE/TLS/2007					1	30/6/05		
142. Togo 24/8/84	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.38/Rev.1					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
143. Trinidad y Tabago 8/3/79	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.110 1 2	 8/5/02	E/1984/6/Add.21 E/1986/3/Add.11 E/1988/5/Add.1 E/1990/6/Add.30	E/C.12/1989/SR.17 E/C.12/1989/SR.18 E/C.12/1989/SR.19 E/C.12/2002/SR.15 E/C.12/2002/SR.16	E/C.12/1989/5, párrs. 267 a 309 E/C.12/1/Add.80	3	30/6/07		
144. Túnez 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.46 1 1	15/4/80 6/2/89	E/1978/8/Add.3 E/1986/3/Add.9	E/1980/WG.1/SR.5 E/1980/WG.1/SR.6 E/C.12/1989/SR.9	E/1980/WG.1/SR.5 E/1980/WG.1/SR.6 E/C.12/1989/5, párrs. 113 a 130	3 4	30/6/00 30/6/05		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
	2	6/5/99 7/5/99	E/1990/6/Add.14	E/C.12/1/SR.17, E/C.12/1/SR.18 E/C.12/1/SR.19	E/C.12/1/Add.36				
145. Turquía 23/12/03	Documento básico: HRI/CORE/TUR/2007					1	30/6/05		
146 Turkmenistán 1/8/97	No se ha presentado el documento básico.					1 2	30/6/99 30/6/04		
147. Uganda 21/4/87	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.69					1 2 3 4	30/6/90 30/6/95 30/6/00 30/6/05		
148. Ucrania 3/1/76	Documento básico: HRI/CORE/1/Add.63/Rev.1					5 6	30/6/06 30/6/11	12/6/06	E/C.12/UKR/5
	1	24/4/80	E/1978/8/Add.22	E/1980/WG.1/SR.18	E/1980/WG.1/SR.18				
	1	7/4/82	E/1980/6/Add.24	E/1982/WG.1/SR.5 E/1982/WG.1/SR.6	E/1982/WG.1/SR.5 E/1982/WG.1/SR.6				
	1	14/4/82	E/1982/3/Add.4	E/1982/WG.1/SR.11 E/1982/WG.1/SR.12	E/1982/WG.1/SR.11 E/1982/WG.1/SR.12				
	2	25/4/84	E/1984/7/Add.9	E/1984/WG.1/SR.13 E/1984/WG.1/SR.14 E/1984/WG.1/SR.15	E/1984/WG.1/SR.13 E/1984/WG.1/SR.14 E/1984/WG.1/SR.15				
	2	9/3/87	E/1986/4/Add.5	E/C.12/1987/SR.9 E/C.12/1987/SR.10 E/C.12/1987/SR.11	E/C.12/1987/5, párrs. 86 a 114				
	3	28/11/95 29/11/95	E/1994/104/Add.4	E/C.12/1995/SR.42 E/C.12/1995/SR.44 E/C.12/1995/SR.45	E/C.12/1995/15				
	4	20/8/01 29/8/01	E/C.12/4/Add.2	E/C.12/2001/SR.40 E/C.12/2001/SR.41	E/C.12/1/Add.65				

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
151. Uruguay 3/1/76	1	3/5/94	E/1990/5/Add.7	E/C.12/1994/SR.3 E/C.12/1994/SR.4 E/C.12/1994/SR.6 E/C.12/1994/SR.13	E/C.12/1994/3	3 4	30/6/00 30/6/05		
	2	27/11/97 28/11/97	E/1990/6/Add.10	E/C.12/1997/SR.42 E/C.12/1997/SR.43 E/C.12/1997/SR.44	E/C.12/1/Add.18				
152. Uzbekistán 28/12/95	1	11/11/05 14/11/05	E/1990/5/Add.63	E/C.12/2005/SR.38 E/C.12/2005/SR.39 E/C.12/2005/SR.40	E/C.12/UZB/CO/1	2	30/6/10		
153. Venezuela 10/8/78	1	19/4/84	E/1984/6/Add.1, E/1984/6/Add.1/Corr.1	E/1984/WG.1/SR.7 E/1984/WG.1/SR.8 E/1984/WG.1/SR.10	E/1984/WG.1/SR.7 E/1984/WG.1/SR.8 E/1984/WG.1/SR.10	3	30/6/06		
	1	15/4/86	E/1980/6/Add.38	E/1986/WG.1/SR.2 E/1986/WG.1/SR.5	E/1986/WG.1/SR.2 E/1986/WG.1/SR.5				
	1	22/4/86	E/1982/3/Add.33	E/1986/WG.1/SR.12 E/1986/WG.1/SR.17 E/1986/WG.1/SR.18	E/1986/WG.1/SR.12 E/1986/WG.1/SR.17 E/1986/WG.1/SR.18				
	2	24/4/01 25/4/01	E/1990/6/Add.19	E/C.12/2001/SR.3 E/C.12/2001/SR.4 E/C.12/2001/SR.5	E/C.12/1/Add.56				
154. Viet Nam 24/12/82	No se ha presentado el documento básico.								
	1	19/5/93 21/5/93	E/1990/5/Add.10	E/C.12/1993/SR.9 E/C.12/1993/SR.10 E/C.12/1993/SR.11	E/C.12/1993/8	2 3 4	30/6/95 30/6/00 30/6/05		
155. Yemen 9/5/87	1	12/11/03 13/11/03	E/1990/5/Add.54	E/C.12/2003/SR.33 E/C.12/2003/SR.34 E/C.12/2003/SR.35	E/C.12/1/Add.92	2	30/6/08		

Informes examinados						Informe(s) que ha(n) de examinarse			
Estado parte/ Entrada en vigor	Ronda de informes	Fecha(s) de examen	Signatura del informe	Acta(s) resumida(s)	Observaciones finales	Ronda de informes	Fecha en que debía presentarse	Fecha de recepción	Signatura del informe
156. Zambia 10/7/84	1	16/4/86	E/1986/3/Add.2	E/1986/WG.1/SR.4 E/1986/WG.1/SR.5 E/1986/WG.1/SR.7	E/1986/WG.1/SR.4 E/1986/WG.1/SR.5 E/1986/WG.1/SR.7	2	30/6/10		
	1	26/4/05	E/1990/5/Add.60	E/C.12/2005/SR.3 E/C.12/2005/SR.4 E/C.12/2005/SR.5	E/C.12/1/Add.106				
157. Zimbabwe 13/8/91	1	2/5/97	E/1990/5/Add.28	E/C.12/1997/SR.8	E/C.12/1/Add.12	2	30/6/98		
		5/5/97 7/5/97		E/C.12/1997/SR.9 E/C.12/1997/SR.10 E/C.12/1997/SR.14 E/C.12/1997/SR.25		3	30/6/03		

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Nombre	País	Año de terminación del mandato (31 de diciembre)
Sr. Mohamed Ezzeldin ABDEL-MONEIM	Egipto	2008
Sr. Clément ATANGANA	Camerún	2010
Sra. Rocío BARAHONA RIERA	Costa Rica	2008
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN	Filipinas	2010
Sra. Maria Virginia BRAS GOMES	Portugal	2010
Sr. Chandrashekar DASGUPTA	India	2010
Sr. Azzouz KERDOUN	Argelia	2010
Sr. Yuri KOLOSOV	Federación de Rusia	2010
Sr. Jaime MARCHÁN ROMERO	Ecuador	2010
Sr. Sergei MARTYNOV	Belarús	2008
Sr. Ariranga Govindasamy PILLAY	Mauricio	2008
Sr. Eibe RIEDEL	Alemania	2010
Sr. Andrzej RZEPLINSKI	Polonia	2008
Sr. Waleed M. SADI	Jordania	2008
Sr. Philippe TEXIER	Francia	2008
Sr. Álvaro TIRADO MEJÍA	Colombia	2010
Sra. Barbara WILSON	Suiza	2008
Sr. Daode ZHAN	China	2008

Anexo III

PROGRAMAS DE LOS PERÍODOS DE SESIONES 38.º Y 39.º DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Programa del 38.º período de sesiones del Comité (30 de abril a 18 de mayo de 2007)

1. Elección del Presidente y los demás miembros de la Mesa del Comité.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos.
4. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
6. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Reunión con los Estados partes.
8. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
9. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
10. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.
11. Asuntos diversos.

**B. Programa del 39.º período de sesiones del Comité
(5 a 23 de noviembre de 2007)**

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
7. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
 - a) Estado de la presentación de informes de los Estados partes en el Pacto;
 - b) Revisión de las directrices del Comité para la preparación de informes por los Estados partes.
8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.
9. Aprobación del informe anual.
10. Asuntos diversos.

Anexo IV

LISTA DE OBSERVACIONES GENERALES APROBADAS POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Las observaciones generales aprobadas por el Comité hasta la fecha figuran en sus correspondientes informes anuales* :

- N.º 1 (1989) Presentación de informes por los Estados Partes (tercer período de sesiones; E/1989/22-E/C.12/1989/5, anexo III)
- N.º 2 (1990) Medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto) (cuarto período de sesiones; E/1990/23-E/C.12/1990/3 y Corr.1, anexo III)
- N.º 3 (1990) La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto) (quinto período de sesiones; E/1991/23-E/C.12/1990/8 y Corr.1, anexo III)
- N.º 4 (1991) El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto) (sexto período de sesiones; E/1992/23-E/C.12/1991/4, anexo III)
- N.º 5 (1994) Las personas con discapacidad (11.º período de sesiones; E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1, anexo IV)
- N.º 6 (1995) Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (13.º período de sesiones; E/1996/22-E/C.12/1995/18, anexo IV)
- N.º 7 (1997) El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos (16.º período de sesiones; E/1998/22-E/C.12/1997/10, anexo IV)
- N.º 8 (1997) La relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales (17.º período de sesiones; E/1998/22-E/C.12/1997/10, anexo V)
- N.º 9 (1998) La aplicación interna del Pacto (18.º período de sesiones; E/1999/22-E/C.12/1998/26, anexo IV)
- N.º 10 (1998) La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (19.º período de sesiones; E/1999/22-E/C.12/1998/26, anexo V)
- N.º 11 (1999) Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto) (20.º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo IV)

* Publicados como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

- N.º 12 (1999) El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto) (20.º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo V)
- N.º 13 (1999) El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) (21.º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo VI)
- N.º 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto) (22.º período de sesiones; E/2001/22-E/C.12/2000/22, anexo IV)
- N.º 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) (29.º período de sesiones; E/2003/22-E/C.12/2002/13, anexo IV)
- N.º 16 (2005) La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto) (34.º período de sesiones; E/2006/22-E/C.12/2005/5, anexo VIII)
- N.º 17 (2005) El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto) (35.º período de sesiones; E/2006/22-E/C.12/2005/5, anexo IX)
- N.º 18 (2005) El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto) (35.º período de sesiones; E/2006/22-E/C.12/2005/5, anexo X)
- N.º 19 (2007) El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto) (39.º período de sesiones; E/2008/22-E/C.12/2007/1, anexo VII).

Anexo V

LISTA DE DECLARACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Las declaraciones y recomendaciones aprobadas por el Comité hasta la fecha figuran en sus correspondientes informes anuales* :

1. Actividades preparatorias relacionadas con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos: recomendaciones al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial (sexto período de sesiones; E/1992/23-E/C.12/1991/4, cap. IX).
2. Declaración del Comité ante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (séptimo período de sesiones; E/1993/22-E/C.12/1992/2, anexo III).
3. La Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: declaración del Comité (décimo período de sesiones; E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1, anexo V).
4. Los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social: declaración del Comité (11.º período de sesiones; E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1, anexo VI).
5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz: declaración del Comité (12.º período de sesiones; E/1996/22-E/C.12/1995/18, anexo VI).
6. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II): declaración del Comité (13.º período de sesiones; E/1996/22-E/C.12/1995/18, anexo VIII).
7. La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (18.º período de sesiones; E/1999/22-E/C.12/1998/26; cap. VI, sec. A, párr. 515).
8. Declaración del Comité a la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (21.º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo VII).
9. Declaración del Comité a la Convención encargada de redactar un proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (22.º período de sesiones; E/2001/22-E/C.12/2000/21, anexo VIII).
10. La pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: declaración del Comité a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (25.º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo VII).

* Publicados como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

11. Declaración del Comité ante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (Nueva York, 6 a 8 de junio de 2001) (25.º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo XI).
12. Declaración del Comité ante la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación (27.º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo XII).
13. Declaración del Comité sobre los derechos humanos y la propiedad intelectual (27.º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo XIII).
14. Declaración del Comité a la Comisión sobre Desarrollo Sostenible constituida en el Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Bali (Indonesia), 27 de mayo a 7 de junio de 2002 (28.º período de sesiones; E/2003/22-E/C.12/2002/13, anexo VI).
15. Los objetivos de desarrollo del Milenio y los derechos económicos, sociales y culturales: declaración conjunta del Comité y de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos encargados de los derechos económicos, sociales y culturales (29.º período de sesiones; E/2003/22-E/C.12/2002/13, anexo VII).
16. Declaración del Comité sobre una evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto (38.º período de sesiones; E/2008/22-E/C.12/2007/1, anexo VIII).

Anexo VI

LISTA DE DÍAS DE DEBATE GENERAL EN EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Han sido objeto de debates los siguientes temas:

1. El derecho a la alimentación (tercer período de sesiones, 1989).
2. El derecho a la vivienda (cuarto período de sesiones, 1990).
3. Los indicadores económicos y sociales (sexto período de sesiones, 1991).
4. El derecho a participar en la vida cultural (séptimo período de sesiones, 1992).
5. Los derechos de las personas de edad y los ancianos (octavo período de sesiones, 1993).
6. El derecho a la salud (noveno período de sesiones, 1993).
7. El papel de las redes de seguridad social (décimo período de sesiones, 1994).
8. Actividades de enseñanza de los derechos humanos y de información pública (11.º período de sesiones, 1994).
9. Interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes (12.º período de sesiones, 1995).
10. Un proyecto de protocolo facultativo del Pacto (períodos de sesiones 13.º, 1995, y 14.º y 15.º, 1996).
11. La revisión de las directrices relativas a la presentación de informes (16.º período de sesiones, 1997).
12. El contenido normativo del derecho a la alimentación (17.º período de sesiones, 1997).
13. La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (18.º período de sesiones, 1998).
14. El derecho a la educación (19.º período de sesiones, 1998).
15. El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (24.º período de sesiones, 2000).
16. Consulta internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de las instituciones internacionales relacionadas con el desarrollo, organizada en colaboración con el Consejo Superior de Cooperación Internacional (Francia) (25.º período de sesiones, 2001).

17. Igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto) (28.º período de sesiones, 2002).
18. El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto) (31.º período de sesiones, 2003).
19. El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto) (36.º período de sesiones, 2006).

Anexo VII

OBSERVACIÓN GENERAL N.º 19¹⁴

El derecho a la seguridad social (artículo 9)

I. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Pacto) dispone que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social". El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos en el Pacto.
2. El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.
3. La seguridad social, debido a su carácter redistributivo, desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.
4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deben tomar medidas efectivas, y revisarlas periódicamente en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la seguridad social, incluido el seguro social. La formulación del artículo 9 del Pacto indica que las medidas que se utilicen para proporcionar las prestaciones de seguridad social no pueden definirse de manera restrictiva y, en todo caso, deben garantizar a toda persona un disfrute mínimo de este derecho humano. Estas medidas pueden consistir en:
 - a) Planes contributivos o planes basados en un seguro, como el seguro social expresamente mencionado en el artículo 9. Estos planes implican generalmente el pago de cotizaciones obligatorias de los beneficiarios, los empleadores y a veces el Estado, juntamente con el pago de las prestaciones y los gastos administrativos con cargo a un fondo común.
 - b) Los planes no contributivos, como los planes universales (que en principio ofrecen la prestación correspondiente a toda persona expuesta a un riesgo o situación imprevista particular) o los planes de asistencia social destinados a determinados beneficiarios (en que reciben las prestaciones las personas necesitadas). En casi todos los Estados habrá necesidad de planes no contributivos, ya que es poco probable que pueda proporcionarse la protección necesaria a todas las personas mediante un sistema basado en un seguro.

¹⁴ Aprobada el 23 de noviembre de 2007.

5. También son aceptables otras formas de seguridad social, en particular: a) los planes privados y b) las medidas de autoayuda u otras medidas, como los planes comunitarios o los planes de asistencia mutua. Cualquiera que sea el sistema elegido, debe respetar los elementos esenciales del derecho a la seguridad social y, en ese sentido, deben ser considerados como planes que contribuyen a la seguridad social y por consiguiente deberán estar amparados por los Estados, de conformidad con la presente observación general.

6. El derecho a la seguridad social ha sido reafirmado categóricamente en derecho internacional. Las consideraciones de derechos humanos de la seguridad social aparecen claramente en la Declaración de Filadelfia de 1944, en la que se pedía "extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesitan y prestar asistencia médica completa"¹⁵. La seguridad social fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en el artículo 22 declara que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social", y en el párrafo 1 del artículo 25 establece que toda persona tiene "derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Este derecho fue posteriormente reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos¹⁶ y tratados regionales de derechos humanos¹⁷. En 2001 la Conferencia Internacional del Trabajo, compuesta de representantes de los Estados, empleadores y trabajadores, afirmó que la seguridad social "es... un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social"¹⁸.

7. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupa el nivel sumamente bajo de acceso a la seguridad social de una gran mayoría (un 80% aproximadamente) de la población mundial que carece actualmente de acceso a una seguridad social estructurada. De este 80%, el 20% vive en situación de pobreza extrema¹⁹.

¹⁵ Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), anexo a la Constitución de la OIT, sec. III f).

¹⁶ Artículo 5 e) iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículos 11.1 e) y 14.2 c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁷ Véase una mención explícita del derecho a la seguridad social en el artículo XVI de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre; en el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador); y en los artículos 12, 13 y 14 de la Carta Social Europea (versión revisada de 1996).

¹⁸ Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª reunión, informe de la Comisión de Seguridad Social, resoluciones y conclusiones relativas a la seguridad social.

¹⁹ Michael Cichon y Krzysztof Hagemejer, *"Social Security for All: Investing in Global and Economic Development. A Consultation"*, Issues in Social Protection Series, Discussion Paper 16, Departamento de Seguridad Social de la OIT, Ginebra, 2006.

8. Durante su seguimiento de la aplicación del Pacto, el Comité ha expresado continuamente su preocupación por la denegación o la falta de acceso a una seguridad social adecuada, lo que ha socavado el ejercicio de muchos derechos amparados por el Pacto. El Comité también ha abordado sistemáticamente la cuestión del derecho a la seguridad social no sólo durante su examen de los informes de los Estados Partes sino también en sus observaciones generales y en sus diversas declaraciones²⁰. Con el fin de asistir a los Estados Partes en la aplicación del Pacto y en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes, esta observación general se centra en el contenido normativo del derecho a la seguridad social (cap. II), las obligaciones de los Estados Partes (cap. III), las violaciones (cap. IV) y la aplicación en el plano nacional (capítulo V), mientras que las obligaciones de agentes distintos de los Estados Partes se abordan en la capítulo VI.

II. CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

9. El derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales.

A. Elementos del derecho a la seguridad social

10. Si bien los elementos del derecho a la seguridad social pueden variar según las diferentes condiciones, hay una serie de factores fundamentales que se aplican en todas las circunstancias, según se indica a continuación. Al interpretar estos aspectos, debe tenerse presente que conviene considerar la seguridad social como un bien social y no principalmente como un mero instrumento de política económica o financiera.

1. Disponibilidad - sistema de seguridad social

11. El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, compuesto ya sea de uno o de varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.

²⁰ Véanse las Observaciones generales N° 5 (1994) sobre las personas con discapacidad; N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores; N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11); N° 14 (2000) sobre el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud (art. 12); N° 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12); N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3); y N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo (art. 6). Véase también la Declaración del Comité: Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto (E/C.12/2007/1).

2. Riesgos e imprevistos sociales

12. El sistema de seguridad social debe abarcar las siguientes nueve ramas principales de la seguridad social²¹.

a) Atención de salud

13. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que se establezcan sistemas de salud que prevean un acceso adecuado de todas las personas a los servicios de salud²². En los casos en que el sistema de salud prevé planes privados o mixtos, estos planes deben ser asequibles de conformidad con los elementos esenciales enunciados en la presente observación general²³. El Comité señala la especial importancia del derecho a la seguridad social en el contexto de las enfermedades endémicas, como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo, y la necesidad de proporcionar acceso a las medidas preventivas y curativas.

b) Enfermedad

14. Deben proporcionarse prestaciones en efectivo durante los períodos de pérdidas de ingresos a las personas imposibilitadas de trabajar por razones de salud. Los períodos prolongados de enfermedad deben dar derecho a percibir prestaciones de invalidez.

c) Vejez

15. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas de edad, a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional²⁴. El Comité subraya que los Estados Partes deben establecer una edad de jubilación apropiada a las circunstancias del país y para la que se tenga en cuenta, entre otras cosas, el tipo de trabajo, en especial si se trata de un trabajo en ocupaciones peligrosas, y la capacidad de trabajar de las personas de edad. Los Estados Partes deben

²¹ Véase en particular el Convenio N° 102 (1952) sobre la seguridad social (normas mínimas) que fue confirmado por el Consejo de Administración de la OIT en 2002 como instrumento que correspondía a las necesidades y circunstancias actuales. Estas categorías fueron también afirmadas por los representantes de los Estados, de los sindicatos y de los empleadores en el Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo (2006), art. 4.5, norma A4.5. El mismo criterio se sigue en las directrices generales revisadas del Comité para la presentación de informes por los Estados de 1991. Véase también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), arts. 11 a 13.

²² Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12). La cobertura debe incluir cualquier condición de morbilidad, con independencia de sus causas, el embarazo y el parto y sus consecuencias, la atención médica general y práctica y la hospitalización.

²³ Véase el párrafo 4 *supra* y los párrafos 23 a 27 *infra*.

²⁴ Véase la Observación general N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

establecer, hasta el máximo de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas, servicios sociales y otros tipos de ayuda para todas las personas mayores que, al cumplir la edad de jubilación prescrita en la legislación nacional, no tengan cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, o por cualquier otra causa no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otro tipo de prestación o ayuda de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.

d) Desempleo

16. Además de promover un empleo pleno, productivo y libremente elegido, los Estados Partes deben tratar de ofrecer prestaciones para sufragar la pérdida o falta de ingresos debida a la incapacidad de obtener o mantener un empleo adecuado. En caso de pérdida de empleo, las prestaciones deben abonarse durante un período suficiente, y al concluir este período, el sistema de seguridad social debe ofrecer una protección adecuada al trabajador desempleado, por ejemplo mediante la asistencia social. El sistema de seguridad social también debe amparar a otros trabajadores, incluidos los trabajadores a tiempo parcial, los trabajadores ocasionales, los trabajadores de temporada y los empleados por cuenta propia, así como los que trabajan en formas atípicas de trabajo en la economía no estructurada²⁵. Deben proporcionarse prestaciones para los períodos de pérdidas de ingresos de las personas a las que se pida que no se presenten al trabajo durante una emergencia de salud pública u otro tipo de emergencia.

e) Accidentes laborales

17. Los Estados Partes también deben garantizar la protección a los trabajadores que hayan sufrido un accidente laboral durante el empleo u otro trabajo productivo. El sistema de seguridad social debe sufragar los gastos y la pérdida de ingresos resultante de la lesión o condición de morbilidad, así como la pérdida de apoyo que sufran el cónyuge superviviente o las personas a cargo como consecuencia del fallecimiento del sostén de la familia²⁶. Se deberían ofrecer prestaciones suficientes en forma de acceso a la atención de salud y prestaciones en efectivo para asegurar los ingresos. El derecho a recibir las prestaciones no debe estar supeditado a la antigüedad en el empleo, la duración del seguro o el pago de cotizaciones.

f) Prestaciones familiares

18. Las prestaciones familiares son esenciales para la realización del derecho de los niños y de los adultos a cargo a la protección en virtud de los artículos 9 y 10 del Pacto. Al conceder las prestaciones, el Estado Parte debe tener en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas responsables del mantenimiento del niño o el adulto a cargo, así como cualquier otra consideración pertinente para una solicitud de prestaciones hecha por el niño o por el adulto a cargo o en su nombre²⁷. Las prestaciones familiares, incluidas las prestaciones en efectivo y los servicios sociales, deben concederse a las familias sin discriminación por ninguno de los motivos

²⁵ Tal como se define en los párrafos 29 a 39 *infra*.

²⁶ Véase el Convenio N° 121 (1964) de la OIT sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

²⁷ Véase la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 26.

prohibidos, y normalmente incluirían el alimento, el vestido, la vivienda, el agua y el saneamiento y otros derechos, según proceda.

g) Maternidad

19. El artículo 10 del Pacto dispone expresamente que "a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social"²⁸. La licencia de maternidad debe concederse a todas las mujeres, incluidas las que realizan trabajos atípicos, y las prestaciones deben proporcionarse durante un período adecuado²⁹. Deben otorgarse prestaciones médicas apropiadas a la mujer y al niño, incluida la atención en el período perinatal, durante el parto y en el período posnatal, y de ser necesario la hospitalización.

h) Discapacidad

20. En la Observación general N.º 5 (1994) sobre las personas con discapacidad, el Comité insistió en la importancia de prestar apoyo suficiente a los ingresos de las personas con discapacidad que, debido a su condición o a factores relacionados con la discapacidad, hubieran perdido temporalmente o hubieran visto reducidos sus ingresos, se les hubieran denegado oportunidades de empleo o tuvieran una discapacidad permanente. Ese apoyo debe prestarse de una manera digna³⁰, y debe reflejar las necesidades especiales de asistencia y otros gastos que suele conllevar la discapacidad. El apoyo prestado debe extenderse también a los familiares y otras personas que se ocupan de cuidar a la persona con discapacidad.

i) Sobrevivientes y huérfanos

21. Los Estados Partes también deben asegurar que se concedan prestaciones de supervivencia y de orfandad tras la muerte del sostén de la familia afiliado a la seguridad social o con derecho a una pensión³¹. Las prestaciones deben incluir los gastos de los servicios fúnebres, en particular en los Estados Partes en que esos gastos son prohibitivos. Los sobrevivientes o huérfanos no deben ser excluidos de los planes de seguridad por motivos prohibidos de discriminación y deben recibir asistencia para tener acceso a los planes de seguridad social, en particular cuando enfermedades endémicas como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria privan del apoyo de la familia y de la comunidad a un gran número de niños o personas de edad.

²⁸ El Comité observa que el Convenio N.º 183 (2000) de la OIT, sobre la protección de la maternidad, dispone que la licencia por maternidad debe ser por un período no inferior a las 14 semanas, incluido un período de 6 semanas de licencia obligatoria posterior al parto.

²⁹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 11, párr. 2 b).

³⁰ El ingreso en instituciones de las personas con discapacidades, a menos que sea necesario por otros motivos, no puede considerarse como un sustituto suficiente de los derechos de seguridad social y de apoyo a los ingresos de esas personas o del apoyo para rehabilitación y empleo a fin de ayudar a esas personas a encontrar trabajo, como se dispone en los artículos 6 y 7 del Pacto.

³¹ El Comité observa también que los niños tienen derecho a la seguridad social. Véase el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Nivel suficiente

22. Las prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, deben ser suficientes en importe y duración a fin de que todos puedan ejercer sus derechos a la protección y asistencia familiar, a un nivel de vida adecuado y a la atención de salud, como se dispone en los artículos 10, 11 y 12 del Pacto. Además, los Estados Partes deben respetar plenamente el principio de la dignidad humana, enunciado en el preámbulo del Pacto, y el principio de la no discriminación, a fin de evitar cualquier efecto adverso sobre el nivel de las prestaciones y la forma en que se conceden. Los métodos aplicados deben asegurar un nivel suficiente de las prestaciones. Los criterios de suficiencia deben revisarse periódicamente, para asegurarse de que los beneficiarios pueden costear los bienes y servicios que necesitan para ejercer los derechos reconocidos en el Pacto. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.

4. Accesibilidad

a) Cobertura

23. Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas pertenecientes a los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación basada en algunos de los motivos prohibidos en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto. Para garantizar la cobertura de todos, resultarán necesarios los planes no contributivos.

b) Condiciones

24. Las condiciones para acogerse a las prestaciones deben ser razonables, proporcionadas y transparentes. La supresión, reducción o suspensión de las prestaciones debe ser limitada, basarse en motivos razonables y estar prevista en la legislación nacional³².

c) Asequibilidad

25. Si un plan de seguridad social exige el pago de cotizaciones, éstas deben definirse por adelantado. Los costos directos e indirectos relacionados con las cotizaciones deben de ser asequibles para todos y no deben comprometer el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

³² El Comité observa que en virtud del Convenio N° 168 (1988) de la OIT sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, tal medida sólo puede adoptarse en determinadas circunstancias: ausencia del territorio del Estado, si una autoridad competente ha determinado que la persona interesada contribuyó deliberadamente a su propio despido o dejó el empleo voluntariamente sin causa justa; si durante un período, una persona dejó de trabajar debido a una diferencia laboral; si la persona ha tratado de obtener o ha obtenido beneficios fraudulentamente; si la persona, sin causa justa, no ha utilizado los servicios disponibles de colocación, orientación profesional, capacitación, perfeccionamiento o traslado en un trabajo adecuado; o si la persona recibe otra prestación de mantenimiento del ingreso prevista en la legislación del Estado pertinente, salvo que sea una prestación familiar, siempre que la parte de la prestación que se suspende no supere la de la otra prestación.

d) Participación e información

26. Los beneficiarios de los planes de seguridad social deben poder participar en la administración del sistema³³. El sistema debe establecerse en el marco de la legislación nacional y garantizar el derecho de las personas y las organizaciones a recabar, recibir y distribuir información sobre todos los derechos ofrecidos por la seguridad social de manera clara y transparente.

e) Acceso físico

27. Las prestaciones deben concederse oportunamente, y los beneficiarios deben tener acceso físico a los servicios de seguridad social con el fin de obtener las prestaciones y la información, y hacer las cotizaciones cuando corresponda. Debe prestarse la debida atención a este respecto a las personas con discapacidades, los trabajadores migrantes y las personas que viven en zonas remotas o expuestas a desastres, así como en zonas en que tienen lugar conflictos armados, de forma que también ellas puedan tener acceso a estos servicios.

5. Relación con otros derechos

28. El derecho a la seguridad social contribuye en gran medida a reforzar el ejercicio de muchos de los derechos enunciados en el Pacto, pero son necesarias otras medidas para complementarlo. Por ejemplo, los Estados Partes deben prestar servicios sociales para la rehabilitación de las personas lesionadas y personas con discapacidad de conformidad con el artículo 6 del Pacto; asegurar servicios de atención y protección a los niños; proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia para la planificación de la familia, así como servicios especiales para las personas con discapacidad y personas de edad (art. 10); adoptar medidas para luchar contra la pobreza y la exclusión social y prestar servicios sociales de apoyo (art. 11); y adoptar medidas para prevenir las enfermedades y mejorar las instalaciones, los bienes y los servicios de salud (art. 12)³⁴. Los Estados Partes deben también estudiar la posibilidad de establecer planes para brindar protección social a las personas pertenecientes a los grupos marginados y desfavorecidos, por ejemplo mediante el seguro agrícola o contra los desastres naturales para los pequeños agricultores³⁵, o la protección de los medios de subsistencia de las personas que trabajan por cuenta propia en el sector no estructurado. Sin embargo, la adopción de medidas para el disfrute de otros derechos enunciados en el Pacto no constituirá en sí misma un sustituto de la creación de sistemas de seguridad social.

³³ Los artículos 71 y 72 del Convenio N° 102 (1952) de la OIT sobre la seguridad social (normas mínimas) contienen requisitos similares.

³⁴ Véase Principios de seguridad social, OIT (1998) pág. 14, y las Observaciones generales N° 5 (1994) sobre las personas con discapacidad; N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores; N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11); N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación (art. 13); N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12); N° 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12); y N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo (art. 6).

³⁵ Principios de la seguridad social, *Social Security Series*, N° 1, OIT, pág. 29.

B. Temas especiales de aplicación amplia

1. No discriminación e igualdad

29. La obligación de los Estados Partes de garantizar que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación (párrafo 2 del artículo 2 del Pacto) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3) se extiende a todas las obligaciones previstas en la parte III del Pacto. El Pacto prohíbe toda discriminación, de hecho o de derecho, directa o indirecta, por motivos de raza, color, sexo³⁶, edad³⁷, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental³⁸, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho a la seguridad social.

30. Los Estados Partes también deben suprimir la discriminación de hecho por motivos prohibidos, cuando resulten personas imposibilitadas de acceder a una seguridad social adecuada. Los Estados Partes deben velar por que la legislación, las políticas, los programas y los recursos asignados faciliten el acceso a la seguridad social de todos los miembros de la sociedad, de conformidad con la parte III. También deben revisarse las restricciones de acceso a los planes de seguridad social para cerciorarse de que no discriminan de hecho ni de derecho.

31. Aunque toda persona tiene derecho a la seguridad social, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y los grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los desempleados, los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, las personas que trabajan en el sector no estructurado, los trabajadores enfermos o lesionados, las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños y adultos a cargo, los trabajadores domésticos³⁹, las personas que trabajan en su domicilio, los grupos minoritarios, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los repatriados, los no nacionales, los presos y los detenidos.

³⁶ Véase la Observación general N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).

³⁷ Véase la Observación general N° 6. El Comité observa que pueden hacerse algunas distinciones en razón de la edad, por ejemplo en el caso del derecho a una pensión. El principio fundamental es que cualquier distinción basada en motivos prohibidos debe ser razonable y justificada habida cuenta de las circunstancias.

³⁸ Véase la Observación general N° 5.

³⁹ Los trabajadores a domicilio son aquellos que trabajan desde su hogar, a cambio de una remuneración, para un empleador o empresa o actividad similar. Véase el Convenio N° 177 (1996) de la OIT sobre el trabajo a domicilio.

2. Igualdad de género

32. En la Observación general N.º 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3), el Comité tomó nota de que la aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 9 exige, entre otras cosas, que la edad de jubilación obligatoria sea la misma para hombres y mujeres; que se garantice que las mujeres reciben las mismas prestaciones de los planes de pensiones, tanto públicos como privados; y que se garantice la correspondiente licencia de maternidad para las mujeres, una licencia de paternidad para los hombres y una licencia parental para ambos⁴⁰. En los planes de seguridad social que condicionan las prestaciones a las cotizaciones, los Estados Partes deben adoptar medidas para eliminar los factores que impiden a las mujeres cotizar a esos planes en pie de igualdad (por ejemplo, la participación intermitente en la fuerza de trabajo debido a las responsabilidades familiares y las diferencias de sueldos) o asegurar que los planes tengan en cuenta esos factores en la elaboración de las fórmulas de prestaciones (por ejemplo, teniendo en cuenta a los efectos de los derechos de pensión los períodos dedicados a criar a los hijos y a atender a los adultos a cargo). Las diferencias en la esperanza media de vida de hombres y mujeres también pueden llevar, directa o indirectamente, a la discriminación en las prestaciones (en particular en el caso de las pensiones), por lo que deben tenerse en cuenta en la formulación de los planes. En los planes no contributivos, también debe tenerse en cuenta el hecho de que las mujeres tienen más probabilidades de vivir en la pobreza que los hombres y que a menudo son las únicas responsables del cuidado de los hijos.

3. Trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social (trabajadores a jornada parcial, trabajadores ocasionales, empleados por cuenta propia y personas que trabajan en su domicilio)

33. Los Estados Partes deben tomar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para que la cobertura de los sistemas de seguridad social se extienda a los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, como los trabajadores a jornada parcial, los trabajadores ocasionales, los empleados por cuenta propia y las personas que trabajan en su domicilio. En los casos en que los planes de seguridad social para estos trabajadores se basen en la actividad profesional, estos planes deben adaptarse de manera que los trabajadores tengan condiciones equivalentes a las de los trabajadores a jornada completa comparables. Salvo en el caso de los accidentes laborales, esas condiciones podrían determinarse en proporción a las horas de trabajo, a las cotizaciones o a los ingresos, o mediante otro método apropiado. Cuando los planes basados en la actividad profesional no proporcionen una cobertura adecuada a estos trabajadores, el Estado Parte tendrá que adoptar medidas complementarias.

4. Economía no estructurada

34. Los Estados Partes deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para que la cobertura de los sistemas de seguridad social se extienda a las personas que trabajan en la economía no estructurada. La economía no estructurada ha sido definida por

⁴⁰ El artículo 10 del Pacto estipula expresamente que "a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social".

la Conferencia Internacional del Trabajo como "el conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por los sistemas estructurados o no lo están en absoluto"⁴¹. Este deber es particularmente importante en los casos en que los sistemas de seguridad social se basan en una relación laboral formal, una unidad empresarial o una residencia registrada. Estas medidas podrían incluir: a) la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de esas personas a los planes de seguridad social no tradicionales, como el seguro comunitario; b) el otorgamiento de un nivel mínimo de cobertura de riesgos e imprevistos con una expansión progresiva con el tiempo; y c) el respeto y el apoyo a los planes de seguridad social desarrollados en el marco de la economía no estructurada, como los planes de microseguro y otros planes de microcrédito afines. El Comité observa que en algunos Estados Partes con importantes sectores de economía no estructurada se han adoptado programas que atienden las necesidades del sector no estructurado, por ejemplo proporcionando planes de pensiones y de salud universales que incluyan a todas las personas.

5. Poblaciones indígenas y grupos minoritarios

35. Los Estados Partes deben tratar en particular de que las poblaciones indígenas y las minorías étnicas y lingüísticas no queden excluidas de los sistemas de seguridad social por discriminación directa o indirecta, en particular debido a la imposición de condiciones de admisión poco razonables, o a la falta de información suficiente.

6. No nacionales (incluidos los trabajadores migratorios, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas)

36. El párrafo 2 del artículo 2 prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad, y el Comité observa que el Pacto no contiene ninguna limitación jurisdiccional expresa. Cuando los no nacionales, entre ellos los trabajadores migratorios, han cotizado a un plan de seguridad social, deben poder beneficiarse de esa cotización o recuperarla si abandonan el país⁴².

Los derechos de los trabajadores migratorios tampoco deben verse afectados por un cambio de lugar de trabajo.

37. Los no nacionales deben poder tener acceso a planes no contributivos de apoyo a los ingresos, apoyo a la familia y atención de la salud a un costo asequible. Cualquier restricción, incluido un período de carencia, debe ser proporcionada y razonable. Todas las personas, independientemente de su nacionalidad, residencia o condición de inmigración, tienen derecho a atención médica primaria y de emergencia.

38. Los refugiados, apátridas, solicitantes de asilo y otras personas o grupos desfavorecidos y marginados deben disfrutar de un trato igual en el acceso a los planes de seguridad social no

⁴¹ Conclusiones relativas al trabajo decente y la economía informal, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 90ª reunión, párr. 3.

⁴² Véase el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre migración internacional y desarrollo (A/60/871), párr. 98.

contributivos, incluido un acceso razonable a la atención de la salud y el apoyo a la familia, de conformidad con las normas internacionales⁴³.

7. Desplazados internos y migrantes internos

39. Los desplazados internos no deben sufrir ningún tipo de discriminación en el disfrute de su derecho a la seguridad social, y los Estados Partes deben tomar medidas proactivas para garantizar su acceso en igualdad de condiciones a los planes, por ejemplo eximiéndolos cuando corresponda de los requisitos de residencia y disponiendo que puedan recibir prestaciones u otros servicios afines en el lugar de desplazamiento. Los migrantes internos deben poder tener acceso a la seguridad social en su lugar de residencia, y los sistemas de registro de residencia no deben restringir el acceso a la seguridad social de las personas que se desplazan a otro distrito en donde no están registrados.

III. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

A. Obligaciones jurídicas generales

40. Si bien el Pacto prevé una aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que plantean los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la seguridad social, como, por ejemplo, garantizar el ejercicio de ese derecho sin discriminación alguna (párrafo 2 del artículo 2); asegurar la igualdad de derechos de hombres y mujeres (art. 3); y adoptar medidas (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la cabal aplicación del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Estas medidas deben ser deliberadas y concretas y tener por finalidad la plena realización del derecho a la seguridad social.

41. El Comité reconoce que el ejercicio del derecho a la seguridad social conlleva importantes consecuencias financieras para los Estados Partes, pero observa que la importancia fundamental de la seguridad social para la dignidad humana y el reconocimiento jurídico de este derecho por los Estados Partes suponen que se le debe dar la prioridad adecuada en la legislación y en la política del Estado. Los Estados Partes deben elaborar una estrategia nacional para lograr que se ponga plenamente en práctica el derecho a la seguridad social, y asignar suficientes recursos fiscales y de otro tipo a nivel nacional. De ser necesario, deben tratar de obtener cooperación y asistencia técnica internacionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto.

42. Existe una fuerte presunción de que el Pacto prohíbe que se adopten medidas regresivas con respecto a la seguridad social. Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte probar que las han adoptado tras un examen minucioso de todas las alternativas posibles y que están debidamente justificadas habida cuenta de todos los derechos previstos en el Pacto, en el contexto del pleno aprovechamiento del máximo de los recursos de que dispone el Estado Parte. El Comité examinará detenidamente: a) si hubo una justificación razonable de las medidas; b) si se estudiaron exhaustivamente las posibles alternativas; c) si en

⁴³ Véanse los artículos 23 y 24 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los artículos 23 y 24 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

el examen de las medidas y alternativas propuestas hubo una verdadera participación de los grupos afectados; d) si las medidas eran directa o indirectamente discriminatorias; e) si las medidas tendrán una repercusión sostenida en el ejercicio del derecho a la seguridad social o un efecto injustificado en los derechos adquiridos en materia de seguridad social, o si se priva a alguna persona o grupo del acceso al nivel mínimo indispensable de seguridad social; y f) si se hizo un examen independiente de las medidas a nivel nacional.

B. Obligaciones jurídicas específicas

43. El derecho a la seguridad social, al igual que todos los derechos humanos, impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: la obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir.

1. Obligación de respetar

44. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho a la seguridad social. Esta obligación supone, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que, por ejemplo, deniegue o restrinja el acceso en igualdad de condiciones a una seguridad social adecuada, interfiera arbitraria o injustificadamente en los sistemas de seguridad social consuetudinarios, tradicionales o basados en la autoayuda, o interfiera arbitraria o injustificadamente en las instituciones establecidas por personas físicas o jurídicas para proveer seguridad social.

2. Obligación de proteger

45. La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan que terceros interfieran en modo alguno en el disfrute del derecho a la seguridad social. Por terceros se entiende los particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como los agentes que actúen bajo su autoridad. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y eficaces, por ejemplo, para impedir que terceros denieguen el acceso en condiciones de igualdad a los planes de seguridad social administrados por ellos o por otros e impongan condiciones injustificadas de admisibilidad; interfieran arbitraria o injustificadamente en los sistemas de seguridad social consuetudinarios, tradicionales o basados en la autoayuda que sean compatibles con el derecho a la seguridad social; o no paguen al sistema de seguridad social las cotizaciones exigidas por la ley a los empleados u otros beneficiarios del sistema de seguridad social.

46. Cuando los planes de seguridad social, ya sean contributivos o no contributivos, son administrados o controlados por terceros, los Estados Partes conservan la responsabilidad de administrar el sistema nacional de seguridad social y velar por que los agentes del sector privado no pongan en peligro un sistema de seguridad social en condiciones de igualdad, adecuado, al alcance de todos y accesible. Para impedir estos abusos, debe establecerse un sistema regulador eficaz que incluya una legislación marco, una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

3. Obligación de cumplir

47. La obligación de cumplir exige a los Estados Partes que adopten las medidas necesarias, en particular el establecimiento de un régimen seguridad social, para la plena realización del derecho a la seguridad social. Esta obligación de cumplir se puede subdividir en las obligaciones de facilitar, promover y garantizar.

48. La obligación de facilitar exige a los Estados Partes que adopten medidas positivas para ayudar a las personas y a las comunidades a ejercer el derecho a la seguridad social. Esta obligación incluye, entre otras cosas, la de reconocer debidamente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferiblemente aprobando leyes para su aplicación; adoptando una estrategia nacional de seguridad social y un plan de acción para la realización de este derecho⁴⁴, y asegurando que el sistema de seguridad social sea adecuado, esté al alcance de todos y cubra los riesgos e imprevistos sociales⁴⁵.

49. La obligación de promover obliga al Estado Parte a tomar medidas para garantizar que haya una educación y una sensibilización pública adecuadas sobre el acceso a los planes de seguridad social, en particular en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas, o entre las minorías lingüísticas y de otro tipo.

50. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer efectivo el derecho a la seguridad social en los casos de personas o grupos que no estén en condiciones, por motivos que se consideren razonablemente ajenos a su voluntad, de ejercerlo por sí mismos dentro del sistema de seguridad social existente con los medios a su disposición. Los Estados Partes deberán adoptar planes no contributivos u otras medidas de asistencia social para prestar apoyo a las personas y los grupos que no puedan hacer suficientes cotizaciones para su propia protección. Se debe velar especialmente por que el sistema de seguridad social pueda responder en las situaciones de emergencia, por ejemplo durante y después de desastres naturales, conflictos armados y malas cosechas.

51. Es importante que los planes de seguridad social incluyan a los grupos desfavorecidos y marginados, incluso cuando haya una capacidad limitada para financiar la seguridad social, ya sea con los ingresos fiscales o con las cotizaciones de los beneficiarios. Se podrían desarrollar planes alternativos y de bajo costo para ofrecer una cobertura inmediata a los excluidos de la seguridad social, aunque el objetivo debe ser integrarlos en los planes ordinarios de seguridad social. Se podrían adoptar políticas y un marco legislativo para integrar gradualmente a las personas que trabajan en el sector no estructurado o que por otras razones están excluidas del acceso a la seguridad social.

4. Obligaciones internacionales

52. El párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 23 del Pacto exigen a los Estados que reconozcan el papel fundamental de la cooperación y la asistencia

⁴⁴ Véanse los párrafos 59 d) y 68 a 70 *infra*.

⁴⁵ Véanse los párrafos 12 a 21 *supra*.

internacionales y adopten medidas conjuntas o a título individual para lograr el pleno ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, con inclusión del derecho a la seguridad social.

53. Para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el derecho a la seguridad social, los Estados Partes tienen que respetar el disfrute de ese derecho, absteniéndose de cualquier medida que interfiera, directa o indirectamente, en el disfrute del derecho a la seguridad social en otros países.

54. Los Estados Partes deben proteger, con carácter extraterritorial, el derecho a la seguridad social, impidiendo que sus propios ciudadanos y empresas violen este derecho en otros países. Cuando los Estados Partes puedan adoptar medidas para influir en terceras partes (agentes no estatales) dentro de su jurisdicción a fin de que respeten ese derecho, por medios legales o políticos, estas medidas deben adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable.

55. En función de la disponibilidad de recursos, los Estados Partes deben facilitar el ejercicio del derecho a la seguridad social en otros países, por ejemplo prestando asistencia económica y técnica. La asistencia internacional debe prestarse de manera compatible con el Pacto y las demás normas de derechos humanos, y deberá ser sostenible y culturalmente apropiada. Los Estados Partes económicamente desarrollados tienen una responsabilidad y un interés especiales en ayudar a los Estados en desarrollo a este respecto.

56. Los Estados Partes deben velar por que en los acuerdos internacionales se preste la debida atención al derecho a la seguridad social y, con tal fin, deben considerar la posibilidad de elaborar nuevos instrumentos jurídicos. El Comité toma nota de la importancia de establecer acuerdos u otros instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales recíprocos para coordinar o armonizar los planes de seguridad social contributivos para los trabajadores migratorios⁴⁶. Los trabajadores temporalmente destacados en otros países deben estar protegidos por el sistema de seguridad social de su país de origen.

57. Con respecto a la celebración y aplicación de los acuerdos internacionales y regionales, los Estados Partes deben adoptar medidas para que esos instrumentos no menoscaben el derecho a la seguridad social. Los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir la capacidad de un Estado Parte para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social.

58. Los Estados Partes deben velar por que sus acciones como miembros de las organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho a la seguridad social. En consecuencia, los Estados Partes que sean miembros de instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben adoptar medidas para que en sus políticas crediticias, acuerdos de crédito y otras medidas internacionales se tenga en cuenta el derecho a la seguridad social. Los Estados Partes deben velar por que las políticas y prácticas de las instituciones financieras internacionales y regionales, en particular las que se refieren a su papel en el ajuste estructural y en la concepción y aplicación de los sistemas de seguridad social, promuevan el derecho a la seguridad social y no interfieran en su ejercicio.

⁴⁶ Véase el artículo 27 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

5. Obligaciones básicas

59. Los Estados Partes tienen la obligación básica de asegurar, por lo menos, la satisfacción del nivel mínimo indispensable de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto⁴⁷.

En consecuencia, los Estados Partes deberán:

- a) Asegurar el acceso a un sistema de seguridad social que ofrezca a todas las personas y familias un nivel mínimo indispensable de prestaciones que les permita obtener al menos la atención de salud esencial⁴⁸, alojamiento y vivienda básicos, agua y saneamiento, alimentos y las formas más elementales de educación. Si un Estado Parte no puede proporcionar ese nivel mínimo para todos los riesgos e imprevistos hasta el máximo de los recursos de que dispone, el Comité recomienda que el Estado Parte, tras celebrar amplias consultas, seleccione un grupo básico de riesgos e imprevistos sociales.
- b) Asegurar el derecho de acceso a los sistemas o planes de seguridad social sin discriminación alguna, en especial para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados⁴⁹.
- c) Respetar los regímenes de seguridad social existentes y protegerlos de injerencias injustificadas⁵⁰.
- d) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de seguridad social⁵¹.
- e) Adoptar medidas específicas para la aplicación de los planes de seguridad social, en particular de los destinados a proteger a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados⁵².
- f) Vigilar hasta qué punto se ejerce el derecho a la seguridad social⁵³.

⁴⁷ Véase la Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto).

⁴⁸ Leído juntamente con la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12, párrs. 43 y 44), este derecho incluiría el acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud sin discriminación alguna, el suministro de medicamentos indispensables, el acceso a la atención de salud reproductiva materna (prenatal y posnatal) e infantil, y la inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que afectan a la comunidad.

⁴⁹ Véanse los párrafos 29 a 31 *supra*.

⁵⁰ Véanse los párrafos 44 a 46 *supra*.

⁵¹ Véanse los párrafos 68 a 70 *infra*.

⁵² Véanse, por ejemplo, los párrafos 31 a 39 *supra*.

⁵³ Véase el párrafo 74 *infra*.

60. Para que un Estado Parte pueda atribuir el incumplimiento de sus obligaciones mínimas a la falta de recursos, deberá demostrar que ha hecho todo lo que está a su alcance para utilizar todos los recursos a su disposición, con el fin de satisfacer, con carácter prioritario, estas obligaciones mínimas⁵⁴.

61. El Comité desea destacar que incumbe especialmente a los Estados Partes, así como a los otros agentes que estén en condiciones de aportar su ayuda, el prestar asistencia y cooperación internacionales, en especial económica y técnica, que permita a los países en desarrollo cumplir sus obligaciones básicas.

IV. VIOLACIONES

62. Para probar el cumplimiento de sus obligaciones generales y particulares, los Estados Partes deben demostrar que han tomado las medidas necesarias a fin de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social hasta el máximo de los recursos de que disponen y que han garantizado el disfrute de ese derecho sin discriminación tanto por los hombres como por las mujeres por igual (artículos 2 y 3 del Pacto). De conformidad con el derecho internacional, el no actuar de buena fe para tomar estas medidas constituye una violación del Pacto⁵⁵.

63. Para determinar si los Estados Partes han cumplido su obligación de adoptar medidas, el Comité examina si el cumplimiento es razonable o proporcionado habida cuenta del ejercicio de los derechos, si se ajusta a los principios de derechos humanos y los principios democráticos y si está sometido a un marco adecuado de control y rendición de cuentas.

64. Las violaciones del derecho a la seguridad social pueden producirse mediante actos de comisión, es decir por la acción directa de Estados Partes o de otras entidades que no estén suficientemente reglamentadas por los Estados. Las violaciones pueden consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas deliberadamente regresivas incompatibles con las obligaciones básicas descritas en el párrafo 42 *supra*; la revocación o la suspensión formal de la legislación necesaria para seguir disfrutando del derecho a la seguridad social; el apoyo activo a medidas adoptadas por terceros que sean incompatibles con el derecho a la seguridad social; el establecimiento de condiciones de admisibilidad diferentes para las prestaciones de asistencia social destinadas a las personas desfavorecidas y marginadas, en función del lugar de residencia; o la denegación activa de los derechos de las mujeres o de determinados grupos o personas.

65. Las violaciones por actos de omisión pueden ocurrir cuando el Estado Parte no adopta medidas suficientes y apropiadas para garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social. En el contexto de la seguridad social, algunos ejemplos de esas violaciones son la no adopción de medidas apropiadas para lograr el pleno ejercicio por todos del derecho a la seguridad social; la no aplicación de la legislación pertinente o de las políticas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social; el no garantizar la sostenibilidad financiera de los planes de pensiones; el no reformar o derogar la legislación manifiestamente incompatible con el

⁵⁴ Véase la Observación general N° 3, párr. 10.

⁵⁵ Véase la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 26.

derecho a la seguridad social; la no regulación de las actividades de determinados grupos o personas para impedirles que violen los derechos económicos, sociales y culturales; el no suprimir con prontitud los obstáculos que el Estado Parte tiene la obligación de eliminar para permitir el ejercicio inmediato de un derecho garantizado por el Pacto; el no cumplir sus obligaciones básicas (véase el párrafo 59 *supra*); el hecho de que el Estado Parte no tenga en cuenta sus obligaciones en virtud del Pacto al celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Estados, organizaciones internacionales o empresas multinacionales.

V. CUMPLIMIENTO EN EL PLANO NACIONAL

66. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas". Todo Estado Parte tiene un margen de discreción para determinar qué medidas son las que mejor se adaptan a sus circunstancias específicas⁵⁶. No obstante, el Pacto impone claramente a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona disfrute del derecho a la seguridad social lo antes posible.

A. Legislación, estrategias y políticas

67. Los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, tales como leyes, estrategias, políticas o programas para asegurar que se cumplan las obligaciones específicas en materia de derecho de seguridad social. Es preciso examinar la legislación, las estrategias y las políticas en vigor para cerciorarse de que son compatibles con las obligaciones relativas al derecho a la seguridad social, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que sean incompatibles con los requisitos del Pacto. También deberá verificarse periódicamente la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social.

68. El deber de adoptar medidas impone claramente a los Estados Partes la obligación de adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales para asegurar el ejercicio del derecho a la seguridad social, a menos que el Estado Parte pueda demostrar claramente que dispone de un sistema de seguridad social completo y que lo revisa periódicamente para que sea compatible con el derecho a la seguridad social. La estrategia y el plan de acción deben concebirse razonablemente en función de las circunstancias; tener en cuenta la igualdad de derechos de hombres y mujeres y los derechos de los grupos más marginados y desfavorecidos; basarse en los principios y normas de derechos humanos; abarcar todos los aspectos del derecho a la seguridad social; establecer los objetivos o metas que han de alcanzarse y los plazos para su consecución, junto con los correspondientes criterios de referencia e indicadores para vigilarlos; y contener mecanismos para obtener recursos financieros y humanos. Al formular y aplicar las estrategias nacionales relativas al derecho a la seguridad social, los Estados Partes, en caso necesario, deberán recurrir a la asistencia técnica y la cooperación de los organismos especializados de las Naciones Unidas (véase la parte VI *infra*).

⁵⁶ Véase la Declaración del Comité: Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto (E/C.12/2007/1).

69. La formulación y aplicación de las estrategias y planes de acción nacionales de seguridad social deberán respetar, en particular, los principios de no discriminación, igualdad entre los géneros y participación popular. El derecho de las personas y los grupos a participar en la adopción de decisiones que puedan afectar a su ejercicio del derecho a la seguridad social debe ser parte integrante de todo programa, política o estrategia en materia de seguridad social.

70. La estrategia y los planes de acción nacionales en materia de seguridad social y su ejecución deben basarse también en los principios de rendición de cuentas y transparencia. La independencia del poder judicial y el buen gobierno son también esenciales para la aplicación efectiva de todos los derechos humanos.

71. A fin de crear un clima propicio para el ejercicio del derecho a la seguridad social, los Estados Partes deben adoptar las medidas apropiadas para que la empresa privada y la sociedad civil, en el desarrollo de sus actividades, tengan presente el derecho a la seguridad social y su importancia.

72. Los Estados Partes podrían considerar conveniente aprobar una legislación marco para hacer efectivo el derecho a la seguridad social. Esta legislación podría incluir: a) los objetivos o metas que han de alcanzarse y los plazos para lograrlos; b) los medios que podrían utilizarse para alcanzar este fin; c) la colaboración prevista con la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales; d) las instituciones encargadas del proceso; e) los mecanismos nacionales para la vigilancia del proceso; y f) los procedimientos de reparación y recurso.

B. Descentralización y derecho a la seguridad social

73. Cuando la responsabilidad de hacer efectivo el derecho a la seguridad social se haya delegado en organismos regionales o locales, o dependa de la autoridad constitucional de un órgano federal, el Estado Parte seguirá obligado a cumplir el Pacto, y por lo tanto deberá asegurarse de que esos organismos regionales o locales vigilen eficazmente los servicios y los medios necesarios de seguridad social, así como la aplicación efectiva del sistema. Además, los Estados Partes deberán asegurar que dichos organismos no nieguen el acceso a los servicios y prestaciones sobre una base discriminatoria, directa o indirectamente.

C. Vigilancia, indicadores y criterios de referencia

74. Los Estados Partes están obligados a vigilar eficazmente el ejercicio del derecho a la seguridad social y deben establecer los mecanismos o instituciones necesarios para tal fin. En el seguimiento de los progresos alcanzados en el ejercicio del derecho a la seguridad social, los Estados Partes deben determinar los factores y dificultades que obstaculicen el cumplimiento de sus obligaciones.

75. Para facilitar este proceso de seguimiento, las estrategias o los planes de acción nacionales deben contener indicadores sobre el derecho a la seguridad social a fin de que el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte en virtud del artículo 9 pueda vigilarse a nivel nacional e internacional. Los indicadores deben referirse a los distintos elementos de la seguridad social (como la suficiencia, la cobertura de riesgos e imprevistos sociales, la asequibilidad y la accesibilidad), desglosarse según los motivos de discriminación prohibidos e incluir a todas las personas que residan en la jurisdicción territorial del Estado Parte o estén bajo su control. Para

obtener orientación respecto de los indicadores apropiados, los Estados Partes podrán referirse a la labor que llevan a cabo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).

76. Una vez determinados los indicadores pertinentes del derecho a la seguridad social, se invita a los Estados Partes a que establezcan criterios de referencia nacionales apropiados. Durante el examen de los informes periódicos, el Comité emprenderá con el Estado Parte un proceso de determinación de objetivos concretos. Este proceso entraña el examen conjunto por el Estado Parte y el Comité de los indicadores y criterios de referencia nacionales, lo que a su vez permitirá determinar los objetivos que deben alcanzarse durante el período abarcado por el siguiente informe. En los cinco años siguientes, los Estados Partes utilizarán estos criterios de referencia nacionales para verificar hasta qué punto se ha hecho efectivo el derecho a la seguridad social. Posteriormente, durante el subsiguiente proceso de examen de los informes, los Estados Partes y el Comité considerarán si se han cumplido o no esos criterios de referencia, así como las razones de las dificultades que hayan podido surgir⁵⁷. Al fijar los criterios de referencia y preparar sus informes, los Estados Partes deben utilizar la amplia información y los servicios de asesoramiento de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas.

D. Recursos y rendición de cuentas

77. Todas las personas o grupos que hayan sido víctimas de una violación de su derecho a la seguridad social deben tener acceso a recursos judiciales o de otro tipo efectivos, tanto en el plano nacional como internacional⁵⁸. Todas las víctimas de violaciones del derecho a la seguridad social deben tener derecho a una reparación adecuada que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantía de que no se repetirán los hechos. Se debe permitir que los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país se ocupen de las violaciones de este derecho. Debe prestarse asistencia letrada para obtener reparación hasta el máximo de los recursos disponibles.

78. Antes de que el Estado Parte o terceros lleven a cabo cualquier medida que interfiera en el derecho de una persona a la seguridad social, las autoridades competentes deberán garantizar que esas medidas se apliquen de conformidad con la ley y con el Pacto, lo cual supondrá: a) la posibilidad de consultar efectivamente a los afectados; b) la publicidad oportuna y completa de información sobre las medidas propuestas; c) el aviso previo con tiempo razonable de las medidas propuestas; d) recursos y reparaciones legales para los afectados; y e) asistencia letrada para interponer recursos judiciales. Cuando estas medidas se basen en la posibilidad de una persona de hacer aportaciones a un plan de seguridad social, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia se debe privar a una persona de una prestación por motivos de discriminación, ni del nivel mínimo indispensable de prestaciones mencionado en el apartado a) del párrafo 59.

⁵⁷ Véase la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), párr. 58.

⁵⁸ Véase la Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto, párr. 4.

79. La incorporación en el ordenamiento jurídico nacional de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho a la seguridad social puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe fomentarse. Esta incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violación del derecho a la seguridad social invocando directamente el Pacto.

80. Los Estados Partes deben alentar a los jueces, árbitros y otros miembros de la profesión letrada a que, en el desempeño de sus funciones, presten más atención a las violaciones del derecho a la seguridad social.

81. Los Estados Partes deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil, con miras a ayudar a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados a realizar su derecho a la seguridad social.

VI. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DISTINTOS DE LOS ESTADOS PARTES

82. Los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se ocupan de la seguridad social, como la OIT, la OMS, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), así como las organizaciones internacionales que se ocupan del comercio, como la Organización Mundial del Comercio, deben cooperar efectivamente con los Estados Partes aprovechando sus respectivos conocimientos especializados en lo que atañe a la realización del derecho a la seguridad social.

83. Las instituciones financieras internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, deben tener en cuenta el derecho a la seguridad social en sus políticas de préstamos, acuerdos crediticios, programas de ajuste estructural y proyectos similares⁵⁹, de manera que se promueva y no se ponga en peligro el disfrute del derecho a la seguridad social, en particular por las personas y grupos desfavorecidos y marginados.

84. Al examinar los informes de los Estados Partes y su capacidad para cumplir la obligación de hacer efectivo el derecho a la seguridad social, el Comité considerará los efectos de la asistencia prestada por todos los demás agentes. La incorporación de los principios y normas de derechos humanos en los programas y políticas de las organizaciones internacionales facilitará considerablemente la realización del derecho a la seguridad social.

⁵⁹ Véase la Observación general N° 2 (1990) sobre medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto).

Anexo VIII

EVALUACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS HASTA EL "MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA" DE CONFORMIDAD CON UN PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁰

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acoge favorablemente la decisión del Consejo de Derechos Humanos de redactar un protocolo facultativo del Pacto. El protocolo, al conferir al Comité la facultad de examinar comunicaciones individuales y colectivas, le permitirá supervisar la aplicación del Pacto, ya que complementará el examen periódico de los informes y, de esta forma, reforzará su interpretación del Pacto.
2. El Comité es consciente del interés de los Estados partes en obtener aclaraciones sobre cómo se aplicaría la obligación del párrafo 1 del artículo 2 de "adoptar medidas... hasta el máximo de los recursos de que disponga" para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto⁶¹. Es especialmente importante determinar cómo examinaría el Comité las comunicaciones relativas a esa obligación respetando plenamente, al mismo tiempo, las facultades conferidas a los órganos pertinentes de los Estados de adoptar las políticas que consideren más adecuadas y de asignar los recursos correspondientes. Sobre la base de la práctica que ha seguido en el marco del proceso de presentación de informes periódicos, el Comité, en la presente declaración, desea explicar cómo podría examinar las obligaciones de los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 2 en el contexto de un procedimiento de presentación de comunicaciones individuales.
3. Tras examinar el contenido del párrafo 1 del artículo 2 en su Observación general N.º 3 (1990), el Comité reitera que, para lograr progresivamente la plena efectividad del Pacto, los Estados partes habrán de adoptar medidas deliberadas, concretas y debidamente orientadas, dentro de un plazo razonablemente breve después de la entrada en vigor del Pacto para los Estados de que se trate. Las medidas incluirían "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas". Además de la legislación, el Comité entiende que las palabras "medios apropiados" incluyen ofrecer recursos judiciales y de otro tipo, cuando corresponda, y adoptar medidas "de carácter administrativo, financiero, educacional y social" (Observación general N.º 3, párr. 7, y Observación general N.º 9 (1998), párrs. 3 a 5 y 7).

⁶⁰ Aprobada por el Comité el 10 de mayo de 2007.

⁶¹ En el párrafo 1 del artículo 2 se dispone que "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

4. La "disponibilidad de recursos", aunque condiciona la obligación de adoptar medidas, no modifica el carácter inmediato de la obligación, de la misma forma que el hecho de que los recursos sean limitados no constituye en sí mismo una justificación para no adoptar medidas. Aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación del Estado parte de velar por el disfrute más amplio posible de los derechos económicos, sociales y culturales, habida cuenta de las circunstancias reinantes. Como ya ha puesto de relieve el Comité, los Estados partes tienen el deber de proteger a los miembros o grupos más desfavorecidos y marginados de la sociedad aun en momentos de limitaciones graves de recursos, adoptando programas específicos de un costo relativamente bajo.

5. El compromiso de todo Estado parte de utilizar "hasta el máximo" los recursos de que dispone para lograr la plena efectividad de las disposiciones del Pacto le da derecho a recibir los recursos que ofrezca la comunidad internacional. A este respecto, las palabras "hasta el máximo de los recursos de que disponga" se refieren tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como a los que puede poner a su disposición la comunidad internacional por conducto de la cooperación y la asistencia internacionales.

6. En cuanto a las obligaciones mínimas de los Estados partes en relación con cada uno de los derechos del Pacto, en la Observación general N.º 3 se señala que, para que un Estado parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

7. Además de la obligación de adoptar medidas (art. 2.1), los Estados partes tienen la obligación inmediata de "garantizar el ejercicio de los derechos que en [el Pacto] se enuncian, sin discriminación alguna" (art. 2.2). Esa obligación suele hacer necesarias la aprobación y la aplicación de legislación apropiada y no exige forzosamente importantes asignaciones de recursos. Análogamente, la obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute de los derechos consignados en el Pacto y no exige necesariamente una participación importante del Estado. Por ejemplo, debería hacerse efectivo de inmediato el derecho de la mujer a percibir igual salario por trabajo igual. En cambio, la obligación de proteger y, en una medida aún mayor, la obligación de cumplir, suelen exigir la adopción de medidas presupuestarias positivas para impedir que terceros interfieran en los derechos reconocidos en el Pacto (obligación de proteger) o facilitar, proporcionar y promover el disfrute de esos derechos (obligación de cumplir).

8. Cuando estudie una comunicación en que se afirme que un Estado parte no ha adoptado medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, el Comité examinará las medidas, legislativas o de otra índole, que el Estado parte haya adoptado efectivamente. Para determinar si esas medidas son "adecuadas" o "razonables", el Comité podrá tener en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:

- a) Hasta qué punto las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;
- b) Si el Estado parte ejerció sus facultades discrecionales de manera no discriminatoria y no arbitraria;

- c) Si la decisión del Estado parte de no asignar recursos disponibles se ajustó a las normas internacionales de derechos humanos;
- d) En caso de que existan varias opciones en materia de normas, si el Estado parte se inclinó por la opción que menos limitaba los derechos reconocidos en el Pacto;
- e) El marco cronológico en que se adoptaron las medidas;
- f) Si las medidas se adoptaron teniendo en cuenta la precaria situación de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, si las medidas fueron no discriminatorias y si se dio prioridad a las situaciones graves o de riesgo.

9. El Comité observa que, cuando no se adoptan medidas o éstas son de carácter regresivo, corresponde al Estado parte probar que la decisión pertinente se basó en el examen más exhaustivo posible y que está debidamente justificada en relación con la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto y por el hecho de que se utilizaron plenamente los recursos disponibles.

10. En caso de que un Estado parte aduzca "limitaciones de recursos" para explicar cualquier medida regresiva que haya adoptado, el Comité examinará esa información en función de las circunstancias concretas del país de que se trate y con arreglo a los siguientes criterios objetivos:

- a) El nivel de desarrollo del país;
- b) La gravedad de la presunta infracción, teniendo particularmente en cuenta si la situación afecta al disfrute de los derechos básicos enunciados en el Pacto;
- c) La situación económica del país en ese momento, teniendo particularmente en cuenta si el país atraviesa un período de recesión económica;
- d) La existencia de otras necesidades importantes que el Estado parte deba satisfacer con los recursos limitados de que dispone; por ejemplo, debido a un reciente desastre natural o a un reciente conflicto armado interno o internacional;
- e) Si el Estado parte trató de encontrar opciones de bajo costo;
- f) Si el Estado parte recabó cooperación y asistencia de la comunidad internacional o rechazó sin motivos suficientes los recursos ofrecidos por la comunidad internacional para la aplicación de lo dispuesto en el Pacto.

11. Para determinar si un Estado parte ha adoptado medidas razonables hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente la plena efectividad de las disposiciones del Pacto, el Comité atribuye suma importancia a que en el Estado parte se cuente con procesos de adopción de decisiones transparentes y participativos. El Comité tiene presente en todo momento su papel de órgano creado en virtud de un tratado internacional y el papel del Estado a los efectos de elaborar, aprobar, financiar y aplicar leyes y políticas sobre derechos económicos, sociales y culturales. A tal efecto, y de conformidad con la práctica de los órganos judiciales y otros órganos cuasi judiciales creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité

respetar invariablemente el criterio de flexibilidad que se reconoce a los Estados a los efectos de adoptar las medidas que más se ajusten a sus circunstancias particulares.

12. Si considera que un Estado parte no ha adoptado medidas razonables ni adecuadas, el Comité formulará las recomendaciones pertinentes a ese Estado parte. De conformidad con la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados, el Comité respetará el criterio de flexibilidad del Estado parte a los efectos de determinar cuál es la mejor forma de utilizar sus recursos, adoptar políticas en el plano nacional y establecer un orden de prioridad para satisfacer las solicitudes.

13. En el contexto de un protocolo facultativo, el Comité podría formular recomendaciones ajustándose, entre otras cosas, a las cuatro líneas generales siguientes:

- a) Recomendar la adopción de medidas rectificativas, tales como el pago de indemnizaciones a las víctimas, si procede.
- b) Pedir al Estado parte que ponga remedio a las circunstancias que dieron lugar a la infracción. Al hacerlo, el Comité podría sugerir objetivos y parámetros para ayudar al Estado parte a determinar las medidas que conviene aplicar. Esos parámetros podrían incluir indicaciones de prioridades generales para cerciorarse de que la asignación de recursos se ajuste a las obligaciones que impone el Pacto al Estado parte; disposiciones en pro de personas y grupos desfavorecidos y marginados; protección de amenazas graves al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales; y observancia de la no discriminación en relación con la adopción y la aplicación de medidas.
- c) Sugerir, según cada caso, toda una gama de medidas para ayudar al Estado parte a aplicar las recomendaciones, haciendo especial hincapié en las medidas de bajo costo. No obstante, el Estado parte siempre tendría la posibilidad de adoptar sus propias medidas alternativas.
- d) Recomendar un mecanismo de supervisión que garantizara la rendición permanente de cuentas por el Estado parte; por ejemplo, la inclusión del requisito de que, en su siguiente informe periódico, el Estado parte expusiera las medidas adoptadas para poner remedio a la infracción.

Anexo IX

INFORME SOBRE LA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO MIXTO DE EXPERTOS UNESCO (COMITÉ DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES)/CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES) SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

1. La séptima reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación se celebró el 7 de diciembre de 2007 en la sede de la UNESCO en París. Participaron en ella el Sr. José Duarte Ramalho Ortigao (Embajador y Delegado Permanente de Portugal ante la UNESCO y miembro del Grupo Mixto de Expertos), el Sr. Olabiyi Babalola Joseph Yai (Embajador y Delegado Permanente de Benin ante la UNESCO y miembro del Grupo Mixto de Expertos), el Sr. Philippe Texier (Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que sustituyó al Sr. Eibe Riedel como miembro del Grupo Mixto de Expertos) y la Sra. Virginia Bonoan-Dandan (miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Grupo Mixto de Expertos). También participaron la Sra. Mónica Moutinho (Primera Secretaria de la Delegación Permanente de Portugal ante la UNESCO), la Sra. Françoise Medegan (Primera Consejera de la Delegación Permanente de Benin ante la UNESCO), la Sra. Ann-Therese Ndong-Jatta (Directora de la División de Promoción de la Educación Básica de la UNESCO), el Sr. Kishore Singh (Especialista de programas de la División de Promoción de la Educación Básica de la UNESCO y Secretario del Grupo Mixto de Expertos), la Sra. Rolla Moumne (Especialista auxiliar de programas de la División de Promoción de la Educación Básica de la UNESCO) y el Sr. Jakob Schneider (Oficial de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). El Sr. Texier presidió la reunión.
2. El Sr. Nicholas Burnett, Subdirector General de Educación de la UNESCO, dio la bienvenida a los miembros del Grupo Mixto de Expertos y destacó la importancia de la labor realizada por el Grupo, en particular en lo referente a fortalecer el fundamento jurídico del derecho a la educación, analizar la aplicación de ese derecho, incluida su tutela por los tribunales de justicia, y poner de relieve las obligaciones básicas de los Estados en relación con la enseñanza primaria universal gratuita. En el futuro debería insistirse más en la acción a nivel nacional para "llegar a los postergados" y asegurar iguales oportunidades de educación a los grupos desfavorecidos y marginados.
3. El Grupo Mixto de Expertos examinó las cuestiones de interés común para la UNESCO y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los resultados de la séptima consulta de los Estados miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y la Recomendación de la UNESCO relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960). Se observó que 51 de los 94 Estados partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza habían presentado informes durante la séptima consulta. A falta de sanciones por la no presentación de informes, se sugirió que en un anexo del informe analítico del Consejo Ejecutivo acerca del resultado de cada ciclo de consulta se publicara una lista de los Estados que no hubieran presentado un informe sobre la aplicación de la Convención.

4. Los miembros del Grupo Mixto de Expertos expresaron la opinión de que el bajo número de informes recibidos indicaba la necesidad de aumentar la asistencia técnica y la formación acerca de la Convención, en particular a través de las Comisiones Nacionales para la UNESCO, que deberían recibir capacitación específica con ese propósito. Muchos Estados no eran plenamente conscientes de sus obligaciones de presentar informes en virtud de la Convención. Aunque las recientes directrices sobre la preparación de informes acerca de la aplicación de la Convención (basadas en las directrices para la preparación de informes de 1991 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) ofrecían una orientación útil a ese respecto, se propuso que esas directrices se simplificaran basándose en el proyecto de directrices sobre documentos específicos para cada tratado que deben presentar los Estados partes con arreglo al artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. Los miembros del Grupo Mixto de Expertos rechazaron la posibilidad de establecer un procedimiento de presentación de informes común para la Convención y el Pacto, recordando que el procedimiento de la Convención difería sustancialmente del previsto en el Pacto, ya que era confidencial y no entrañaba un diálogo constructivo, conclusiones, ni un seguimiento de esas conclusiones. Sin embargo, podrían crearse sinergias entre ambos procedimientos en los casos en que los Estados partes tuvieran que proporcionar en sus informes sobre la Convención información que ya hubiesen dado en los informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y viceversa, de conformidad con el párrafo 15 de las directrices para la preparación de informes sobre la aplicación de la Convención y el proyecto de directrices sobre documentos específicos para cada tratado que deben presentar los Estados partes con arreglo al artículo 16 del Pacto. Otra posibilidad de aliviar la carga de la presentación de informes de los Estados sería sustituir los informes sobre la Convención por breves informes de actualización, cuando se hubiera preparado un informe completo para la consulta anterior. A fin de que los informes sobre la Convención pudieran ponerse a disposición para su consulta en línea, los Estados partes deberían proporcionar las versiones electrónicas de sus informes a la UNESCO.

6. El Grupo Mixto de Expertos recalcó que la aplicación de la Convención y de los artículos 13 y 14 del Pacto podría mejorarse mediante el intercambio de buenas prácticas y experiencias sobre la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación. Una forma de compartir esas prácticas era crear un sitio web común del Grupo Mixto de Expertos UNESCO/Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se recopilaran ejemplos prácticos de medidas señaladas por los Estados partes al Comité y en relación con la Convención.

7. El Grupo Mixto de Expertos debatió también las posibles formas de mejorar aún más la interacción de la UNESCO y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los procesos de presentación de informes y seguimiento. Una posibilidad era que el Comité planteara cuestiones específicas al Estado parte sobre la base de las comunicaciones de la UNESCO, y que ésta adoptara medidas con respecto a las recomendaciones pertinentes de las observaciones finales del Comité. Además, el Comité podría alentar a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a que estudiaran la posibilidad de ratificar la Convención.

8. El Grupo Mixto de Expertos aprobó las siguientes recomendaciones:

- i) La UNESCO y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deberían alentar a los Estados a que, en la medida de lo posible, incorporaran en sus informes

sobre la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza información que ya hubieran dado en informes presentados al Comité, y viceversa, con el fin de aumentar las sinergias entre los procedimientos de presentación de informes de ambos instrumentos y, al mismo tiempo, reducir la carga que la preparación de esos informes suponía para los Estados;

- ii) La UNESCO debería estudiar cómo reforzar aún más la asistencia técnica prestada a los Estados partes para la preparación de sus informes sobre la aplicación de la Convención, en particular mediante las Comisiones Nacionales para la UNESCO, que deberían recibir una capacitación específica con ese propósito;
- iii) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la UNESCO deberían crear un sitio web común en que se recopilaran las medidas que, según los informes recibidos de los Estados partes en relación con el Pacto y la Convención, constituyeran buenas prácticas y experiencias válidas para la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación;
- iv) La UNESCO debería prestar más atención al derecho a la educación, elemento central de su mandato, y velar por que se diera más realce a ese derecho y a la labor del Grupo Mixto de Expertos.

9. El Grupo Mixto de Expertos decidió examinar la labor normativa necesaria para aplicar planteamientos integradores y lograr un mayor acceso a la educación en su octava reunión, que tendría lugar en Ginebra en mayo de 2008.

Anexo X

LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 38.º Y 39.º

A. Lista de las delegaciones de los Estados partes en el 38.º período de sesiones

LETONIA	<i>Representante:</i>	Sr. Aigars Stokenbergs Ministro de Asuntos de Desarrollo Regional y Administración Local
	<i>Asesores:</i>	Sra. Sandra Baltina Directora Departamento de Servicios y Asistencia Sociales Ministerio de Bienestar Social
		Sra. Ingūna Berke Especialista Agregada del Ministerio de Economía Misión Permanente de Letonia ante la Organización Mundial del Comercio en Ginebra
		Sra. Evija Dumpe Consejera Misión Permanente de Letonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
		Sra. Sandra Kaulina Abogada Oficina del Representante del Gobierno de Letonia ante las organizaciones internacionales de derechos humanos
		Sra. Dace Melnbārde Subsecretaria de Estado de Asuntos de Política Cultural Ministerio de Cultura
		Sr. Rinalds Mucins Subsecretario de Estado Ministerio de Salud
		Sra. Jana Muizniece Directora Departamento de Seguro Social Ministerio de Bienestar Social

Sra. Ilze Osa
Directora
Departamento de Política de la Vivienda
Ministerio de Economía

Sra. Evija Papule
Directora
Organismo Estatal para la Evaluación General de la
Calidad de la Educación

Sra. Inga Reine
Representante del Gobierno de Letonia ante las
organizaciones internacionales de derechos humanos

Sr. Agris Skudra
Jefe de servicio
Departamento de Política de la Infancia y la Familia
Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia

Sra. Ineta Täre
Directora
Departamento de Trabajo
Ministerio de Bienestar Social

HUNGRÍA

Representante: Sra. Erzsébet Kaponyi Kardosné
Representante Especial de Hungría ante el Comité de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Asesores: Excmo. Sr. Embajador Gyula Szelei Kiss
Representante Permanente
Misión Permanente de Hungría, Ginebra

Sra. Edit Rauh
Secretaria de Estado para la Igualdad de Oportunidades
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sra. Katalin Rapi
Secretaria de Estado
Ministerio de Salud

Sr. Péter Horváth
Director
Departamento de Asuntos de Discapacidad y
Rehabilitación
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sra. Istvánné Somodi
Directora
Departamento de Empleo
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sra. Erika Pehr Katonáné
Directora
Departamento de Protección de la Infancia y la Juventud
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sra. Emese Batár Horváthné
Consejera
Departamento de Relaciones Laborales y Política Salarial
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sr. István Szívi
Jefe de la Sección de Capacitación de Adultos y Formación
Profesional
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sra. Erika Lukács
Asesora
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sra. Réka Rác
Asesora
Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo

Sr. Bálint Raffay
Consejero
Departamento de Asuntos Jurídicos y de Administración
Pública
Ministerio de Salud

Sr. Zoltán Tallódi
Consejero
Ministerio de Justicia y Orden Público

Sr. András Forgács
Consejero
Ministerio de Educación y Cultura

Sra. Szilvia Pallaghy Hegyiné
Jefa de Sección
Ministerio de Educación y Cultura

Sr. Iván Rónai
Director Adjunto
Ministerio de Educación y Cultura

Sr. István Lakatos
Consejero
Ministerio de Relaciones Exteriores de Hungría

Sra. Orsolya Tóth
Segunda Secretaria
Misión Permanente de Hungría, Ginebra

Sra. Ildikó Várkonyi
Intérprete

FINLANDIA

Representante: Sr. Arto Kosonen
Director
Ministerio de Relaciones Exteriores

Asesores: Sra. Ulla Karvo
Miembro del Parlamento de Finlandia

Sr. Sami Manninen
Asesor Jurídico
Parlamento de Finlandia

Sra. Tuula Majuri
Ministerio de Justicia

Sra. Ritva-Sini Merilampi
Ministerio de Educación

Sra. Eija Koivuranta
Ministerio de Asuntos Sociales y de Salud

Sra. Tarja Kröger
Ministerio del Trabajo

Sra. Johanna Puiro
Ministerio del Interior

Sr. Lasse Keisalo
Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Sra. Päivi Rotola-Pukkila
Oficial jurídico
Ministerio de Relaciones Exteriores

NEPAL

Representante: Dr. Trilochan Upreti
Secretario Adjunto
Oficina del Primer Ministro

Asesores: Sr. Kedal Paudel
Secretario Adjunto
Ministerio de Derecho, Justicia y Asuntos Parlamentarios

Sr. Bharat Raj Paudyal
Ministro Consejero
Encargado de Negocios, a.i.
Misión Permanente de Nepal ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

**PAÍSES BAJOS
(ANTILLAS)**

Representante: Sra. Violet Ray
Asesora Jurídica del Banco de Seguridad Social de las
Antillas Neerlandesas

Sra. Virène Els
Asesora sobre Políticas de la Dirección de Asuntos
Laborales de las Antillas Neerlandesas

Sr. Henri Vijber
Asesor Especial del Ministerio de Educación y Cultura de
las Antillas Neerlandesas

Sra. Ann Philipps
Asesora Superior sobre Políticas de la Oficina de
Relaciones Exteriores de las Antillas Neerlandesas

Sra. Joan Theodora-Brewster
Jefa de la Sección de Prevención, Protección de la
Juventud y Servicios Judiciales y Directora Adjunta de
la Dirección de Justicia

Sr. Pieter Ramaer
Consejero
Misión Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

B. Lista de las delegaciones de los Estados partes en el 39.º período de sesiones

COSTA RICA	<i>Representante:</i>	Sra. Gioconda Ubeda Jefa de delegación Embajadora en misión especial Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
	<i>Asesores:</i>	Sra. Laura Thompson Chacón Jefa Alternativa de delegación Embajadora Representante Permanente Misión Permanente de Costa Rica en Ginebra
		Sra. Alexandra Segura Ministra Consejera
		Sra. Eugenia Gutiérrez Asesora Legal
UCRANIA	<i>Representante:</i>	Sra. L. Drozdova Jefa de delegación Ministerio de Trabajo y Política Social
	<i>Asesores:</i>	Sra. L. Yefimenko Viceministra Ministerio de Justicia
		Sr. V. Latik Jefe de Departamento Estrategia de Desarrollo Social Ministerio de Trabajo y Política Social
		Sr. R. Doroshevych Jefe de Departamento Desarrollo de la Esfera Social y Humanitaria Ministerio de Economía
	:	Sr. O. Sukholytkyi Jefe de Departamento Cooperación Internacional e Integración Europea Ministerio de Educación y Ciencia
		Sra. M. Zhdanova Jefa de Departamento Desarrollo de la Asistencia Médica Ministerio de Salud

Sra. T. Ivanenko
Jefa Adjunta de Departamento
Adopción y Protección de los Derechos del Niño
Ministerio de la Familia y el Deporte de Ucrania

Sr. O. Karbachynski
Jefe de Departamento
Cooperación Internacional
Comité Estatal de Nacionalidades y Religiones

Sra. T. Semeniuta
Segunda Secretaria
Misión Permanente de Ucrania ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

SAN MARINO *Representante:* Sr. Dario Galassi
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente de San Marino ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. Lanfranco Ferroni
Juez de Apelaciones Civiles

Sra. Rina Melandri
Coordinadora
Departamento de Educación y Cultura

Sr. Vladimiro Selva
Coordinador
Departamento de Territorio, Medio Ambiente y
Agricultura

Sra. Milena Gasperoni
Directora
Oficina del Trabajo

Sra. Federica Bigi
Ministra Plenipotenciaria
Directora
Asuntos Políticos
Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Políticos

Sr. Andrea Gualtieri
Director interino
Autoridad de Salud

Sra. Sabrina Bernardi
Abogada del Estado

Sr. Edgardo Ercolani
Jefe de la Unidad de Servicios Económicos y de Salud

Sra. Laura Gobbi
Oficial
Departamento de Educación y Cultura

Sr. Andrej Ceccoli
Coordinador
Comisión de la Igualdad de Género

Sr. Massimo Della Balda
Miembro de la Comisión para la Gestión de las Viviendas
Subvencionadas

Sr. Eros Gasperoni
Primer Secretario
Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Políticos

BÉLGICA

Representante: Sr. François Vandamme
Consejero General
Jefe de la División de Asuntos Internacionales
Servicio Público Federal de Empleo, Trabajo y
Concertación Social

Asesores: Sr. Bart Ouvry
Representante Permanente Adjunto
Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
en Ginebra

Sra. Marie-Paule Urbain
Servicio Público Federal de Empleo, Trabajo y
Concertación Social

Sra. Stéphanie Hautot
Servicio Público Federal de Empleo, Trabajo y
Concertación Social

Sr. Jacques Donis
Servicio Público Federal de Seguridad Social

Sra. Chantal Gallant
Servicio Público Federal de Justicia

Sra. Frédérique Fastré
Instituto para la Igualdad de Hombres y Mujeres

Sra. Valérie Proumen
Servicio Público Federal de Integración Social

Sr. Geert de Vulder
Servicio Público Federal del Interior

Sr. David Maenaut
Communauté flamande de Belgique et Région flamande,
Ginebra

Sra. Marie-Henriette Timmermans
Communauté française de Belgique et Région wallonne,
Ginebra

Sr. Sejdi Qerimaj
Jefe de delegación
Embajador y Representante Permanente

Sr. Jochen De Vylder
Representante Permanente
Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
en Ginebra

PARAGUAY

Representante: Sra. Victorina Ruiz Diaz De Espinola
Jefa de delegación
Ministra
Secretaría Ejecutiva de la Niñez y Adolescencia

Asesores: Sr. Rigoberto Gauto Vielman
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Carlos Arce
Viceministro de Justicia
Ministerio de Justicia y Trabajo

Sr. Edgar Taboada
Director General de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Trabajo

Sr. Manuel Acosta
Director General
Ministerio de Hacienda

Sra. Martha Moreno
Ministra
Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Francisco Barreiro
Consejero
Director de Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Hugo Chaparro
Dirección de Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Anexo XI

A. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 38.º período de sesiones

E/C.12/38/1	Programa provisional y programa de trabajo del 38.º período de sesiones del Comité
E/C.12/38/2	Situación de las ratificaciones y de la presentación de informes
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas
HRI/MC/2006/3 y Corr.1	Directrices armonizadas sobre la preparación de un documento básico común
A/61/385	Informe de los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos sobre su 18.ª reunión
HRI/MC/2007/2	Informe del Grupo de Trabajo sobre la armonización de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
HRI/MC/2007/3	Conclusiones de la mesa redonda internacional sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados (Berlín, 23 y 24 de noviembre de 2006)
HRI/MC/2007/5	Informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre las reservas
HRI/GEN/1/Rev.8	Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
HRI/GEN/2/Rev.3	Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes
HRI/GEN/3/Rev.2 y Add.1	Recopilación de los reglamentos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Nota de la Secretaría

A/HRC/6/WG.4/2	Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preparado por la Presidenta-Relatora
E/1990/5/Add.70	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: informe inicial de Letonia
E/C.12/HUN/3	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: tercer informe periódico de Hungría
E/C.12/FIN/5	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: quinto informe periódico de Finlandia
E/C.12/NPL/2	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: segundo informe periódico de Nepal
E/C.12/ANT/3	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: tercer informe periódico de los Países Bajos (Antillas)
HRI/CORE/1/Add.123	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Letonia
HRI/CORE/1/Add.11	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Hungría
HRI/CORE/1/Add.59/Rev.2	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Finlandia
HRI/CORE/1/Add.42	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Nepal
HRI/CORE/1/Add.67	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Países Bajos (Antillas)
E/C.12/LVA/Q/1, y Corr.1 y E/C.12/LVA/Q/2	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Letonia
E/C.12/HUN/Q/3	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Hungría
E/C.12/FIN/Q/5	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de Finlandia

E/C.12/NPL/Q/2	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Nepal
E/C.12/ANT/Q/3	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de los Países Bajos (Antillas)
E/C.12/LVA/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Letonia
E/C.12/HUN/Q/3/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Hungría
E/C.12/FIN/Q/5/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de Finlandia
E/C.12/NPL/Q/2/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Nepal
E/C.12/ANT/Q/3/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de los Países Bajos (Antillas)

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre Letonia

CCPR/CO/79/LVA	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
CCPR/CO/79/LVA/Add.1	Comentarios del Gobierno de Letonia sobre las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
A/59/38 (Part II) párrs. 30 a 79	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
A/58/18, párrs. 437 a 462	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CAT/C/CR/31/3	Observaciones finales del Comité contra la Tortura

CRC/C/LVA/CO/2

Observaciones finales del Comité de los
Derechos del Niño

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre Hungría

E/C.12/1992/2, párrs. 133 a 154

Observaciones finales del Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

CCPR/CO/74/HUN

Observaciones finales del Comité de Derechos
Humanos

CCPR/CO/74/HUN/Add.1

Comentarios del Gobierno de Hungría sobre las
observaciones finales del Comité de Derechos
Humanos

A/57/38, Part III, párrs. 309 a 338

Observaciones finales del Comité para la
Eliminación de la Discriminación contra la
Mujer

CERD/C/61/CO/6

Observaciones finales del Comité para la
Eliminación de la Discriminación Racial

CAT/C/HUN/CO/4

Observaciones finales del Comité contra la
Tortura

CRC/C/HUN/CO/2

Observaciones finales del Comité de los
Derechos del Niño

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre Finlandia

CCPR/CO/82/FIN

Observaciones finales del Comité de Derechos
Humanos

A/56/38, párrs. 279 a 311

Observaciones finales del Comité para la
Eliminación de la Discriminación contra la
Mujer

A/58/18, párrs. 394 a 414, pág. 69

Observaciones finales del Comité para la
Eliminación de la Discriminación Racial

CAT/C/CR/34/FIN

Observaciones finales del Comité contra la
Tortura

CRC/C/OPAC/FIN/CO/1

Observaciones finales del Comité de los
Derechos del Niño

CRC/C/15/Add.272	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño
E/C.12/1/Add.66	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CCPR/C/79/Add.42	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
A/59/38 (Part I) párrs. 179 a 225	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD/C/64/CO/5	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CAT/C/NPL/CO/2	Observaciones finales del Comité contra la Tortura
CRC/C/15/Add.261	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre los Países Bajos (Antillas)

E/C.12/1/Add.25	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CCPR/CO/72/NET	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
CCPR/CO/72/NET/Add.1	Respuestas del Gobierno de los Países Bajos a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
A/56/38, párrs. 185 a 231	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD/C/304/Add.104	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CRC/C/15/Add.186	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

B. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 39.º período de sesiones

E/C.12/39/1/Rev.1	Programa provisional y anotaciones y programa de trabajo tentativo
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas
HRI/GEN/1/Rev.8 y Add.1	Recopilación de las observaciones generales
HRI/MC/2006/3 y Corr.1	Directrices armonizadas sobre la preparación de un documento básico común
A/61/385	Informe de los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos sobre su 18.ª reunión
HRI/MC/2007/2 y Add.1	Informe del Grupo de Trabajo sobre la armonización de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
HRI/MC/2007/4	Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos relativos al proceso de presentación de informes por los Estados partes
HRI/MC/2007/5 y Add.1	Informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre las reservas
HRI/MC/2007/6	Informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la quinta reunión de los comités y de la 18.ª reunión de los presidentes
HRI/GEN/1/Rev.8 y Add.1	Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
HRI/GEN/2/Rev.4	Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes
HRI/GEN/3/Rev.2 y Add.1	Recopilación de los reglamentos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Nota de la Secretaría

A/HRC/6/WG.4/2	Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preparado por la Presidenta-Relatora
E/C.12/CRI/4	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: informes periódicos segundo a cuarto de Costa Rica
E/C.12/UKR/5	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: quinto informe periódico de Ucrania
E/C.12/SMR/4	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: informe inicial e informes periódicos segundo a cuarto de San Marino
E/C.12/BEL/3	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: tercer informe periódico de Bélgica
E/C.12/PRY/3	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: tercer informe periódico del Paraguay
HRI/CORE/1/Add.104	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Costa Rica
HRI/CORE/1/Add.63/Rev.1	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Ucrania
HRI/CORE/1/Add.119	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: San Marino
HRI/CORE/1/Add.1/Rev.1	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Bélgica
HRI/CORE/1/Add.24	Documento básico que forma parte de los informes de los Estados partes: Paraguay
E/C.12/CRI/Q/4	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar los informes periódicos segundo a cuarto de Costa Rica
E/C.12/UKR/Q/5	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de Ucrania
E/C.12/SMR/Q/4	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial y los informes periódicos segundo a cuarto de San Marino

E/C.12/BEL/Q/3	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Bélgica
E/C.12/PRY/Q/3	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico del Paraguay
E/C.12/CRI/Q/4/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar los informes periódicos segundo a cuarto de Costa Rica
E/C.12/UKR/Q/5/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de Ucrania
E/C.12/SMR/Q/4/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial y los informes periódicos segundo a cuarto de San Marino
E/C.12/BEL/Q/3/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Bélgica
E/C.12/PRY/Q/3/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico del Paraguay

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre Costa Rica

E/C.12/1990/8, párrs. 159 a 195	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CCPR/C/79/Add.107	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
A/58/38, párrs. 31 a 75	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD/C/CRI/CO/18	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
A/56/44, párrs. 130 a 136	Observaciones finales del Comité contra la Tortura

CRC/C/15/Add.266	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/OPSC/CRI/CO/1	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/OPAC/CRI/CO/1	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre Ucrania

E/C.12/1/Add.65	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CCPR/C/UKR/6	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
A/57/38, párrs. 262 a 301	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD/C/UKR/CO/18	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CAT/C/UKR/CO/5	Observaciones finales del Comité contra la Tortura
CRC/C/15/Add.191	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/OPSC/UKR/CO/1	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre San Marino

CRC/C/15/Add.214	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño
------------------	---

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre Bélgica

E/C.12/1/Add.54	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CCPR/CO/81/BEL	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

A/57/38, párrs. 119 a 170	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD/C/60/CO/2	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CAT/C/CR/30/6	Observaciones finales del Comité contra la Tortura
CRC/C/15/Add.178	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/OPAC/BEL/CO/1	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales anteriores de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos sobre el Paraguay

E/C.12/1/Add.1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CCPR/C/PRY/CO/2	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos
A/60/38, párrs. 266 a 297	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
A/55/44, párrs. 146 a 151	Observaciones finales del Comité contra la Tortura
CRC/C/15/Add.166	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño
